



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**LA DESIGNACIÓN DE CURADOR AD - LITEM EN EL DIVORCIO Y LA
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL**

Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTORA:

Delia María Quinteros Ortiz

TUTOR:

DR. MG. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza

AMBATO – ECUADOR

2016

TEMA:

**LA DESIGNACIÓN DE CURADOR AD - LITEM EN EL DIVORCIO Y LA
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL**

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**LA DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-LITEM EN EL DIVORCIO Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL**”, de la Srta. **DELIA MARIA QUINTEROS ORTIZ**, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 20 de junio del 2016.



.....
Dr. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza

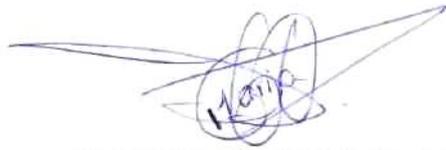
TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**LA DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-LITEM EN EL DIVORCIO Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad del autor.

Ambato, 20 de junio del 2016.

EL AUTOR



.....
Delia María Quinteros Ortiz.

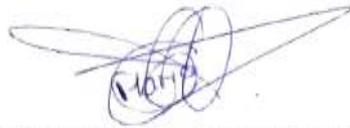
C.C. 180427130-0

DERECHOS DEL AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución. Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 20 de junio del 2016.

EL AUTOR



Delia María Quinteros Ortiz.

C.C. 180427130-0

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema “**LA DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-LITEM EN EL DIVORCIO Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL**”, presentado por la Srta. **DELIA MARIA QUINTEROS ORTIZ**, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato.....

Para constancia firma

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

DEDICATORIA

A Dios por haberme permitido realizar este sueño.

Con inmenso amor a la memoria de mi padre Wellintón Quinteros por el apoyo incondicional, ejemplo, dedicación, valor, amor, que me brindo y que desde el cielo sigue guiando cada paso que doy.

A mi madre y mejor amiga Luzmila Ortiz quien ha sido la fortaleza, apoyo, ejemplo, tenacidad; su constancia y firmeza me han permitido ser la mujer que soy.

A mis hermanos Beatriz y Wellington por ser la esperanza y felicidad de mi día a día.

A Fernando Sánchez por su amor y apoyo absoluto, por sus palabras y actos que llenan de paz y amor mi vivir.

A la Familia Sánchez Cunalata quienes han sido un soporte valioso para mi familia.

A mi amiga y hermana Johanna Mopocita por su paciencia y amistad leal.

Delia María Quinteros Ortiz

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Técnica de Ambato, por ser mi camino a la superación intelectual y profesional.

Gracias infinitas a las autoridades de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales al señor decano Franklin Medina por permitirme el crecimiento académico y profesional; al señor Coordinador de la carrera de Derecho Borman Vargas por la confianza entregada.

Gracias al Dr. Patricio Poaquiza por brindarme sus conocimientos y apoyo para que este proyecto de investigación haya podido desarrollarse satisfactoriamente.

Infinitas gracias a la Lic. María Bayas por la ayuda y amistad brindada en toda la carrera universitaria

Gracias a los/as docentes de la carrera de Derecho pero en especial aquellos que algún momento impartieron sus conocimientos teóricos y prácticos para mi crecimiento profesional.

Gracias a los miembros del Tribunal de Grado quienes han confiado en el presente proyecto de investigación.

Delia María Quinteros Ortiz

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Certificación del Tutor	iii
Autoría del Trabajo	iv
Derechos del Autor	v
Aprobación del Tribunal de Grado	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento.....	viii
Índice General	ix
Índice de Cuadros.....	xiii
Índice de Gráficos	xiv
Resumen Ejecutivo.....	xv
Abstract	xvi
Introducción	1

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Contextualización.....	2
Macro	2
Meso.....	4
Micro.....	6
Árbol de Problemas.....	9
Análisis Crítico.....	10
Prognosis	12
Formulación del Problema	14
Interrogantes de la Investigación	14
Delimitación del Objeto de Investigación.....	14
Delimitación Espacial	14

Delimitación Temporal	15
Delimitación de Contenido:	15
Unidades de Observación:.....	15
Justificación.....	15
Objetivos	17
Objetivo General:	17
Objetivos Específicos:.....	17

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos	18
Fundamentación Filosófica	25
Fundamentación Legal	26
Constitución de la República del Ecuador	26
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	28
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.....	28
Código Civil Ecuatoriano.....	30
Código de Procedimiento Civil.....	34
Categorías Fundamentales	36
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	37
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	38
Desarrollo del Marco Teórico	39
Variable Independiente	40
Divorcio por Causal	47
Divorcio por Mutuo Consentimiento. -	64
Variable Dependiente.....	69
Reseña Histórica de los Principios Procesales	70
Juicio Ejecutivo	75
Juicio Ordinario.....	75
Juicio Especial.....	76
Constitución de la República del Ecuador.	76
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.....	77

Código Orgánico de la Función Judicial.....	77
Normas Comunes a Todo Procedimiento	78
Hipótesis.....	80
Señalamiento de Variables.....	80

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación.....	81
Modalidad Básica de la Investigación.....	81
De Campo.....	81
Bibliográfico - Documental.....	81
Nivel de Investigación.....	82
Exploratorio.....	82
Descriptiva	82
Población.....	83
Operacionalización de Variables.....	86
Variable Independiente: La Designación de Curador Ad-Litem en el Divorcio.	86
Variable Dependiente: Principio de Economía Procesal.	87
Recolección de Información	88
Procesamiento y Análisis	89
Fuentes Primarias	89
Fuentes Secundarias.....	90

CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de los Resultados.....	92
Interpretación de Datos	92

CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	113
Recomendaciones.....	114

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos.....	116
Antecedentes de la Propuesta.....	116
Análisis de la Situación Actual	118
Justificación de la Propuesta	119
Objetivos	120
Objetivo General	120
Objetivos Específicos.....	120
Proyecto de la Propuesta	121
Metodología Modelo Operativo	124
Administración de la Propuesta	125
Modelo Operativo	126
Bibliografía	127
Cuerpos Legales	127
Linkografía.....	128
Anexos	
Glosario	
Paper	

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Derechos protegidos del menor	57
Cuadro No. 2 Diferencias de Curadurías y Tutorías	68
Cuadro No. 3 Población total del proyecto de investigación	83
Cuadro No. 4 Muestra de la población del proyecto de investigación.....	85
Cuadro No. 5 La designación de Curador Ad-Litem en el divorcio.	86
Cuadro No. 6 Principio de Economía Procesal	87
Cuadro No. 7 Principio de Economía Procesal	88
Cuadro No. 8 Designación y posesión de Curador Ad-Litem.	91
Cuadro No. 9 Designación y Posesión de Curador (Audiencia).....	93
Cuadro No. 10 Inconvenientes en la ejecución de su posesión.....	95
Cuadro No. 11 Formalidad en el proceso de divorcio	97
Cuadro No. 12 Diferente procedimiento.	99
Cuadro No. 13 Aplicación del principio de economía procesal.....	101
Cuadro No. 14 Parte contraria con argumentación de principios constitucionales..	103
Cuadro No. 15 Designación y posesión de Curador Ad-Litem.	105
Cuadro No. 16 Formalidad en el proceso de divorcio.	107
Cuadro No. 17 Finalidad, designación y posesión de Curador Ad-Litem	109
Cuadro No. 18 Principio de economía procesal en el divorcio.....	111
Cuadro No. 19 Modelo Operativo de la Propuesta	124
Cuadro No. 20 Inmersos en la administración	125
Cuadro No. 21 Cronograma del Proyecto de Investigación.....	126

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de problemas.....	9
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	36
Gráfico No. 3 Designación de Curador Ad-Litem en el divorcio.....	37
Gráfico No. 4 Aplicación del principio de economía procesal.	38
Gráfico No. 5 Organigrama de divorcio por mutuo consentimiento.	51
Gráfico No. 6 Organigrama de divorcio por mutuo consentimiento.	52
Gráfico No. 7 Organigrama de divorcio según el C.O.G.E.P.	53
Gráfico No. 8 Organigrama de divorcio contencioso según el C.O.G.E.P.	55
Gráfico No. 9 Organigrama de divorcio contencioso según el C.O.G.E.P.	58
Gráfico No. 10 Designación y Posesión de Curador Ad-Litem.....	91
Gráfico No. 11 Designación y Posesión de Curador Ad-Litem (Audiencia).....	93
Gráfico No. 12 Inconvenientes en la ejecución de su posesión.....	95
Gráfico No. 13 Formalidad en el proceso de divorcio.....	97
Gráfico No. 14 Diferente procedimiento.	99
Gráfico No. 15 Aplicación del principio de economía procesal.	101
Gráfico No. 16 Parte contraria con argumentación constitucionales.	103
Gráfico No. 17 Designación y Posesión de Curador Ad-Litem.....	105
Gráfico No. 18 Formalidad en el proceso de divorcio.	107
Gráfico No. 19 Finalidad, designación y posesión de Curador Ad-Litem.....	109
Gráfico No. 20 Principio de economía procesal en el divorcio.	111

RESUMEN EJECUTIVO

En la actualidad ecuatoriana la dinámica real en el Ordenamiento Jurídico pesquiza el respeto en su totalidad los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes con la bandera de protección al menor, el Curador Ad - Litem posee como designio representar al menor en el transcurso de divorcio, el mismo que debe garantizar la aplicación de todos los derechos de los menores en pro de su desarrollo y crecimiento con el objetivo de su amparo integral. La presente investigación está enfocada en el planteamiento de una propuesta que permita, el real desenvolvimiento del Curador Ad - Litem en el procedimiento de divorcio y aplicar de forma directa la finalidad del Curador Ad - Litem, es decir, una verdadera representación permitiendo lograr el bien del menor. Los profesionales del derecho y todos aquellos vinculados al proceso administrativo y jurídico del Ecuador, conocen que la aplicación del principio de economía procesal es aquel principio que protege la diligencia de un criterio utilitario en la ejecución empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional, por ende, su consumación se ve efectiva cuando las partes concuerdan, en el cuidado de tiempos y plazos exactos dentro de la administración de justicia, de igual forma el principio se ve consolidado cuando la concentración del proceso como tal, se ve vinculado a la Litis.

Así mismo la Constitución de la República del Ecuador, considerándose la necesidad de establecer prelación a los menores involucrados permiten lograr grandes avances en la protección de derechos, por eso se considera de suma importancia instituir la forma de llevarse a cabo la representación del menor en la norma jurídica, basándose en los principios fundamentales de protección. Durante la investigación se logró demostrar la necesidad de crear normativa real que permita el buen desempeño y por consiguiente la excelente participación del Curador Ad - Litem en el transcurso de divorcio en consecuencia la interacción de la autoridad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con el Curador - Ad-Litem será práctica y oportuna para los indefensos en el proceso de separación, los menores.

Palabras clave: Curador – Ad-Litem, Divorcio, Designación, Principios, Economía Procesal.

ABSTRACT

Today Ecuadorian real dynamic in the legal system inquest respect fully the rights and guarantees of children and adolescents with the flag of child protection, guardian ad - Litem has as its purpose to represent the child in the course divorce, it must ensure the implementation of all rights of children towards their development and growth with the aim of their comprehensive protection.

This research is focused on the approach of a proposal permitting, the actual development of the Guardian Ad - Litem in divorce proceedings and apply directly for the purpose of Guardian Ad - Litem, ie, a true representation allowing achieve good the child. Legal professionals and all those linked to the administrative and legal process Ecuador, know that the principle of judicial economy is that principle that protects the diligence of a utilitarian criterion in empirical process execution with minimal wear activity court therefore its consummation is effective when the parties agree, in the care of times and exact deadlines within the administration of justice, just as the principle is established when the concentration of the process as such is linked to the Litis.

Likewise, the Constitution of the Republic of Ecuador, considering the need for priority to children involved allow achieve great progress in protecting rights, it is considered important to institute the way to take out the representation of the child in the legal standard, based on the fundamental principles of protection.

During the investigation it was possible to demonstrate the need for actual legislation that allows good performance and therefore the excellent participation of the Guardian Ad - Litem during divorce consequently the interaction of the authority of the Family, Women, Children and Adolescents with Curator - Ad-Litem will be practical and timely information for the defenseless in the separation process, minors.

Key words: Healer - Ad-Litem, Divorce, Designation, Beginning, Economy Procedural.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación “La designación de Curador Ad - Litem en el divorcio y la aplicación del principio de economía procesal”, busca integrar al Curador Ad - Litem en el proceso de divorcio en concordancia con la aplicación del principio de economía procesal.

En el **Capítulo I**, se encuentra el Tema, Planteamiento del Problema, Contextualización, Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Interrogantes de la Investigación, Delimitación del Objeto de Investigación, Justificación, Objetivos, General, Específicos.

En el **Capítulo II**, se encuentra el Marco Teórico, con los Antecedentes Investigativos, Fundamentación, Filosófica, Fundamentación Legal, Categorías Fundamentales, Hipótesis, Señalamiento de Variables.

En el **Capítulo III**, se encuentra la Metodología, Modalidad Básica de la Investigación, Nivel o Tipo de la Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de las Variables, Plan de Recolección de Información, Plan de Procesamiento de la Información.

En el **Capítulo IV**, se encuentra el Análisis e Interpretación de Resultados.

En el **Capítulo V**, se encuentra las Conclusiones, y Recomendaciones de la investigación.

En el **Capítulo VI** la **Propuesta**, donde se desarrolla la elaboración de un anteproyecto de ley de reformatoria al artículo 108 del Código Civil Ecuatoriano, libro primero de las personas título III del matrimonio párrafo 2º, de la terminación del matrimonio agréguese un párrafo concerniente al Curador Ad - Litem, Glosario, Bibliografía y Anexos.

Línea de investigación: Desarrollo Humano y Social Integral.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

La designación de Curador Ad - Litem en el divorcio y la aplicación del principio de economía procesal

Planteamiento del problema

Contextualización

Macro

La designación y posesión de Curador Ad-Litem nace con la necesidad de precautelar y proteger derechos inherentes al menor involucrado en el proceso de divorcio, la finalidad de dicha figura jurídica radica, en el resguardo hacia los derechos de los menores en todos los procesos de divorcio sea del índole que sean, es por eso que las “tutelas y las curadurías o curatelas son cargos impuestos a ciertas personas a favor de aquellos que no pueden dirigirse a sí mismos o administrar competentemente sus negocios, ...que pueda darles la protección debida” (Ochoa, 2006, pág. 587).

El Curador Ad-Litem pertenece a la clasificación de las curadurías en el ordenamiento jurídico de varios países, pero a lo largo del globo terráqueo existe confusión sobre todo en aquellos que se encuentran estudiando leyes, derecho o jurisprudencia debido a que la figura jurídica de Curador Ad-Litem posee sinónimos es decir similitudes con la figura jurídica de tutor “El curador (en algunos países se lo confunde con la figura del tutor) es el representante para los actos de la vida civil de una persona declarada incapaz en razón de un déficit de sus facultades mentales” (Licencia Creative Commons Atribución Compartir Igual 3.0; , 2015, pág. 1).

En el derecho Anglosajón conocido como procedimientos jurídicos que por lo

General se basa en tomar decisiones o resoluciones en vinculación directa con las sentencias emitidas por la autoridad, es decir, jurisprudencia se valora las sentencias sobre la misma normas del Estado “...sistema jurídico se caracteriza por basarse más en la jurisprudencia que en las propias normas jurídicas” (Ocampo, 2012, pág. 1).

En el Continente Europeo con sistema de Derecho Anglosajón en la mayoría de Estados Europeos; las curadurías son tomadas de diferentes formas como es el caso de España.

En España la curatela existe según los artículos 286 y 287 del Código Civil para menores emancipados con padres fallecidos, o impedidos, y para casos en los que el menor no pueda realizar por sí mismo (artículos 323 y 324 del Código Civil) o para el que, siendo mayor de edad sea declarado "pródigo" judicialmente, también para quienes siendo declarados incapacitados tengan sus facultades levemente disminuidas y no requieran de un tutor. (Licencia Creative Commons Atribución Compartir Igual 3.0;., 2016, pág. 1)

Asimismo cabe destacar la importancia que tienen los principios procesales dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional, debido a que sin los mismos sería imposible llevar un transcurso normal dentro del ámbito legal, porque son estos los que proporcionan seguridad jurídica al procedimiento legal correspondiente, en el caso de la presente investigación al momento procesal oportuno, es decir, la designación y posesión de Curador Ad-Litem. “El principio de economía procesal como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional. (Enciclopedia jurídica, "s.f", pág. 1).

Por lo tanto el principio de economía procesal busca el menor deterioro del sistema anglosajón en todo el Continente Europeo.

Una vez destacado a nivel internacional en cuanto a Curadores Ad-Litem y el principio de economía procesal en los párrafos anteriores es de gran relevancia destacar la problemática social a nivel latinoamericano en la contextualización del problema a nivel Meso.

Meso

En países de Latinoamérica como Chile, México, Argentina, Perú y Colombia emplean la figura jurídica de Curador Ad-Litem en diferentes perspectivas o incomparables realidades, es decir, en cada uno de estos países señalados, la Curaduría Ad-Litem es empleada con el designio de protección hacia alguien, que no puede por algún motivo defenderse en un proceso jurisdiccional.

En Chile por ejemplo la Curaduría Ad-Litem es practicada para representar a indiscutibles personas es decir con cierto tipo de discapacidad, por decirlo así, se lo otorga por lo general al menor adulto, sobre todo en casos de representación de derechos de los menores; asimismo se la concede al demente interdicto, es decir, que por obvias razones no va a poder ejercer sus derechos o representarse como tal; de igual forma se señala Curador Ad-Litem al sordomudo por no poder expresarse debido a su incapacidad, es por eso que las autoridades correspondientes imprimen Curador Ad-Litem para proteger sus derechos y garantizarlos a carta cabal.

En México por ejemplo las curatelas o la designación de Curador Ad-Litem es esgrimida en vigilancia directa y oportuna hacia los tutores, es decir se la puede considerar como la vigilancia superior de un tutor que por lo general tiene bajo su custodia a un incapaz, la función del Curador es alertar sobre la participación de un tutor en el cargo de sus funciones.

En Argentina, país que pertenece a Latinoamérica coexisten dos formas de realizar la designación de un Curador Ad-Litem en beneficio de quien no puede representarse:

Para declarar un curador en Argentina existen dos vías procesales que se diferencian en el grado de incapacidad de la persona que deberá ser mayor de 21 años, salvo excepciones desde los 14 años de edad: Proceso de insania... que declara incapaz o insana a una persona que no tienen capacidad para dirigir su persona o administrar sus bienes debido a una enfermedad mental. Inhabilitación judicial... considerando la inhabilitación de personas que se

embriagan o usan estupefacientes a modo de prevención de auto realizarse jurídicamente perjuicios a sí mismos o a su patrimonio. El trámite puede ser iniciado por parientes, el cónyuge o el Ministerio Público. (Licencia Creative Commons Atribución Compartir Igual 3.0;, 2016, pág. 1)

En Perú por ejemplo “la curatela se otorga a los enfermos o débiles mentales, sordomudos que no saben expresarse... ebrios, toxicómanos, malos gestores o a quienes sufren la interdicción civil. El curador podrá en algunos casos representarlos y en otros, simplemente asistirlos” (Licencia Creative Commons Atribución Compartir Igual 3.0;, 2016, pág. 1). En el caso del país Peruano como en la mayoría de países Latinoamericanos la designación de Curador se la realiza para y en beneficio de un incapaz pero la principal característica del país Peruano es la asistencia que puede llevar a cabo hacia los incapaces.

En Colombia por ejemplo la designación de Curador Ad-Litem posee una característica fundamental. (Gutiérrez y Vargas , 2014) Concluye

El Capítulo II del Ordenamiento Procesal Civil colombiano, ha venido regulando lo relacionado a la figura jurídica de los auxiliares de la justicia, estableciendo la naturaleza de dicho cargo como oficios públicos que deben ser desempeñados por personas de conducta intachable, excelente reputación, idóneas e incuestionable imparcialidad. Siendo estas dos últimas características que exige el legislador para desempeñar dicha función, donde se hará énfasis, por considerar que son el centro del problema a plantear. (p96)

La característica principal del estado Colombiano reside en la designación de Curador Ad-Litem se lo lleva a cabo únicamente a los auxiliares de justicia, es decir, persona cercana a la autoridad competente que se caracteriza por ser de confianza indiscutible de la jueza o juez.

A diferencia de otros países Latinoamericanos, Colombia pronuncia la responsabilidad de representar a un incapaz bajo la guarda de alguien que posee

profesionalismo y valores de responsabilidad directa con el representado y de honorabilidad hacia el aparato de justicia.

Micro

La realidad Ecuatoriana es totalmente concluyente al momento de designar Curador Ad-Litem, porque la designación y posesión de curador Ad-Litem se la hace en beneficio del menor involucrado en el proceso de divorcio, es decir, se conoce como Curador Ad-Litem aquel que representa al menor en el proceso contencioso o por mutuo consentimiento de divorcio, al contrario de lo que se ha señalado en los párrafos anteriores sobre lo que sucede en países de Latinoamérica ya que en aquellos Estados se lo dirige hacia todas aquellas personas que poseen cierto tipo de discapacidad.

En el Estado Ecuatoriano dentro de su ordenamiento jurídico; se encuentran definidas lo que son las curadurías y las tutorías; pero vale destacar la realidad de las mismas, es decir, en primer lugar a quien va dirigidas estas figuras jurídicas y bajo que nombres se las conoce, por lo tanto. (Pizarro, 2008) Define “guarda es una figura jurídica que contempla la posibilidad, de que una persona, denominado guardador, garantice la protección de la vida y los bienes de un incapaz” (p90). Bajo esta primicia se considera la importancia que poseen estas figuras jurídicas en el Estado ecuatoriano ya que las mismas poseen como finalidad la protección de alguien que no protegerse por sí mismo. “En el Ecuador la curaduría Ad-Litem es una curaduría especial y dativa, conferida por un juez específicamente para un pleito, con el fin de que una persona sea representada procesalmente” (Ochoa, 2006, pág. 25).

La especificación legal directa de la figura de Curador Ad-Litem nace a través de la norma, misma que ha sido contemplada en el Código Civil Ecuatoriano, en su Libro I de las Personas; Título XXVI de los Curadores Especiales en sus artículos 515 y 516.

La Curaduría Ad-Litem conocida a nivel nacional, como la única forma que tiene el menor involucrado en el divorcio para ser representado. “la institución del Curador

Ad-Litem tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo ... de derechos sustantivos que en el proceso se controvierten” (Jurídica , 2007, pág. 1). Dada la anotación anterior se pretende en el Ecuador que la designación y posesión de Curador Ad-Litem sea en directa relación con la prelación que poseen los menores al deteriorarse el vínculo matrimonial de sus padres.

Según lo decreta el artículo 515 del Código Civil Ecuatoriano, las curadurías especiales son dativas. Los curadores para pleito o Ad-Litem son dados por la judicatura que conoce en el pleito y según lo establece el artículo 516.- El curador especial no está obligado a la formación de inventario, sino sólo a otorgar recibo de los documentos, cantidades o efectos que se pongan a su disposición para el desempeño de su cargo, y de que rendirá cuenta fiel y exacta. Es decir según lo estipulado en los artículos precedentes el Curador Ad-Litem es designado explícitamente para que conozca el pleito pero en el artículo subsiguiente determina claramente que no es obligado a llevar inventario, que para el caso es necesario y obligatorio, debido a que al momento de designar Curador Ad-Litem en el divorcio, es dictaminado únicamente para el momento procesal mismo del divorcio, es decir, culminado el proceso de divorcio sus funciones cesarían en su totalidad. Así se comprende desde el punto de vista de las juezas y jueces que la designación y posesión de Curador Ad-Litem se la formaliza únicamente basado en las funciones de la figura de Curador Ad-Litem.

El Curador Ad-Litem es la persona encargada de asumir la defensa de la parte que por alguna circunstancia no puede concurrir al proceso o cuando esta sea un incapaz y por dicha circunstancia no pueda asumir su defensa; el Curador Ad-Litem lo designa el juez encargado del proceso y su función principal es asumir la defensa de quien representa en el proceso. (Quijano, 2013, pág. 1)

Asimismo queda señalado por la doctrina sobre la Curaduría Ad-Litem. (Cabanellas , 2011) Y se afirma:

Persona designada por el Juez para seguir los pleitos y defender los derechos de un menor, de un ausente o del sometido a interdicción civil o a otra

incapacidad. En el derecho esp., al desaparecer la figura de curador, las funciones específicas de este especial son confiadas a un defensor judicial.p.115)

ÁRBOL DE PROBLEMAS

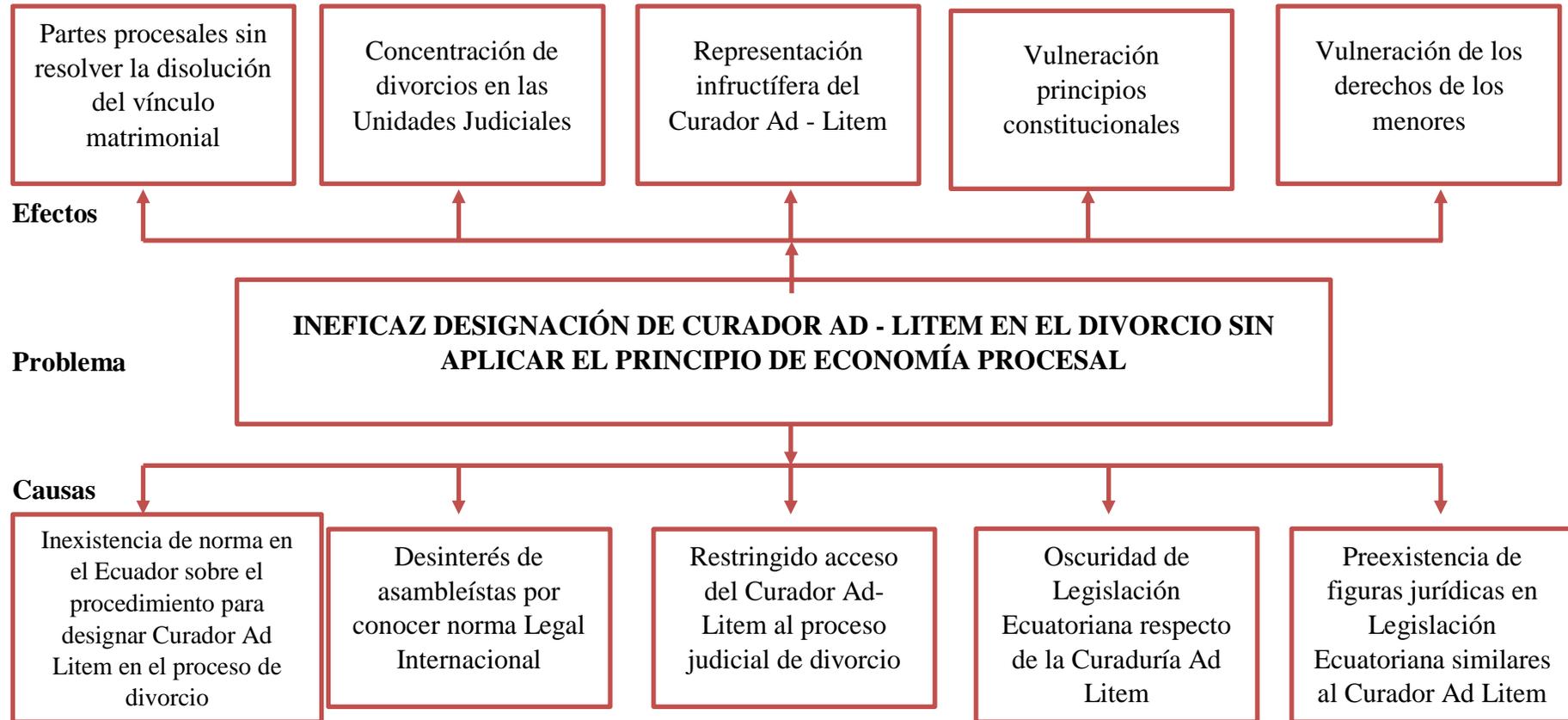


Gráfico No. 1 Árbol de problemas

Fuente: Investigación.

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.

Análisis crítico

En la presente investigación el problema más agudo es la Inexistencia de norma en el Ecuador acerca del procedimiento para designar Curador Ad-Litem para que regule este tipo de disposiciones, es decir, la designación de curador Ad-Litem en el proceso de divorcio, que ha decir de la investigación, existe norma en general referente a este tipo de figura jurídica ya que la misma no detalla o especifica su tramitación de forma minuciosa cada una de sus características o cuál es su objetivo principal o mejor dicho cuál es el destino que tiene esta figura jurídica y por ende que beneficio trae la designación de Curador Ad-Litem dentro del proceso de divorcio. Asimismo, dentro de la presente investigación se destaca que al designar un Curador Ad-Litem esta diligencia se ha convertido con el paso de los años y de millones de procesos judiciales de divorcio en una simple formalidad, es decir, la investigación considera que es un simple paso a seguir en la tramitación de divorcio que no tiene un fin específico saludable para ninguna de las partes.

Del mismo modo la presente investigación ha encontrado como causa del problema el desinterés de Asambleístas por conocer norma legal Internacional, debido a que la misma podría ser de gran ayuda al momento de formular norma en beneficio de los ecuatorianos, además son los Asambleístas quienes ejecutan de forma directa la figura jurídica de los tutores o curadores aún más la del tema de investigación es decir la designación de Curador Ad-Litem; entre las diferencias más importantes se hallan aquellas de designación y de posesión con una visible inexistencia de procedimientos claros y concretos en un cuerpo legal ecuatoriano, ya que de forma independiente se señala de forma distinta cada una de estas diligencias; asimismo se ha encontrado en algunos países con la subsistencia de sistemas de tutores o curadores, los cuales no han enfrentado la necesidad de señalar por las partes en un proceso verbal sumario de divorcio, a un familiar, ya que el estado provee curadores o tutores profesionales con objeto de garantizar derechos de forma práctica e inmediata y quizás esta podría ser una de las posibles soluciones al simple formalismo que se ha establecido con el paso de los años en el estado Ecuatoriano.

Lastimosamente otro de los problemas graves existentes dentro del proceso verbal

sumario de divorcio es el instante de designar Curador Ad-Litem debido a que el mismo tiene restringido acceso al proceso judicial, por obvias razones, las únicas personas que tienen acceso directo al proceso verbal sumario de divorcio son las partes, es decir, el Curador Ad-Litem no conoce, interfiere, entiende, asume o pero aún está al tanto del paso a paso de cómo se han llevado a cabo el proceso judicial, cuando debería ser el al contrario, es decir, el Curador Ad-Litem debe estar al tanto de todo lo concerniente a su representado, son las niñas, niños y adolescentes quienes son incapaces ante los ojos de la justicia, es por eso, que el Curador Ad-Litem está ahí para guardar sus interés o mejor dicho garantizar sus derechos bajo estricto miramiento de la Administración de Justicia.

Igualmente se ha localizado otra de las posibles causas al momento de designar Curador Ad-Litem y este es la oscuridad de la norma legal vigente que como se ha mencionado con anterioridad, los detalles no se especifican de forma minuciosa, por ejemplo, hasta el momento actual solamente se designa el Curador Ad-Litem mediante solicitud de parte y de forma instantánea se señala día y hora para la posesión del mismo pero lamentablemente hasta ahí llega la función de la designación del Curador Ad-Litem, la presente investigación considera necesario que la designación de Curador Ad-Litem vaya más allá de una simple posesión ante la autoridad competente ya que la designación y posesión de la misma se confunde con las demás curadurías e incluso con la tutelas, las mismas que llegado el caso distrae la mentalidad de cualquiera de las partes pero lo importante en este inconveniente es que la misma no está determinada de forma precisa y minuciosa y es ahí justamente donde desea insistir la presente investigación.

En la actualidad la preexistencia de figuras jurídicas similares al Curador Ad-Litem como las tutelas y curadurías como ya se mencionó en el párrafo anterior no configuran la realidad de las vivencias en las Unidades Judiciales, ya que el Curador Ad-Litem es únicamente para la practicas de diligencias dentro del juicio verbal sumario de divorcio y que las mismas son llevadas a cabo sin un objetivo practico de aplicación de norma vigente para ayudar a los miembros del Estado Ecuatoriano, por ende, muchas de las veces al contrario de facilitar los proceso, solo se destruye el normal desenvolvimiento de los procesos verbal sumario de divorcio.

Prognosis

Es sustancial que el conglomerado de seres humanos que habitan en el territorio ecuatoriano cuenten con un ordenamiento jurídico capaz de resolver sus problemas legales en cuanto al estado que se encuentran las niñas, niños y adolescentes al hallarse en el trámite de divorcio, tomando en cuenta que al terminar la relación matrimonial, nacen aspectos que vincula directamente a las niñas, niños y adolescentes; los mismos que son indispensables dentro de un juicio verbal sumario y que además su buen desempeño, entre los cuales encontramos lo principal la tutela eficaz inherente a la protección de los menores, bajo el principio de economía procesal consagrado por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Uno de los problemas más frecuentes y de diferente magnitud por la significación que tiene al violentar derechos fundamentales como la vulneración al principio de economía procesal, puede llegar a ocasionar diferentes dificultades como coaccionar las reglas del principio de economía procesal que son la concentración, porque el mismo no es viable para reunir la mayor cantidad posible de cuestiones debatidas, en el menor número posible de actuaciones y providencias, es decir retarda de una o de otra forma el proceso normal de acción jurisdiccional, encontramos por otro lado la celeridad que como se ha mencionado este busca limitar el proceso de las etapas, plazos y términos previstos en la ley, pero el mismo no se cumple a cabalidad, es decir, la finalidad es evitar que los plazos y términos se reduzcan y más que esto se cumplan con total puntualidad; de igual forma el saneamiento que se convierte en las omisiones afectadas que mediante la verdadera aplicación de principio de economía procesal se aplicara de forma verdadera; claramente se violenta el principio de economía procesal debido al retardo que puede ocasionar el planteamiento de una demanda por causal inclusive el planteamiento del divorcio por mutuo consentimiento lleva por lo menos en el trámite de divorcio por causal alrededor de seis meses y en el caso de divorcio por mutuo consentimiento más o menos 90 días es decir se sigue retardando los procesales legales en cuanto a las disoluciones del vínculo matrimonial por ende se produce la concentración de divorcios en unidades judiciales perjudicando de forma directa al órgano jurisdiccional y a sus operadores

de justicia que lo único que desean es impartir la ley de forma oportuna y directa asimismo el daño ocasionado a la familia que se acierta por el momento en el cual están viviendo.

Parejas en conflicto sin solución legal a su problema es por lo general el daño más grave que coexiste ya que además del problema legal existente también la fractura del ámbito familiar produce perjuicio a la sociedad y a la psiquis de la niña, niño y adolescente por ende se exterioriza por el mismo hecho del mundo globalizado en el que vivimos y reside en que la separación de los conyugues rompe valores primordiales como el respeto hacia la pareja y las hijas e hijos; por ende destruye el vínculo matrimonial provocando daños psicológico que esta separación produce a los vástagos del hogar.

Las niñas, niños y adolescentes son afectados inmediatos en la separación de sus padres violentando así su derecho a vivir en un hogar sano, al resolver este problema su tranquilidad será evidente porque no asumen por tanto tiempo la disolución del vínculo matrimonial de sus padres sin provocar asimismo los daños psicológicos que traen un divorcio originando la vulneración de derechos a niñas, niños y adolescentes como el derecho a la vida, educación, alimentación, salud, agua, identidad, libertad o protección los cuales son fundamentales para el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente ya que los mismos son normas de derecho internacional que protegen a las personas hasta determinada edad es decir todo menor en nuestro estado, recordemos asimismo que los derechos son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.

Desde la investigación se considera que la representación infructífera del Curador Ad-Litem obviamente desde el ámbito netamente jurídico es lo más problemático, porque no cumple con la finalidad debida de su representación y se deja de lado los derechos de los niños y adolescentes, la simple formalidad de designar Curador Ad-Litem provoca netamente eso, una formalidad del proceso dejando de lado derechos y garantías que se debe establecer de los ya mencionados, provocando de forma directa vulneración de derechos, es importante destacar que si no se busca una alternativa, una solución ante este problema se seguirá con el mismo sistema de

designación de Curador Ad-Litem que se lo ha venido llevando desde hace varios años atrás, la consideración de cambio hacia esta figura jurídica beneficia a todos en general como al órgano jurisdiccional.

El Curador Ad-Litem es la persona encargada de asumir la defensa de la parte que por alguna circunstancia no puede concurrir al proceso o cuando esta sea un incapaz y por dicha circunstancia no pueda asumir su defensa; el Curador Ad-Litem lo designa el juez encargado del proceso y su función principal es asumir la defensa de quien representa en el proceso, por lo general se destina a los familiares pero al mismo tiempo se considera necesario que los magistrados designen a un profesional en determinadas áreas, quien sería lo apropiado para garantizar los derechos de los niños y adolescentes o caso contrario consolidar una verdadera participación del Curador Ad-Litem, como la obligación de asistir a las etapas procesales del juicio verbal sumario de divorcio como son la audiencia de conciliación o aquella audiencia donde se fijan y destina alimentos para la niña, niño o adolescente, la investigación considera que solamente así se garantice la integralidad del niño.

Formulación del problema

“¿Qué efecto causa la designación de Curador Ad-Litem en el divorcio relacionado a la aplicación del principio de economía procesal?”

Interrogantes de la investigación

- ¿Cuál es el procedimiento para designar Curador Ad-Litem en el divorcio?
- ¿Cuál es la importancia de aplicar el principio de economía procesal en el divorcio?
- ¿Cuál es la solución del problema?

Delimitación del objeto de investigación

Delimitación Espacial: la investigación se la realizara en las inmediaciones de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato de la provincia de Tungurahua y en el Consultorio Jurídico de la Universidad Técnica

de Ambato.

Delimitación Temporal: la presente investigación se la realizara en el periodo abril 2015 abril de 2016.

Delimitación De Contenido:

- **Campo:** Jurídico.
- **Área:** Derecho de familia.
- **Aspecto:** Familia.

Unidades de observación:

- Abogados inscritos en el Foro de Abogados del Cantón Ambato de la provincia de Tungurahua.
- Pasantes del Consultorio Jurídico de la Universidad Técnica de Ambato

Justificación

La importancia de la presente investigación nace en primer lugar por la necesidad de protección que tienen en la actualidad las niñas, niños y adolescentes ya que los mismos son según la Constitución de la República del Ecuador, sujetos de prelación en cualquier ámbito; sea este social, educativo, cultural pero sobre todo en el ámbito judicial, porque es aquí, en donde nace la prelación ante los conflictos de derechos vulnerados en contra de las niñas, niños y adolescentes; en la actualidad las Juezas y Jueces de las Unidades Judiciales en el estado Ecuatoriano están en la obligación de dictar resolución o sentencia a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes garantizando así la verdadera aplicación de garantías en beneficios de los ya mencionados.

En los juicios verbal sumario en los procesos de divorcio una de las funciones principales es designar un familiar entre los más cercanos de un menor de 18 años de edad, que esta para representar y proteger al menor a futuro, esto en caso que sus padres en el proceso de un divorcio por ejemplo o después del divorcio no estuvieran en condición de atender a sus hijos menores de 18 años, serán los curadores o tutores

según el caso para que velen por la seguridad educación y cuidado de los menores, es decir en la actualidad este objetivo se cumple poco por no decir nada, debido a que como ya se indicó anteriormente solo es designado y posesionado sin que el mismo conozca la responsabilidad que debe tener frente a su pupilo, o la inexistencia de norma en donde se disponga la obligación de asistir a las diligencias propias de este tipo de proceso judicial como la audiencia de conciliación, porque en este tipo de trámites o diligencias se trata de entre tantos puntos, lo principal, derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.

Inclusive el sistema procesal civil en el Ecuador, mientras los menores de 18 años de edad no se les nombren a un Curador Ad-Litem el juez no califica una demanda de divorcio de los padres que tengan hijos menores de 18 años; es decir, este proceso se convierte en un simple formulismo del juicio, ya que sin su tramitación no es posible el divorcio.

La presente investigación reside en la necesidad de crear normas o modificarlas instaurándolas dentro de un cuerpo legal, es decir, el Código Civil Ecuatoriano y así se logre regular la situación de muchas personas al encontrarse en procesos de divorcio y que aún más problemático de lo ya expresado se concentran procesos de divorcio en las diferentes Unidades Judiciales, con total concentración provocando así el retardo de los procesos; por algún tiempo sin que prosigan por falta de posesión del Curador Ad-Litem al no encontrarse al momento de su posesión, es decir, dilatando los juicios, prosiguiendo así por parte de los abogados en libre ejercicio, solicitud de nuevo día y hora para posesión del curador ad-Litem extendiendo aún más el problema legal como familiar y social que provoca un juicio de divorcio en el núcleo familiar.

Inexcusablemente es necesario aplicar la investigación para dar tramitación ágil y oportuna a la colectividad sin la obligatoriedad de cansar a la administración de justicia por intermedio de este tipo de formalidades, que deberían irreparablemente buscar diferentes formas de solventar este tipo de proceso sin desgastar su funcionalidad provocando el retardo de procesos de divorcio y vulnerando de forma directa el principio de economía procesal.

Es necesario de forma perentoria la presente investigación debido a que además de la problemática ya expuesta como la transgresión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes también se vulnera la diligencia del principio de economía procesal que se lo define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional por ende la diligencia de sus reglas como la concentración, celeridad y saneamiento; al no practicarlas se convierten en una problemática social, legal, cultural y judicial formidable.

Objetivos

Objetivo General:

Analizar la designación de Curador Ad-Litem en el divorcio y la aplicación del principio de economía procesal.

Objetivos Específicos:

- Establecer la forma de designación de Curador Ad-Litem en el proceso de divorcio.
- Analizar el procedimiento de aplicación del principio de economía procesal en el divorcio.
- Determinar la vinculación del principio de economía procesal en la designación de Curador Ad-Litem en el proceso de divorcio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Una vez examinadas que han sido las fuentes bibliográficas y repositorios disponibles en bibliotecas, librerías y archivos del medio en el cual se ha desarrollado la investigación, se ha expuesto las más distintivas en el presente documento respecto a las variables del tema de investigación:

La revisión realizada en el repositorio de la Universidad Técnica de Ambato en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales ha denotado la inexistencia de temas de investigación referente al tema del presente proyecto de investigación es decir “La designación de Curador Ad - Litem en el divorcio y la aplicación del principio de economía procesal” por lo que se ha considerado que es auténtica y posee beneficios para el derecho a nivel legal.

Se ha determinado a nivel global que las tutelas y las curatelas son en beneficio directo de alguien que no puede defenderse. “La tutela y la curaduría son procedimientos judiciales en que se dispone que una persona o, en ciertos casos, una empresa u otra persona jurídica (que se denomina tutor o curador) tome determinadas decisiones en nombre de otra (denominada pupilo)” (www.derechoecuador.com, 2013, pág. 1).

De igual forma los guardadores, son por lo general personas cercanas a los involucrados al proceso judicial. “Es posible que se establezca una tutela o curaduría para una persona si su capacidad de tomar decisiones está tan afectada que no puede velar por su propia seguridad personal ni cubrir sus necesidades” (www.derechoecuador.com, 2013, pág. 1) es decir, en la vida judicial existen aquellas personas que no contemplan con la capacidad de intervención al cien por ciento en un proceso jurisdiccional, por ende, se establecen las tutelas o curatelas.

En primer lugar, la investigación pretende ser desarrollada desde el punto de vista de las variables del tema de investigación, es decir, ser perfeccionada de forma sistematizada, concepto por concepto, a continuación, el análisis de cada una de las variables de la investigación: variable independiente “la designación de Curador Ad-Litem en el divorcio”.

La concepción primera a tomar en consideración es la “Designación” para lo cual se desarrolla los siguientes significados: “Formar designio o propósito. Señalar o destinar una persona o cosa para determinado fin. Denominar, indicar” (Oceano, 2015, pág. 260)

Asimismo, la siguiente definición “Acción y efecto de designar. Función lingüística mediante la cual se hace referencia a las personas y a las cosas” propuesta por (Real Academia Española, 2015, pág. 1)

En la doctrina a nivel nacional se ha atinado con la obra de un autor que conlleva sus definiciones a la mejor perspicacia de las figuras jurídicas del ordenamiento jurídico del estado. (Cabanellas, 2011). “Cargo y función del curador de un mayor. Más ampliamente autoridad creada por la ley para la dirección de bienes y personas de los que por cualquier causa no puedan por sí manejar sus asuntos” (p. 115,116) el autor ha mencionado que es aquella persona que por orden de una autoridad reemplaza o representa a alguien en beneficio de su persona o como puede ser de sus bienes.

(Cabanellas , 2011) Discurre a la curatela como “...La curatela es una institución que, como la tutela, tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de las personas.

La tutela se da para los menores; y la curatela, para los mayores de edad incapaces de administrar sus bienes” (p. 115,116).

Asimismo es importante determinar a que se considera la curatela dativa (Cabanellas, 2011) afirma “La determinada por el Juez a petición del Ministerio de menores o de parientes del incapaz” (p. 116) por ende es específicamente designado para precautelar los derechos y garantías de un incapaz.

Asimismo (Cabanellas, 2011) manifiesta sobre el Curador Ad-Litem:

Persona designada por el Juez para seguir los pleitos y defender los derechos de un menor, de un ausente o del sometido a interdicción civil o a otra incapacidad. En el derecho esp., al desaparecer la figura del curador las funciones específicas de éste especial son confiadas a un defensor judicial. (p. 115)

Se ha valorado el criterio emitido (Zambrano , 2015) quien manifiestan:

Cuando actúa un Curador ad-Litem: el Curador ad-Litem es. principalmente un familiar entre los más cercanos de un menor de 18 años de edad, que esta para representar y proteger al menor a futuro, esto en caso que sus padres en el proceso de un divorcio por ejemplo o después del divorcio no estuvieran en condición de atender a sus hijos menores de 18 años, serán los curadores o tutores según el caso para que velen por la seguridad educación y cuidado de los menores. Por ejemplo: El sistema procesal civil en el Ecuador, mientras los menores de 18 años de edad no se le nombren a un curador Ad-Litem el juez no califica una demanda de divorcio de los padres que tengan hijos menores de 18 años. (p. 1).

Por ende, según el autor por lo general la designación de Curador Ad-Litem será alguien cercano a las partes procesales en el divorcio, ya que ellos garantizaran de forma inmediata la garantía de los derechos que poseen los menores involucrados en el proceso de divorcio.

Es conveniente destacar la definición de divorcio “Disolución del contrato de matrimonio mediante sentencia legal”. (Oceano, 2015, pág. 279) Es decir, existiría una sentencia legal emitida por la autoridad correspondiente para dar por sentada una disolución de matrimonio.

Igualmente se destaca la definición del autor (Cabanellas, 2011) Del latín *divortium*, del verbo *divertere*, separarse, irse cada uno por su lado. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos.

Ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad de matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales o insubsanables (p. 146)

De la misma forma, la pretensión de analices de la variable dependiente del tema de investigación “aplicación del principio de economía procesal”

Cabe destacar la definición de “Aplicación” “Acción y efecto de aplicar o aplicarse...” (Oceano, 2015, pág. 57). Vale mencionar que por obvias razones la aplicación en el acto por el acto de pronunciar o mejor dicho aplicar el principio de economía procesal en las resoluciones o sentencias emitidas por los operadores de justicia.

Del mismo diccionario “Aplicar” que se lo trae a colusión por ser el verbo rector para la mención del principio de economía procesal “Poner una cosa sobre otra o en contacto con otra. Referir a un caso particular lo que se ha dicho en general o de otro. Poner esmero en ejecutar de algo” (Oceano , 2015, pág. 57).

Se cree conveniente explicar de forma explícita, lo que significa un principio; para lo cual se ha hallado las siguientes definiciones.

Uno de los conceptos jurídicos más discutidos. Sánchez Román considera como tales los axiomas o máximas jurídicas recopiladas de las antiguas compilaciones, o sea las reglas del derecho. (v). Según Burón, los dictados de la razón admitidos por el legislador como fundamento inmediato de sus disposiciones y en los cuates se halla contenido su capital pensamiento. Una autorización o invitación de la ley para la libre creación del Derecho por el Juez (HOFFINANN); y despectivamente, como el medio utilizado por la doctrina para librarse de los textos legales que no responden ya a la opinión jurídica dominante (MU-GER). (Cabanellas, 2011, págs. 347,348)

Asimismo, se ha encontrado la siguiente definición acerca del principio de economía procesal “Principio rector del procedimiento judicial, que tiende a lograr el ahorro de

gastos monetarios y de tiempo en la administración de justicia. El impulso de oficio, la oralidad, la acumulación de acciones son medidas encaminadas a conseguir aquel fin” (Cabanellas, 2011, pág. 154). Para la presente investigación es de suma importancia esta definición debido a lo concreto que puede llegar a ser, debido a la claridad al momento de ser definido el principio de economía procesal, por ende, la realidad de aplicación del principio de economía procesal radica en la necesidad de ser implementado al momento de designar y posesionar al curador, pero más que eso, insertar de forma obligatoria al Curador Ad-Litem al proceso de divorcio, en todas sus etapas y así consolidar su figura dentro del proceso de divorcio.

En el repositorio de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, reposa el trabajo de investigación que sobre el principio de celeridad en referencia a la variable independiente de la presente investigación es decir el principio de economía procesal determina (Ojeda, 2013) lo siguiente:

Los retrasos Judiciales para el despacho de las causas que se mantenían en los Tribunales y Juzgados a merced de la Constitución mandante en aquellos días, desembocando principalmente en la inaplicabilidad de celeridad procesal; centrandolo la atención en el tema propuesto al momento cabe indicar que la indagación irá orientada fundamentalmente que si bien la norma Civil establece el plazo para convocar a la Audiencia de Conciliación, una vez solicitada por los peticionarios o sus representantes de ser el caso, más la resolución de lo principal tiende a sobrepasar el plazo referido, mucho más aún si ratificamos que el contrato celebrado por los contrayentes en ningún aspecto mostro vicios del consentimiento, de tal manera que es atribución exclusiva de dar por terminado el vínculo matrimonial sin necesidad de que media en ella una sentencia de divorcio. (p. 19)

Se realiza hincapié a esta acotación del autor, debido a que el comentario tiene vinculación directa con la variable independiente del tema de investigación actual, ya que la celeridad es complemento directo del principio de economía procesal, es decir, el mismo ha sido vulnerado de forma indirecta por el aparato de justicia en el estado

ecuatoriano en cuanto a la posesión de Curador Ad-Litem en el proceso de divorcio.

De la misma forma se destaca el criterio de (Gunter Hirsch, 2009) quien dice:

La exigencia de hacer “justicia rápida”, es decir, de resolver rápidamente sin muchos esfuerzos, se vuelve cada vez más fuerte. Mientras mayores sean las cargas del tribunal, mientras más se prolonguen los procedimientos, mientras más diferenciada sea la protección jurídica y el sistema de medios de impugnación, tanto más pesada se considera la obligación que tienen los jueces de conducir la audiencia y de interrogar directamente a los testigos. (p. 198)

A este tenor, es decir, al juicio del autor señalado en el párrafo anterior se determina el siguiente criterio sobre la aplicación de principio de economía procesal:

La preocupación por la economía procesal, a saber, ante la amenaza de la demora, no es ajena actualmente al Código Civil y Código de Procedimiento Civil, así como tampoco a otras normas legales vigentes en el Estado Ecuatoriano, una de esas normas es la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que en particular, en los procesos que ventilan argumentación basada en la aplicación del principio de economía procesal, recibidos cada vez con más frecuencia, al ser solicitados en su argumentación aplicando principios constitucionales, por ende los profesionales del derecho están o no en el deber de solicitar la aplicación de principios constitucionales, al contrario de los operadores de justicia que están en la obligación de dictar decretos, resoluciones y sentencias en base de principios constitucionales como lo es el principio de economía procesal.

La inquietud por la aplicación del principio de economía procesal, emitida a través del autor citado en los dos párrafos anteriores, es inmediata, debido a la realidad en la que se sitúa, la problemática actual en todo lo referente al aparato de justicia en el Ecuador, sobre todo en los procesos verbal sumario de divorcio al momento de la designación de Curador Ad-Litem, proceso que vulnera derechos y garantías no solo de las partes además vulnera derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Al respecto se destaca la acotación del Autor que realizó un comentario emitido en su trabajo de Tesis previa a la obtención del Título de Abogado, en la Universidad Central del Ecuador de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la carrera de Derecho, en relación a la Tutela Jurídica Constitucional Ecuatoriana dentro del Estado Social de Derecho y Justicia Social (Villegas, 2014) lo siguiente:

La concepción de los derechos fundamentales como un conjunto de normas objetivas supremas del ordenamiento jurídico es decir no sólo es teórica, sino que tiene una importancia esencial, para la formación del Estado y sus actividades. De ahí ocurre que cualquier poder del Estado tiene una obligación negativa de abstenerse de injerencias en el ámbito protegido por los derechos fundamentales, como también una obligación positiva de llevar a cabo todo lo que sea necesario para la realización, aplicación y protección de los mismos, inclusive cuando no se refiera a una pretensión subjetiva de los ciudadanos. (p. 7)

Después del análisis general del texto en el párrafo anterior, escrito por el autor mencionado, el mismo es considerado de suma jerarquía, ya que de aquí parte la protección integral por la cual se debe velar sobre las niñas, niños y adolescentes, como se exterioriza por el autor, el objeto, es que los derechos sean garantizados de forma íntegra en su realización, aplicación y protección; el derecho de protección integral, se vulnera de forma indirecta a las niñas, niños y adolescentes implicados en un proceso de divorcio sea esta por mutuo consentimiento o contencioso, el quebrantamiento del derecho del menor se presenta al momento de posesionar al Curador Ad-Litem, quizás muchos no coinciden con esta afirmación, de la presente investigación, pero la misma se confirmara con el transcurso del proceso de investigación.

De igual forma una vez que se ha desarrollado la aplicación del principio de economía procesal se subraya la importancia que conserva su aprobación al momento de designar Curador Ad-Litem debido a que la diligencia se ha transformado en una mera formalidad para todo el aparato de justicia pero que sin discusión alguna por parte de autores o quizás estudiante de las carreras de derechos, no se podría dejar

desamparados a los menores involucrados en el proceso de divorcio, ya que los mismos necesitan ser representados, para de alguna u otra forma ser escuchados en vista de garantizar sus derechos.

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

La presente investigación está basada en el paradigma crítico - propositivo de AUSBEL, VYGOTSKY Y BRUNNER, que han dicho “se lo plantea como una alternativa para la investigación social debido a que privilegia la interpretación, comprensión y explicación de los fenómenos sociales”

Crítico: por que cuestiona los esquemas o molde de hacer investigación comprometidas con lógicas instrumentales del poder, porque impugna las explicaciones reducidas a casualidad lineal.

Propositivo: debido a que plantea alternativas de solución construidas en un clima disinerxia y pro actividad ya que en cuanto a la investigación no se detiene en la contemplación pasiva de cada uno de los fenómenos, sino que además lo aterriza a una realidad latente y plantea alternativas de solución construidas en un clima de pro actividad.

En cuanto la investigación es crítica porque la designación de Curador Ad-Litem se considera medio innecesario o incorrectamente encaminado para establecer el proceso de divorcio; y, es propositivo ya que una vez investigado anhela establecer nuevos procedimiento, designación y posesión de Curador Ad-Litem resolviendo la problemática social presente en los procesos verbal sumario de divorcio.

El paradigma de la investigación crítico – propositivo, es la motivación para la filosofía de la presente investigación ya que anhela romper con el esquema de normas instituidas en el derecho de familia ecuatoriano en los procesos de divorcio, sistematizando la designación de Curador Ad-Litem en conjunto con la aplicación del principio de economía procesal. Este enfoque de investigación critico - propositivo privilegia la interpretación, conocimiento y esclarecimiento de los

fenómenos sociales que se desarrollan en la sociedad actual del Ecuador en perspectiva de totalidad buscando la solución a un problema real.

La investigación desea analizar la designación de Curador Ad-Litem en conjunto con la aplicación del principio de economía procesal con la finalidad de resolver la concentración de procesos jurisdiccionales en las Unidades Judiciales por la designación y posesión de Curador Ad-Litem tornando un retraso innecesario con estas diligencias.

El ordenamiento jurídico del Ecuador en la actualidad esta tutelado por el artículo 424 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador debido a que su orden jerárquico de aplicación es el siguiente: La Constitución; los Tratados y Convenios Internacionales; las Leyes Orgánicas; las Leyes Ordinarias; las Normas Regionales y las Ordenanzas Distritales; los Decretos y Reglamentos; las Ordenanzas; los Acuerdos y las Resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos, mediante cada una de estas normas se anhela la edificación para la realización de un nuevo proceso de designación y posesión de Curador Ad-Litem con la aplicación inherente del principio de economía procesal, el cual pretende ser solucionado mediante el presente proyecto de investigación.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Cabe enfatizar que la presente investigación cuenta con un sinnúmero de articulado dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano para lo cual se analizara desde el panorama del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador debido a su estructura, es decir, se dará inicio con la norma superior o carta magna.

Constitución de la República del Ecuador

La norma superior en el Estado es la Constitución de la República del Ecuador, norma que se ha convertido en el ente regulador del país, garantizando por este medio, los derechos y garantías que benefician a todas y todos los ecuatorianos. A continuación se detallara uno a uno los artículos relacionados con la problemática de

investigación en referencia a la Constitución de la República del Ecuador; en el artículo 10 se decreta: las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales asimismo en constancia con la misma norma legal el artículo 11 define: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: numeral 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. Cabe recalcar que en el artículo 35: las personas adultas mayores, “Niñas, Niños Y Adolescentes”, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad, se ha considerado se suma relevancia destacar este artículo porque son de hecho las personas que de una u otra forma necesitan ser representados; asimismo el artículo 44 dice: el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas de igual forma las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivas, emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales también el artículo 45 establece: las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción en el artículo 67: se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por

vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes, es decir se acumula los derechos para personas que no pueden ser representados. Asimismo, el matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal. En este proceso oportuno es necesario destacar las garantías jurisdiccionales que describe la carta magna de la República del Ecuador, por lo que se ha plasmado el artículo 86 que decreta: las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: literal 2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento: a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

De igual forma como normas enlazadas se ha considerado la normativa del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que en su artículo 1 decreta: finalidad. - este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

De la misma forma la presente investigación discurre sobre la importancia que posee para la presente problemática en cuanto a la norma de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el antecedente normativo se la considera en base a lo limitado por la variable dependiente de la investigación, es decir, porque la misma consagra normas de carácter constitucional en garantía de derechos y protección hacia personas vulnerada en sus derechos.

En su artículo 1 se determina el objeto y la finalidad de la normativa detallada, se decreta lo siguiente: esta ley tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional, asimismo se detalla lo que se considera a los principios constitucionales en su artículo 2: Además de los principios establecidos en la Constitución, se tendrán en cuenta los siguientes principios generales para resolver las causas que se sometan a su conocimiento: Optimización de los principios constitucionales.- La creación, interpretación y aplicación del derecho deberá orientarse hacia el cumplimiento y optimización de los principios constitucionales.

Vale resaltar el precedente artículo ya que le mismo es orientado al cumplimiento de la norma en cuanto a derechos además el artículo 4 determina sobre los principios procesales lo siguiente: la justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales: específicamente para la presente investigación por su utilidad a la misma el numeral 11 del artículo 4 decreta: Economía Procesal.- en virtud de este principio, la jueza o juez tendrá en cuenta las siguientes reglas: a) Concentración.- Reunir la mayor cantidad posible de cuestiones debatidas, en el menor número posible de actuaciones y providencias. La jueza o juez deberá atender simultáneamente la mayor cantidad de etapas procesales. b) Celeridad. - Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias. c) Saneamiento. - Las situaciones o actuaciones afectadas por la omisión de formalidades pueden ser convalidadas por la parte en cuyo favor se establecen; una vez señaladas las reglas del principio de economía procesal, se podrá notar que las precedentes reglas son tomadas en consideración cada vez que las autoridades competentes toman bajo la sana crítica una resolución o una sentencia. El artículo 8 nos dice: en referencia a las normas comunes a todo procedimiento decretando que serán aplicables las siguientes normas: en especial el numeral uno: El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Dada la importancia de la precedente norma en la continuidad se detallará de mejor forma cada una de las reglas pertinentes al principio de economía procesal, entendiéndose como tal a la variable dependiente de la presente investigación.

Código Civil Ecuatoriano

Como se había mencionado con anterioridad existen para la presente investigación varias normas legales que son de concordancia directa con el tema de investigación, pero aún más la siguiente norma jurídica, debido a que se la considera que debería ser reformada, pero esa acotación se la explicara más adelante, es decir, en el momento oportuno, la norma de obligatoriedad detallada es el Código Civil Ecuatoriano que en su artículo 1 dispone: La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite de igual forma se ha estimado conveniente destacar lo que se entiende por matrimonio en la norma legal, por lo cual reluce el artículo 81 que determina: Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, para mejor analices de la presente definición se la realizara en el desarrollo del marco teórico, una vez establecido el matrimonio vale subrayar y traer a relucir el artículo 106 que dispone: el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado. Estas prohibiciones no se extienden al caso en que el nuevo matrimonio se efectúa con el último cónyuge. Asimismo, el artículo 107 dispone: Por mutuo consentimiento pueden los cónyuges divorciarse. Para este efecto, el consentimiento se expresará del siguiente modo: los cónyuges manifestarán, por escrito, por sí o por medio de procuradores especiales, ante el juez de lo civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges: 1o.- Su nombre, apellido, edad, nacionalidad, profesión y domicilio; 2o.- El nombre y edad de los hijos habidos durante el matrimonio; y, 3o.- La voluntad de divorciarse, y la enumeración de los bienes patrimoniales y de los de la sociedad conyugal, con la comprobación del pago de todos los impuestos. El procedimiento a seguirse para la tramitación del divorcio, es prácticamente el mismo del divorcio contencioso con el divorcio por mutuo consentimiento, pero la diferencia, para criterio de la investigación radica netamente en la prueba en el momento oportuno dentro del juicio contencioso, asimismo destacamos lo detallado en el artículo 108 que determina el procedimiento y fija:

transcurrido el plazo de dos meses, a petición de los cónyuges o de sus procuradores especiales, el juez de lo civil les convocará a una audiencia de conciliación, en la que, de no manifestar propósito contrario, expresarán de consuno y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial.

En la misma audiencia, los cónyuges o sus procuradores especiales acordarán la situación económica en la que deben quedar los hijos menores de edad después de la disolución del matrimonio, la forma como deben proveer a la protección personal, educación y sostenimiento de aquéllos. Los hijos deberán estar representados por uno o más Curadores Ad-Litem según el caso, cuya designación la hará el juez prefiriendo, en lo posible, a los parientes cercanos de los hijos. Si no llegaren a un acuerdo sobre estos puntos, el juez concederá el término probatorio de seis días, fenecido el cual pronunciará sentencia, sujetándose a las reglas siguientes: 1a.- A la madre divorciada o separada del marido toca el cuidado de los hijos impúberes, sin distinción de sexo, y de las hijas en toda edad; 2a.- Los hijos púberes estarán al cuidado de aquel de los padres que ellos elijan; 3a.- No se confiará al padre o madre el cuidado de los hijos, de cualquier edad o sexo, si se comprobare inhabilidad física o moral para cuidarlos, inconveniencia para los hijos, sea por la situación personal, sea porque no esté en condiciones de educarlos satisfactoriamente, o haya temor de que se perviertan; 4a.- Tampoco se confiará el cuidado de los hijos al cónyuge que hubiere dado causa para el divorcio por cualquiera de los motivos señalados en el Art. 110; 5a.- El matrimonio del cónyuge divorciado dará derecho al cónyuge que no se hubiere vuelto a casar para pedir al juez que se le encargue el cuidado de los hijos hasta que cumplan la mayor edad; y, 6a.- En el caso de que ambos padres se hallaren en inhabilidad para el cuidado de los hijos, el juez confiará ese cuidado a la persona a quien, a falta de los padres correspondería la guarda en su orden, según las reglas del Art. 393, pudiendo el juez alterar ese orden, si la conveniencia de los hijos así lo exige. A falta de todas estas personas, cuando, a convicción del juez, el menor o menores se encuentran en estado de abandono, ordenará que sean entregados a un establecimiento de Asistencia Social, público o privado, o en colocación familiar en un hogar de reconocida honorabilidad y de suficiente capacidad económica, y fijará, al efecto, la pensión que deban pagar así el padre como la madre, o las personas que le deban alimentos, para atender a la crianza y educación de los hijos, todo lo cual se

resolverá a solicitud del ministerio público o de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Si tales personas carecen en absoluto de medios económicos para pagar una cuota mensual, deberá declararlo así en su providencia. El cobro de tal pensión se hará por apremio en la forma determinada por el juez. La sentencia, en cuanto resolviere sobre la educación de los hijos, será susceptible del recurso de apelación, pero solo en el efecto devolutivo. El juez podrá, en todo tiempo, modificar la providencia en lo referente al cuidado, educación y alimentos de los hijos, aun cuando hubiere sido confirmada o modificada por el superior, siempre que, previa una tramitación igual a la que sirvió de base para la resolución primitiva, encontrare suficiente motivo para reformarla. Esta providencia será también susceptible del recurso de apelación, que se lo concederá igualmente, sólo en el efecto devolutivo. El juez, para tramitar el divorcio y mientras se ventilare definitivamente la situación económica de los hijos, deberá señalar la pensión provisional con la que uno o ambos cónyuges han de contribuir al cuidado, educación y subsistencia de la prole común. Podrá también el juez, en caso necesario, cambiar la representación de los hijos. El guardador tiene la obligación de rendir cuentas anuales documentadas del ejercicio de su guarda. Una vez detallado el artículo precedente resalta la importancia de la investigación, es decir, el nacimiento de la figura de Curador Ad-Litem, debido a su participación en el proceso de divorcio. El mismo cuerpo legal resalta cuando ya se extienda la pronunciación de la sentencia en el artículo 115 decreta: para que se pronuncie la sentencia de divorcio, es requisito indispensable que los padres resuelvan sobre la situación económica de los hijos menores de edad, estableciendo la forma en que deba atenderse a la conservación, cuidado, alimento y educación de los mismos.

Para este efecto, se procederá en la misma forma que cuando se trata de disolución del matrimonio por mutuo consentimiento. En la audiencia de conciliación en los juicios de divorcio, el juez, aparte de buscar el avenimiento de los litigantes, se empeñará en que se acuerde todo lo relacionado con la alimentación y educación de los hijos, fijando cantidades precisas y suficientes, en armonía con las posibilidades de los padres. Se acordará también el cónyuge que ha de tomar a su cargo el cuidado de los hijos; este acuerdo podrá modificarse en cualquier tiempo, por el juez ante quien se hizo, cuando se presenten pruebas suficientes a juicio del juez, que den fundamento para la modificación.

Dentro de los articulados ya detallados en cuanto al procedimiento a llevarse a cabo para la disolución del vínculo matrimonial, sobre todo se ha señalado el momento pertinente exclusivamente para el divorcio de mutuo consentimiento pero de igual forma se señala en el artículo 110 de Código Civil Ecuatoriano las causas para divorcio, es decir cuando no existe la voluntad de las partes, son las siguientes: numeral uno.- adulterio de uno de los cónyuges, numeral dos.- los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, numeral tres.- el estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial, numeral cuatro.- las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro, numeral cinco.- la tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, numeral seis.- los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas, numeral siete.- la condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años, numeral ocho.- el que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano, numeral nueve.- el abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos; cabe recalcar que las causales anunciadas son detalladas acorde a la reformatoria realizada al Código Civil Ecuatoriano, es decir, la norma se encuentra actualizada. En el momento de la audiencia de conciliación, la misma que se dictamina a través del artículo 130 cuál es el procedimiento, mencionando que: durante los juicios de divorcio, disolución o liquidación de la sociedad conyugal o cualquier otra controversia entre cónyuges, a petición de cualquiera de ellos o del Curador Ad-Litem, el juez podrá tomar las providencias que estime conducentes a la seguridad de los bienes, mientras dure el juicio.

De la misma manera una vez ya estudiada la normativa legal en cuanto al matrimonio y el divorcio, es el tiempo adecuado para determinar el artículo 367 decreta: las tutelas y las curadurías o curatelas son cargos impuestos a ciertas personas, a favor de aquellos que no pueden gobernarse por sí mismos, o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallan bajo potestad de padre o madre, que puedan darles la protección debida. Las personas que ejercen estos cargos se llaman tutores o curadores, y generalmente guardadores. Rescatar el artículo 375 concreta: los individuos sujetos a tutela o curaduría se llaman pupilos, definición de aquellos que se determinan como incapaces, por obvias razones necesitan ser

representados ante el poder jurisdiccional. También el artículo 381 fija las diferentes clasificaciones en cuanto a tutelas como curadurías, recordando que para la presente investigación la más importante es la Curaduría Ad-Litem, se estipula: las tutelas o curadurías pueden ser testamentarias, legítimas o dativas. Son testamentarias las que se constituyen por acto testamentario. Legítimas, las que se confieren por la ley a los parientes o cónyuge del pupilo y Dativas, las que confiere el juez. En concordancia directa con el artículo precedente está el artículo 515 estipula: las curadurías especiales son dativas. Los curadores para pleito o Ad-Litem son dados por la judicatura que conoce en el pleito y son aquellos que son designados y posesionados para el proceso de divorcio sea por mutuo consentimiento o por causal de igual forma en el artículo 516 que determina el curador especial no está obligado a la formación de inventario, sino sólo a otorgar recibo de los documentos, cantidades o efectos que se pongan a su disposición para el desempeño de su cargo, y de que rendirá cuenta fiel y exacta.

Código de Procedimiento Civil

En concordancia vinculante con el Código de Procedimiento Civil en su artículo 3 determina la jurisdicción es voluntaria, contenciosa, ordinaria, preventiva, privativa, legal y convencional para lo cual a la jurisdicción voluntaria se la conoce como la que se ejerce en los asuntos que, por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelven sin contradicción, el artículo 4 fija: la jurisdicción voluntaria se convierte en contenciosa, desde que se produce contradicción en las pretensiones de las partes, es vinculante este artículo con la presente investigación, debido a que a lo largo de los tiempos, dentro del proceder del órgano de justicia, se ha dado que los procesos de divorcio que han iniciado como mutuo consentimiento a lo largo del mismo se han vuelto contencioso al no existir voluntad y acuerdo de las partes, cabe a esta anotación, se lo ha tomado en consideración; asimismo concluido el procedimiento voluntario mediante auto o sentencia, o realizado el hecho que motivó la intervención del juez, cuando no haya habido necesidad de aquellas providencias, no cabe contradicción. En estos casos los interesados pueden hacer valer sus derechos por separado, sin perjuicio de los efectos de lo ordenado en el ejercicio de la jurisdicción voluntaria, hasta que se aceptare la contradicción; para dar inicio al

procedimiento legal correspondiente se lo realiza mediante la demanda, la cual se encuentra estipulada en el artículo 66 del Código Civil Ecuatoriano: demanda es el acto en que el demandante deduce su acción o formula la solicitud o reclamación que ha de ser materia principal del fallo bajo esta norma se encuentra definido el artículo 829 determina lo siguiente: propuesta la demanda, el juez, de ser procedente el trámite verbal sumario, lo declarará así y dispondrá que se entregue al demandado la copia de la demanda, que el demandante debe acompañar a ésta de igual forma en el artículo 831 destina a la audiencia de conciliación que no podrá diferirse sino a solicitud expresa y conjunta de ambas partes en concordancia con el artículo 832 fija: de no concurrir el actor o el demandado a la audiencia de conciliación se procederá en rebeldía.

Dada las acotaciones anteriores en cuanto a la fundamentación legal del presente trabajo de investigación se la ha realizado bajo las primicias del ordenamiento legal vigente, con el propósito de comprender en donde se encuentra ubicada cada una de las figuras jurídicas de las variables independiente como dependiente, por lo tanto, la norma legal citada, concuerda en todo su contexto y que al proseguir en su generalidad se busca desarrollarla de su contexto como en sus especificaciones para comprensión del proyecto de investigación.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

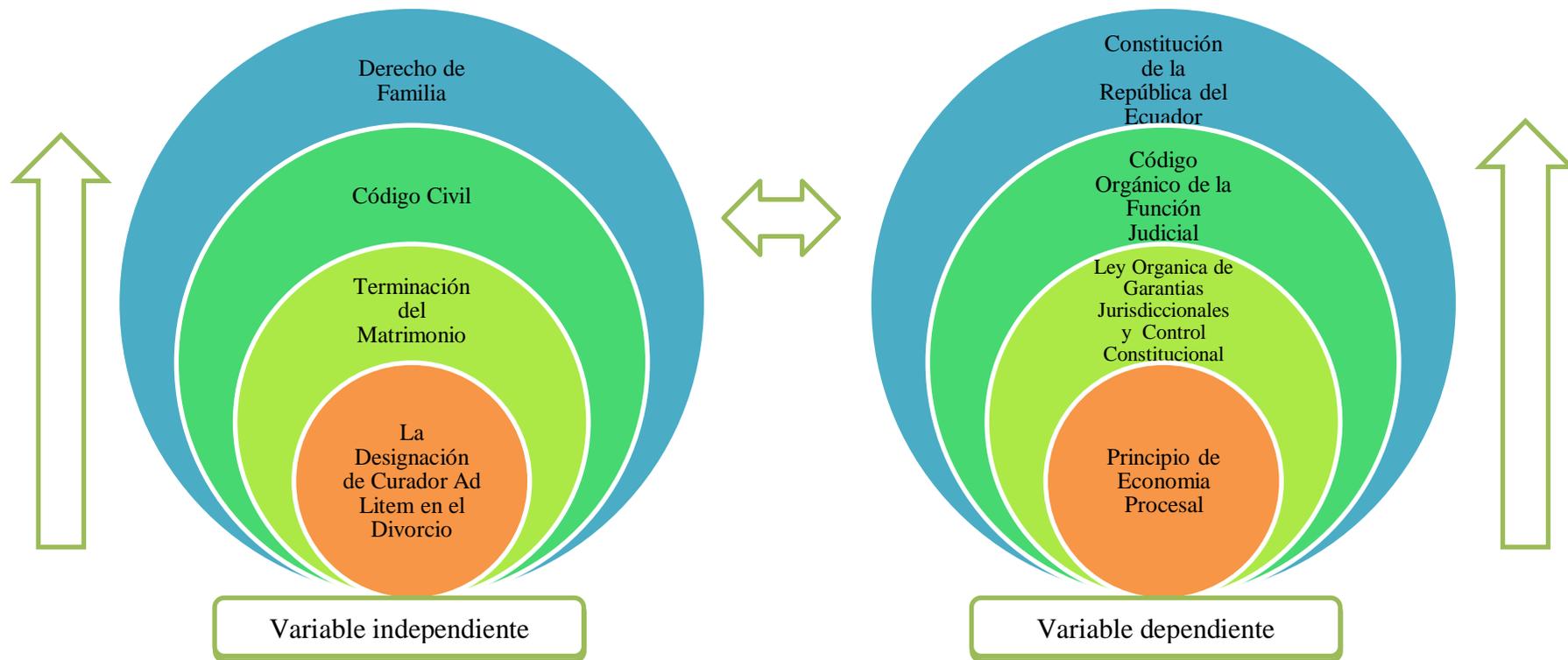


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales
Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.
Fuente: Investigación

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

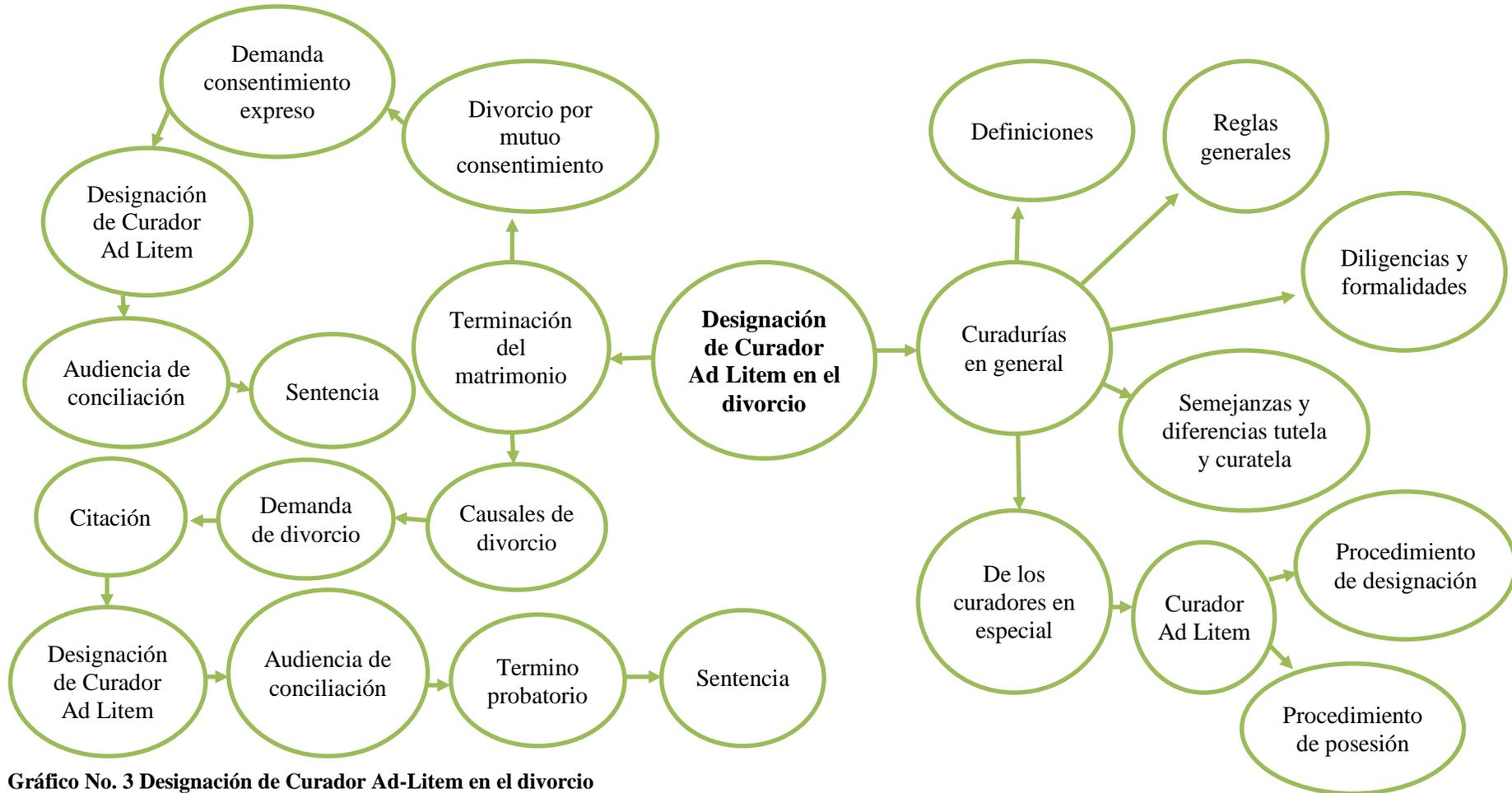


Gráfico No. 3 Designación de Curador Ad-Litem en el divorcio
 Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.
 Fuente: Investigación

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

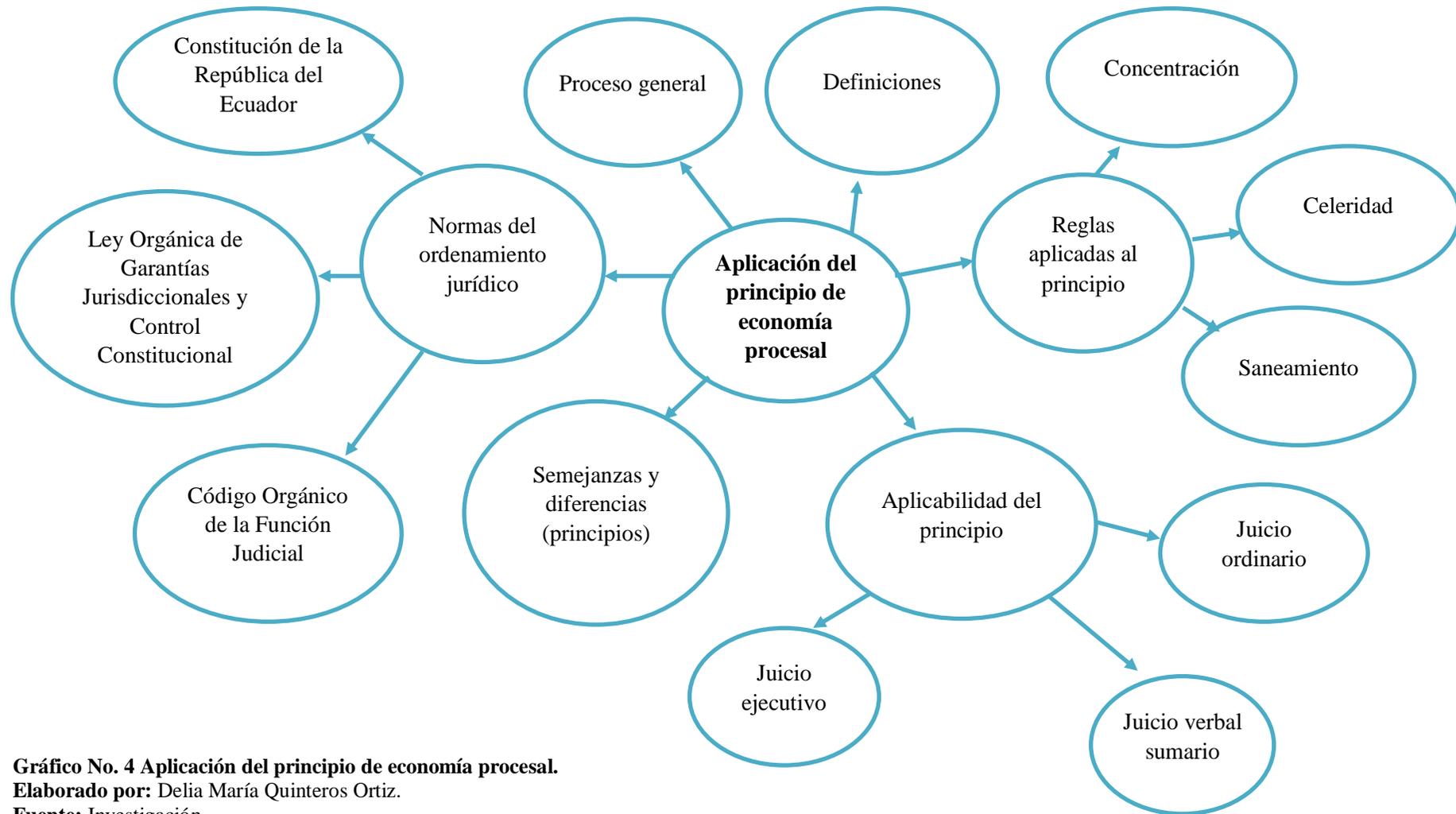


Gráfico No. 4 Aplicación del principio de economía procesal.

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.

Fuente: Investigación

DESARROLLO DEL MARCO TEÓRICO

La designación de curador Ad-Litem en el proceso verbal sumario o en proceso especial de divorcio en la actualidad es una diligencia prevista en la normativa jurídica del Código Civil Ecuatoriano y Código de Procedimiento Civil así como en el nuevo Código General de Procesos que entrara en vigencia el 23 de mayo del 2016; mediante los cuales se busca la protección integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en medio del procedimiento legal de separación de los padres, es decir, de las partes en el juicio, sea este por mutuo consentimiento o contencioso.

Cabe destacar la importancia de las siguientes definiciones: Concretaremos algunas concepciones de autores de lo que discurren en cuanto a la definición de Constitución:

Según (Cabanellas, 2011) manifiesta:

Es la acción o efecto de constituir. Formación o establecimiento de una cosa o un derecho. Ordenamiento, disposición. Esta voz pertenece de modo especial al derecho político, donde significa la forma o sistema de gobierno que tiene adoptado cada estado. Acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que este se compone. Cada una de las ordenanzas o estatutos con que se gobierna algún cuerpo o comunidad. En el Derecho Romano, la ley que establecía el príncipe, ya fuese por carta, edicto, decreto, rescripto y orden. (p. 97)

Según el texto de (Ferrajoli, 2008) determina:

A la Constitución como la doctrina jurídica explica la Constitución formal de un país como el conjunto de normas regulatorias de la estructura, el poder y sus funciones, la competencia y las atribuciones del Estado, así como los derechos que los particulares pueden hacer valer frente a él. En términos jurídico políticos, la voz constitución registra diversas interpretaciones; Carl Schmitt, por ejemplo, distingue cuatro conceptos de Constitución: el absoluto,

conforme al cual es la norma de normas, o sea, un deber ser; según el concepto relativo, la Constitución se orienta por un criterio formal, de acuerdo con el cual ciertos preceptos jurídicos tienen categoría constitucional por el hecho de encontrarse en esa norma de normas, lo que trae por consecuencia, que su modificación sea más complicada que la de los preceptos que no figuran en la norma suprema, sino sólo en leyes secundarias; a la luz del concepto positivo, la Constitución representa la decisión política del depositario del poder constituyente -congreso constituyente o constituyente permanente, mejor llamado poder revisor de la Constitución-. Habida cuenta que la esencia de la Constitución radica precisamente en esa decisión; en cuanto al concepto ideal de constitución. (p. 273,274)

En la web se ha encontrado un sinnúmero de definiciones (www.derechoecuador.com, 2015)

Es la carta magna vigente en la República del Ecuador desde el año 2008. Es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno. La supremacía de esta constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía. (p. 1)

A continuación, se desarrollará de forma metodológica y estructurada la constelación de ideas de la variable independiente como de la dependiente con el objeto de analizar las diferentes conceptualizaciones de la presente investigación, en primer lugar, será desarrollada la variable independiente y en segundo lugar la variable dependiente.

Variable Independiente

La presente investigación considera el momento oportuno para desarrollar de forma más concreta la definición de familia, en primer lugar, salta a relucir la vinculación directa que tiene esta palabra, es decir, “Familia” con la figura de investigación Curador Ad-Litem, debido a que la figura jurídica de Curaduría nace a partir del origen mismo de la familia, se la considera vinculante porque la legislación

ecuatoriana establece esta figura para la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, es decir, los menores son parte fundamental de la familia.

Debido a la pequeña reflexión en el párrafo anterior sobre la vinculación directa de “Familia” con Curaduría Ad-Litem, se procura detallar de forma oportuna y directa la definición de familia de algunos autores y tratadistas de alto renombre, a continuación, algunos de ellos:

Cabe recalcar que la doctrina ha discutido en las definiciones dadas sobre lo que puede ser concluyente como familia (Bossano, 2010) dice: “El conjunto de reglas de derecho, de orden personal y patrimonial, cuyo objeto exclusivo, principal, accesorio o indirecto es presidir la organización, vida y disolución de la familia” (p.22).

(Larrea Holguín, 2006) Discurre “El conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, por la filiación o por la adopción” (p. 160).

Un autor de alto renombre, de excelencia académica, catedrático, maestro, experto en materia civil y de familia además notorio autor de doctrina y reconocido en el Alma Mater, es decir, la Universidad Técnica de Ambato docente de la Facultad de Jurisprudencia de Ciencias Sociales de la carrera de Derecho ha emitido en su obra “Apuntes del Derecho Sucesorio”, lo que ha desarrollado como derecho de Familia, (Cortés Naranjo, 2011) destaca lo siguiente:

La familia como base fundamental para el desarrollo de una comunidad esta revestida de una gran responsabilidad; y es por ello que considero que el Estado es el protector primeramente de ese don maravilloso que tiene el ser humano: la vida; en nuestro país justamente tenemos normas constitucionales que protegen este derecho a través de la Constitución de la Republica que se refiere a la protección de la vida del ser humano, disposiciones que de una o de otra forma han venido evolucionando y mejorando a lo largo del tiempo en cada país, en unos casos a pasos agigantados, en otros en forma más lenta, pero siempre diremos que el Estado será el responsable de estos cambios a través del desarrollo del pensamiento del ser humano, respetando su cultura,

sus costumbres y tradiciones; vemos que van apareciendo nuevas instituciones jurídicas que justamente nacen del derecho civil como por ejemplo el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con principios fundamentales de protección al niño y al adolescente inclusive con declaraciones universales que han trascendido las fronteras de los países, con el único fin de protección al ser humano, desde su nacimiento así como también ciertas normas y reglas que protegen a la tercera edad o mayores adultos (p. 3)

De la misma forma en la obra del autor (Farith Simon, 2013) estipula lo siguiente en referencia a los principios constitucionales:

Destaca los principios constitucionales sobre la familia; haciendo referencia a que la considera como el núcleo fundamental de la sociedad enfatiza además que el objetivo previo del Estado es garantizar a que de alguna u otra forma se respete en su integralidad las finalidades de ser familia. (p. 19)

Una vez expuestas las enunciaciones de algunos autores podemos concluir dentro de la investigación que la familia, es vinculante a la figura jurídica de Curador Ad-Litem, debido a que una vez, exista un rompimiento del matrimonio, por cualquier motivo que este fuere, se presenta la demanda de divorcio sea por mutuo consentimiento o por causal, una vez transcurrido el tiempo pertinente procesal, la designación de Curador Ad-Litem, es decisorio en el transcurso del divorcio, ya que su designación es en amparo inmediato del menor o menores involucrados en el proceso de divorcio.

La designación y posterior posesión de curador Ad-Litem se la efectúa como formalidad inmediata del proceso, cuya finalidad es proteger la base fundamental de la sociedad, es decir, la familia, con los sujetos de mayor vulneración; las niñas, niños y adolescentes.

La indagación discurre de relevancia rescatar la definición determinada en el Código Civil Ecuatoriano, en cuanto a la ilustración de matrimonio concluyente en el

ordenamiento jurídico del país en el artículo 81: matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente. (Bello, 2015, pág. 81)

Asimismo cabe destacar cuales son los fines del matrimonio según (López Garcés, 2011) prescribe:

1.- Complementarse prestarse ambos conyugues mutuo auxilio de una manera permanente y completa; y 2.- el de perpetuar la especie, procreando y educando seres nuevos, puesto que la vida del hombre pronto se acaba y la humanidad tiene que cumplir sus fines a través del tiempo. (p. 5)

Según el mismo autor señalado en el párrafo precursor, a su criterio existen cinco clases de matrimonio: (López Garcés , 2011) “1.- canónico o eclesiástico, matrimonio civil, putativo, rato (celebrado legítimamente y no llego a consumarse) y consumado (cuando ha tenido lugar la cópula o débito conyugal)” (p. 6) por ende según el autor se puede definir que de una o alguna forma los matrimonios son celebrados bajo distintos tipos de convicción y de objetividad.

Para rescatar un lapso al hacer referencia a la variable independiente, se detalla la terminación del matrimonio fijado en el artículo 105 del Código Civil Ecuatoriana; el matrimonio termina por los siguientes numerales:

1. ¿Por la muerte de uno de los cónyuges;
2. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio;
3. ¿Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y,
4. Por divorcio.

El numeral cuatro del articulo 105 en concordancia con el artículo 106 estipula el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en

que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado.

Estas prohibiciones no se extienden al caso en que el nuevo matrimonio se efectúa con el último cónyuge. (Bello, 2015, pág. 23)

El texto analizado de los párrafos anteriores se reconoce el de la terminación del matrimonio y de aquí nacen algunos derechos y obligaciones, por ejemplo, aquellos que recaen sobre las niñas, niños y adolescentes, debido a que los mismos poseen prelación ante cualquier discernimiento de derechos, por ende, existe las obligaciones contraídas por los padres hacia los hijos; la ley determina ciertos requisitos para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como, la designación de Curador Ad-Litem en el proceso de divorcio, ya que son los llamados a representar y proteger los derechos de los ya mencionados.

Las características principales o fundamentales de la pretensión de divorcio son aquellas que permiten que la diligencia sea la correcta y verdaderamente funcional, subrayando las siguientes: **IRRENUNCIABLE**, debido a que el proceso se determina sin que la acción será renunciable; **PERSONALÍSIMA**, porque solo las partes pueden intervenir, obviamente, la interposición de un tercero, puede efectivizarse con la introducción de un poder especial para ser parte en el proceso; **IMPRESCRIPTIBLE**, debido a que en cualquier momento la acción puede ser planteada por las partes o por una sola de ellas; **EXCLUSIVA**, que como ya se ha mencionado con anterioridad, es de distinción solo de los cónyuges.

Es importante destacar de forma general a que se considera “Divorcio” según lo determinado por varios autores en sus respectivas obras a continuación:

Según (Larrea Holguín, 2010) prescribe “En general, se entiende la separación de los cónyuges, la cesación temporal o definitiva de la vida en común” (p. 78)

Según el pensamiento del autor (López Garcés, 2011) discurre en referencia al matrimonio lo siguiente:

El matrimonio debe fundarse en el amor de los contrayentes y en la igualdad de derechos del hombre y de la mujer, de otro lado, éste esencialmente moral, es un deber ético, se sostiene que el legislador que no reconoce la influencia religiosa en el matrimonio, no puede asegurar la moral sexual. (p. 3).

En la obra citada en el párrafo anterior del autor Juan Larrea Holguín, hace una pequeña reflexión sobre dos maneras involucradas directamente en el proceso de divorcio, en primer lugar, la separación de los cónyuges, pero con una limitación directa del respeto hacia las partes, incluida a esta reflexión por parte del autor se señala que esta figura jurídica rompe el vínculo de los conyuges y les permite la unión inmediata con otra persona, de cualquiera de los cónyuges.

Una vez que se ha descrito los conceptos de varios autores acerca del divorcio ha llegado la oportunidad para desarrollar las clases de divorcio; es decir el divorcio por mutuo consentimiento y el divorcio por causal, los mismos que asumen diferente posición al momento de ser tramitados, a continuación, el desarrollo de cada uno de ellos.

Divorcio por mutuo consentimiento: En el trámite de divorcio por mutuo consentimiento la designación de curador Ad-Litem se la ejecuta una vez ya entablada la demanda a petición de los conyuges, en primer lugar, se definirá lo que determina la ley para la ejecución de este procedimiento. Según lo decreta el Código Civil Ecuatoriano.

En el artículo 107 se define al mutuo consentimiento como: por mutuo consentimiento pueden los cónyuges divorciarse. Para este efecto, el consentimiento se expresará del siguiente modo: los cónyuges manifestarán, por escrito, por sí o por medio de procuradores especiales, ante el juez de lo civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges; bajo los siguientes requisitos:

1. Su nombre, apellido, edad, nacionalidad, profesión y domicilio;
2. El nombre y edad de los hijos habidos durante el matrimonio; y,
3. La voluntad de divorciarse, y la enumeración de los bienes

patrimoniales y de los de la sociedad conyugal, con la comprobación del pago de todos los impuestos.

En el artículo 108 determina: transcurrido el plazo de dos meses, a petición de los cónyuges o de sus procuradores especiales, el juez de lo civil le convocará a una audiencia de conciliación, en la que, de no manifestar propósito contrario, expresarán de consuno y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial. En la misma audiencia, los cónyuges o sus procuradores especiales acordarán la situación económica en la que deben quedar los hijos menores de edad después de la disolución del matrimonio, la forma como deben proveer a la protección personal, educación y sostenimiento de aquéllos. Los hijos deberán estar representados por uno o más curadores Ad-Litem, según el caso, cuya designación la hará el juez prefiriendo, en lo posible, a los parientes cercanos de los hijos. Si no llegaren a un acuerdo sobre estos puntos, el juez concederá el término probatorio de seis días, fenecido el cual pronunciará sentencia, sujetándose a las reglas siguientes: A la madre divorciada o separada del marido toca el cuidado de los hijos impúberes, sin distinción de sexo, y de las hijas en toda edad; Los hijos púberes estarán al cuidado de aquel de los padres que ellos elijan; No se confiará al padre o madre el cuidado de los hijos, de cualquier edad o sexo, si se comprobare inhabilidad física o moral para cuidarlos, inconveniencia para los hijos, sea por la situación personal, sea porque no esté en condiciones de educarlos satisfactoriamente, o haya temor de que se perviertan; Tampoco se confiará el cuidado de los hijos al cónyuge que hubiere dado causa para el divorcio por cualesquiera de los motivos señalados en el Art. 110; El matrimonio del cónyuge divorciado dará derecho al cónyuge que no se hubiere vuelto a casar para pedir al juez que se le encargue el cuidado de los hijos hasta que cumplan la mayor edad; y, En el caso de que ambos padres se hallaren en inhabilidad para el cuidado de los hijos, el juez confiará ese cuidado a la persona a quien, a falta de los padres correspondería la guarda en su orden, según las reglas del Art. 393, pudiendo el juez alterar ese orden, si la conveniencia de los hijos así lo exige. A falta de todas estas personas, cuando, a convicción del juez, el menor o menores se encuentran en estado de abandono, ordenará que sean entregados a un establecimiento de Asistencia Social, público o privado, o en colocación familiar en un hogar de reconocida honorabilidad y de suficiente capacidad económica, y fijará,

al efecto, la pensión que deban pagar así el padre como la madre, o las personas que le deban alimentos, para atender a la crianza y educación de los hijos, todo lo cual se resolverá a solicitud del ministerio público o de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Si tales personas carecen en absoluto de medios económicos para pagar una cuota mensual, deberá declararlo así en su providencia. El cobro de tal pensión se hará por apremio en la forma determinada por el juez. La sentencia, en cuanto resolviere sobre la educación de los hijos, será susceptible del recurso de apelación, pero solo en el efecto devolutivo. El juez podrá, en todo tiempo, modificar la providencia en lo referente al cuidado, educación y alimentos de los hijos, aun cuando hubiere sido confirmada o modificada por el superior, siempre que, previa una tramitación igual a la que sirvió de base para la resolución primitiva, encontrare suficiente motivo para reformarla. Esta providencia será también susceptible del recurso de apelación, que se lo concederá igualmente, sólo en el efecto devolutivo. El juez, para tramitar el divorcio y mientras se ventilare definitivamente la situación económica de los hijos, deberá señalar la pensión provisional con la que uno o ambos cónyuges han de contribuir al cuidado, educación y subsistencia de la prole común. Podrá también el juez, en caso necesario, cambiar la representación de los hijos. El guardador tiene la obligación de rendir cuentas anuales documentadas del ejercicio de su guarda.

De igual forma la norma legal vigente previene en el artículo 109 del Código Civil Ecuatoriano el cónyuge menor de dieciocho años necesitará para el divorcio la autorización de su curador general o, a falta de éste, la de un curador especial, es por eso que la norma regula este tipo de disposiciones con el objeto de precautelar derechos de los menores de dieciocho años.

Divorcio por Causal

Las causas para disolver el vínculo matrimonial están determinadas en el artículo 110 siendo las siguientes:

1. El adulterio de uno de los cónyuges.
2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

3. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.
4. Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.
5. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.
6. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas.
7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años.
8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.
9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos.

En los juicios de divorcio, el menor de dieciocho años deberá estar representado por su curador general o por un curador especial según lo determina el artículo 111 del Código Civil Ecuatoriano. Para que se pronuncie la sentencia de divorcio, es requisito indispensable que los padres resuelvan sobre la situación económica de los hijos menores de edad, estableciendo la forma en que deba atenderse a la conservación, cuidado, alimento y educación de los mismos. Para este efecto, se procederá en la misma forma que cuando se trata de disolución del matrimonio por mutuo consentimiento según lo decreta el artículo 115 del Código Civil Ecuatoriano de igual forma en la audiencia de conciliación en los juicios de divorcio, el juez, aparte de buscar el avenimiento de los litigantes, se empeñará en que se acuerde todo lo relacionado con la alimentación y educación de los hijos, fijando cantidades precisas y suficientes, en armonía con las posibilidades de los padres. ¿Se acordará también el cónyuge que ha de tomar a su cargo el cuidado de los hijos; este acuerdo podrá modificarse en cualquier tiempo, por el juez ante quien se hizo, cuando se presenten pruebas suficientes a juicio del juez, que den fundamento para la modificación.

La demanda de divorcio se propondrá ante el juez del domicilio del demandado, y si éste se hallare en territorio extranjero la demanda se propondrá en el lugar de su último domicilio en el Ecuador.

Para los efectos de este artículo se tendrá por domicilio de la mujer el lugar de su residencia actual, aún cuando el marido estuviere domiciliado en otro lugar, según lo determina el artículo 117 Código Civil Ecuatoriano.

En el artículo 118 determina el proceso legal a llevarse a cabo es decir el trámite correspondiente:

Toda demanda de divorcio de un cónyuge contra el otro se tramitará en Juicio Verbal Sumario.

La acción de divorcio prescribe en el plazo de un año contado: por las causas puntualizadas en los numerales 1o., 5o. y 7o. del Art. 110, desde que el cónyuge perjudicado tuvo conocimiento de la causa de que se trate, por la del numeral 2o., desde que se realizó el hecho.

¿Por las de los numerales 3o., 4o., 8o. y 9o., desde que cesó el hecho constitutivo de la causa; y por las de los numerales 6o. y 10o., desde que se ejecutorió la sentencia respectiva según lo determina el artículo 124.

La sentencia de divorcio no surtirá efecto mientras no se inscribiere en la oficina de registro civil correspondiente según lo determina el artículo 128 del Código Civil Ecuatoriano.

La sentencia que admita el divorcio no se podrá inscribir ni surtirá efectos legales, mientras no se arregle satisfactoriamente lo relacionado con la educación, alimentación y cuidado de los hijos, en el caso de que estos particulares no se hubieren decidido en la audiencia de conciliación.

Para el efecto, el juez convocará una junta en la que volverá a buscarse el acuerdo.

De la sentencia que declare disuelto el vínculo matrimonial, una vez inscrita, se tomará razón al margen del acta de inscripción del matrimonio, dejando constancia en autos del cumplimiento de este requisito.

Durante los juicios de divorcio, disolución o liquidación de la sociedad conyugal o cualquier otra controversia entre cónyuges, a petición de cualquiera de ellos o del Curador Ad-Litem, el juez podrá tomar las providencias que estime conducentes a la seguridad de los bienes, mientras dure el juicio según el artículo 130 del Código Civil Ecuatoriano.

Para aclarar estos artículos; se detalla el proceso de manifestación de divorcio por mutuo consentimiento y del divorcio contencioso en forma de gráfico; proceso solicitado por los conyuges, estableciendo de forma específica la relación con el tema de investigación, es decir, la designación de Curador Ad-Litem, para lograr sintetizar en que momento procesal, se presenta la aplicabilidad de la variable independiente.

Con el objeto de proveer un mejor análisis se describe a continuación mediante un organigrama el proceso de divorcio por mutuo consentimiento.

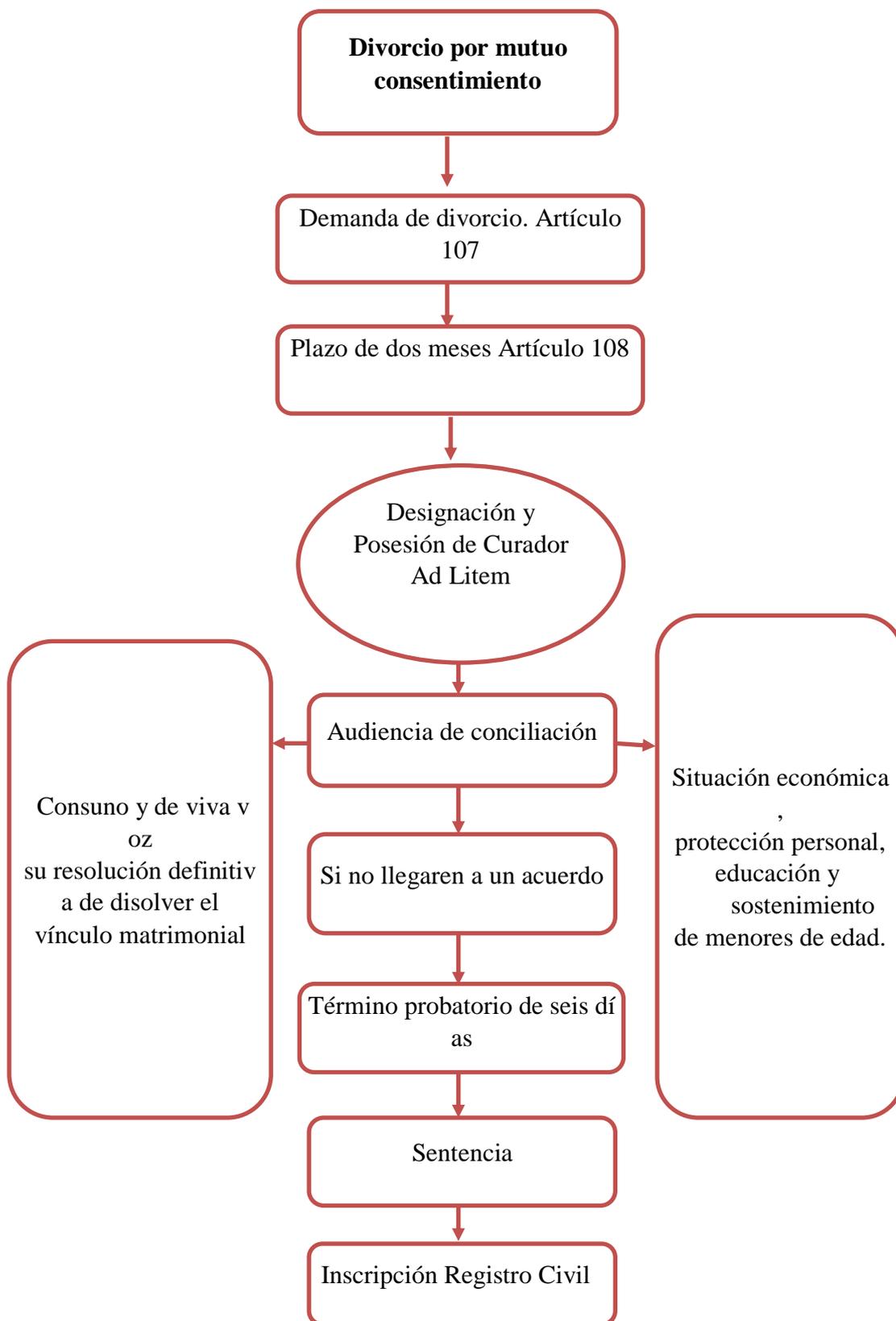


Gráfico No. 5 Organigrama de divorcio por mutuo consentimiento.

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.

Fuente: Investigación

A continuación, se presentará un organigrama conforme lo establecido por el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano sobre el trámite contencioso de divorcio señalado por el trámite verbal sumario:

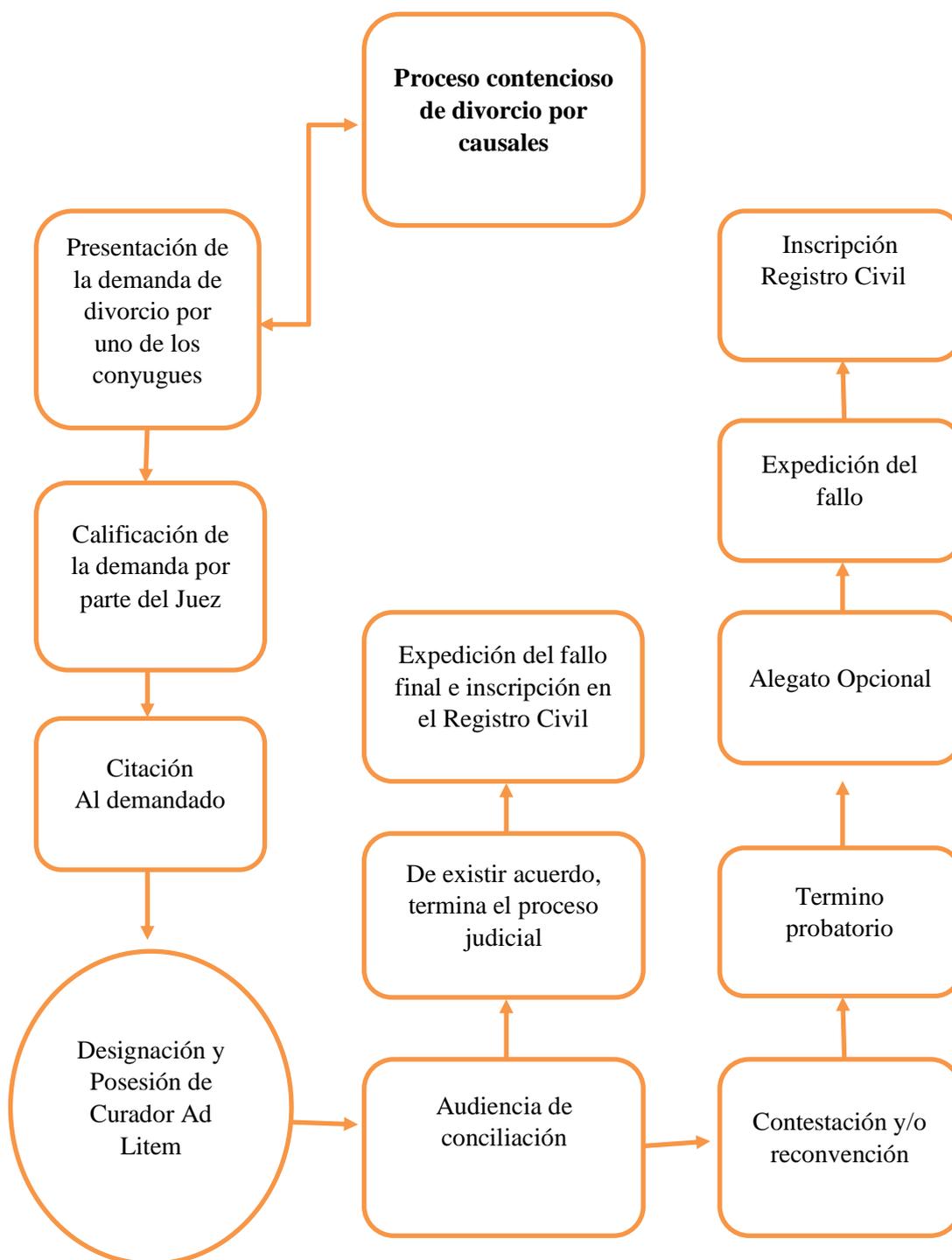


Gráfico No. 6 Organigrama de divorcio por mutuo consentimiento.

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.

Fuente: Investigación

En continuidad se presentará un organigrama conforme lo establecido por el Código General de Procesos acerca del trámite de divorcio según esta norma legal que entrará en vigencia el año 2016.

En primer lugar, organigrama sobre el divorcio por mutuo consentimiento, el mismo que se ha desarrollado según el cuerpo legal mencionado en el párrafo anterior, que para el mismo se lo tramitara en un Procedimiento Voluntario.

En segundo lugar, se hallará el organigrama sobre el divorcio contencioso, diseñado según la norma determinada en el C.O.G.E.P., que según el mismo cuerpo legal se tramitará como Procedimiento Sumario. (C.O.G.E.P., 2016).

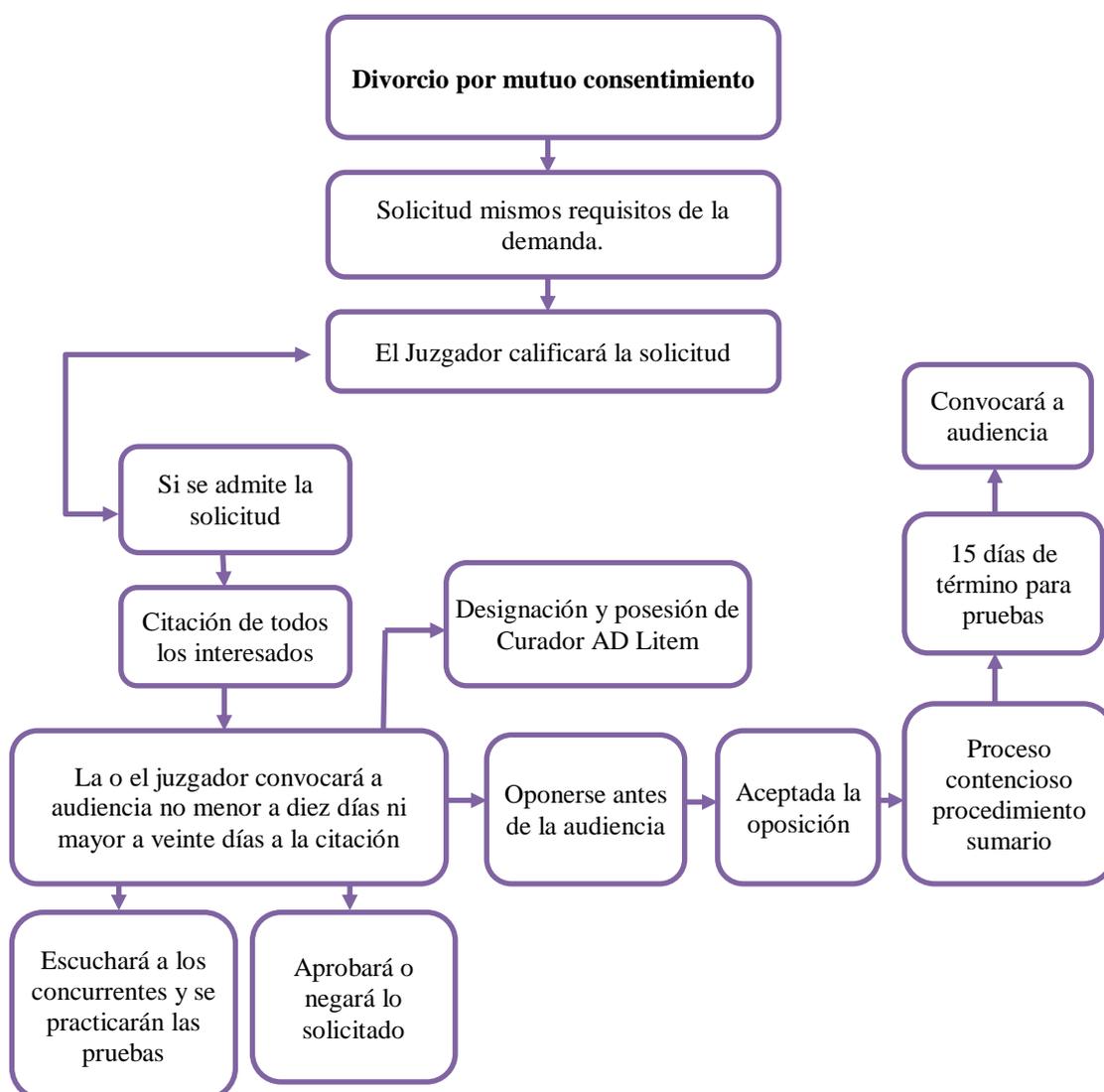


Gráfico No. 7 Organigrama de divorcio según el C.O.G.E.P.
 Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.
 Fuente: Investigación

Según el Código General de Procesos los Procedimientos Voluntarios se los ejecutara según lo dispone el siguiente articulado: explícito en el Capítulo IV, Sección I. (C.O.G.E.P., 2016)

Según el artículo 334: la Procedencia: Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes:

3. Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes. (C.O.G.E.P., 2016)

Según el artículo 335: Procedimiento: Se iniciarán por solicitud que contendrá los mismos requisitos de la demanda.

La o el juzgador calificará la solicitud. Si se admite la solicitud, la o el juzgador dispondrá la citación de todas las personas interesadas o de quienes puedan tener interés en el asunto. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la o el juzgador podrá requerir la información a la o el interesado, con respecto al domicilio o residencia y otros datos necesarios de quienes deban ser citados.

La o el juzgador convocará a audiencia en un término no menor a diez días ni mayor a veinte días siguientes a la citación. En dicha audiencia, escuchará a los concurrentes y se practicarán las pruebas que sean pertinentes. A continuación, aprobará o negará lo solicitado.

En el artículo 336 determina la oposición: Las personas citadas o cualquier otra que acredite interés jurídico en el asunto, podrán oponerse por escrito hasta antes de que se convoque a la audiencia.

La oposición deberá cumplir los mismos requisitos de la contestación a la demanda. La o el juzgador inadmitirá la oposición cuando sea propuesta sin fundamento o con el propósito de retardar el procedimiento. En los demás casos, se entenderá que ha surgido una controversia que deberá sustanciarse por la vía sumaria, teniéndose la solicitud inicial como demanda y la oposición como contestación a la demanda. En

tal caso, la o el juzgador concederá a las partes el término de quince días para que anuncien las pruebas, hecho lo cual se convocará a la audiencia.

En el artículo 337 determina: recursos. - Será apelable la providencia que inadmita la solicitud inicial y la resolución que la niegue. Las demás providencias que se pronuncien solo serán susceptibles de aclaración, ampliación, reforma y revocatoria. (C.O.G.E.P., 2016)

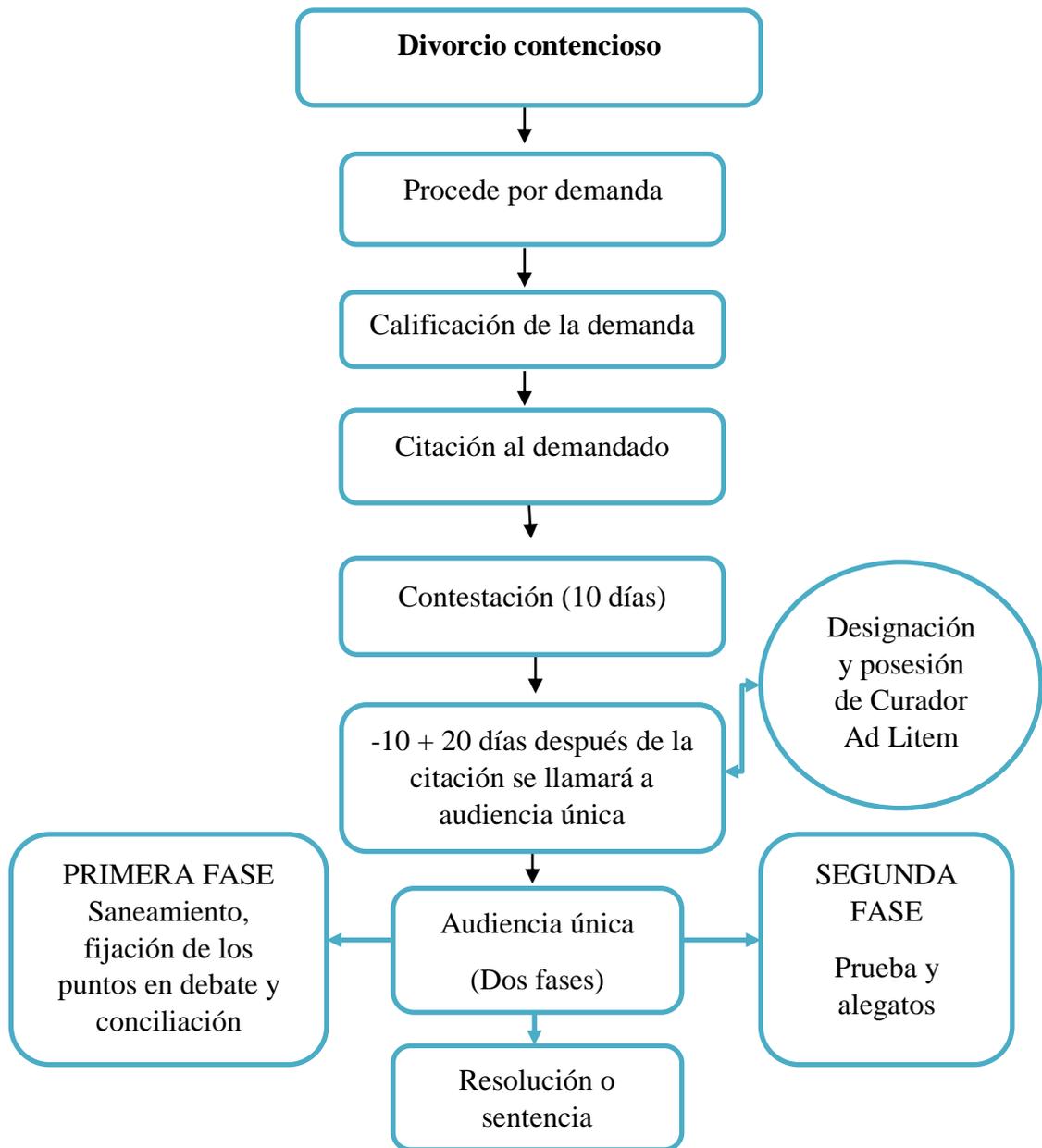


Gráfico No. 8 Organigrama de divorcio contencioso según el C.O.G.E.P.
Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.
Fuente: Investigación

El Código General de Procesos, establece lo siguiente en referencia al Procedimiento Sumario, con el siguiente articulado:

El artículo 332 específico sobre la procedencia: Se tramitarán por el procedimiento sumario: bajo el numeral cuatro El divorcio contencioso. Si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para las y los hijos menores de edad o incapaces, no podrá resolverse el proceso de divorcio o la terminación de la unión de hecho.

Según determina el artículo 333 del C.O.G.E.P. sobre el procedimiento lo siguiente: El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas: 1.- No procede la reforma de la demanda. 2.- Solo se admitirá la reconvención conexa. 3.- Para contestar la demanda y la reconvención se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia que será de diez días. 4.- Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda.

En materia de niñez y adolescencia, la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación. (C.O.G.E.P., 2016)

De la misma forma se ha encontrado dentro de la Biblioteca Municipal del Cantón Ambato de la Provincia de Tungurahua una obra que hace referencia al tipo de procedimientos en conocimiento al trámite de divorcio. (Velasco Céleri y Velasco Zapata, 2005) Quienes destaca lo siguiente:

Juicio verbal sumario: el objeto de este juicio es la declaración de un derecho mediante la tramitación abreviada; con rapidez superior y simplificación de formas (con respecto al juicio ordinario) pero sin llegar a la celeridad extrema. En proyección sustantiva o de fondo, y más en concreto, como tecnicismo procesal se lo ventila, casi exclusivamente de palabras, en otros países, pero en el nuestro predomina lo escrito y no la

oralidad (p. 24)

Asimismo el escritor explica sobre los procedimientos especiales por lo cual discurre en que son de uso exclusivo para solucionar asuntos especiales, es decir, que ningún proceso común o de orden ordinario es competente para este tipo de ordenamientos, es decir según palabras del mismo escritor son de particular y peculiar proceso, por cuanto el procedimiento especial no pretende acumular actos o diligencias más bien pretende hacer efectivo el derecho protegido de alguien o más bien ejecutar el mismo.

Bajo estas primicias de norma legal, en referencia al divorcio y sus procedimientos, sea este por mutuo consentimiento o divorcio contencioso; en los dos procesos judiciales es obligatorio de forma preferencial, la designación y posesión de Curador Ad-Litem, debido a que la diligencia de designación y posterior posesión de Curador Ad-Litem, es necesaria para la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, con el objeto de precautelar sus derechos.

A continuación, describiremos de forma general cuales son los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se protegen con la designación de Curador Ad-Litem.

Designación y Posesión de Curador Ad-Litem	
Funciones	Derechos que se protegen
Asumir defensa	Alimentos
Representar al menor	Régimen de visitas
Garantizar los derechos del menor	Tenencia
	Patria potestad
	Etcétera

Cuadro No. 1 Derechos protegidos del menor

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.

Fuente: Investigación

Es el instante pertinente en la presente investigación destacar el escudriñamiento de la obra Interés Superior del Niño, un análisis general respecto a la prelación del menor, el autor (Cabrera Vélez, 2010) ha señalado lo siguiente “...se ha buscado fundar en el contexto mundial el verdadero poder del menor para reclamar la satisfacción de sus derechos y necesidades esenciales” (p.23). Bajo las primicias del preliminar autor se analiza que la importancia inherente en el proceso del divorcio, es la relación del menor con sus progenitores, el aparato de justicia vincula la jerarquía que poseen los menores y es por eso que se busca su integral protección.

A la altura de la presente investigación se ha considerado de suma importancia resaltar paso a paso la designación y posesión de Curador Ad-Litem, ya que el mismo, es fuente de investigación del presente proyecto de investigación, en consideración, además, que la diligencia se efectiviza en divorcios contenciosos o divorcios por mutuo consentimiento.

A continuación, paso a paso la diligencia solicitada por la norma.

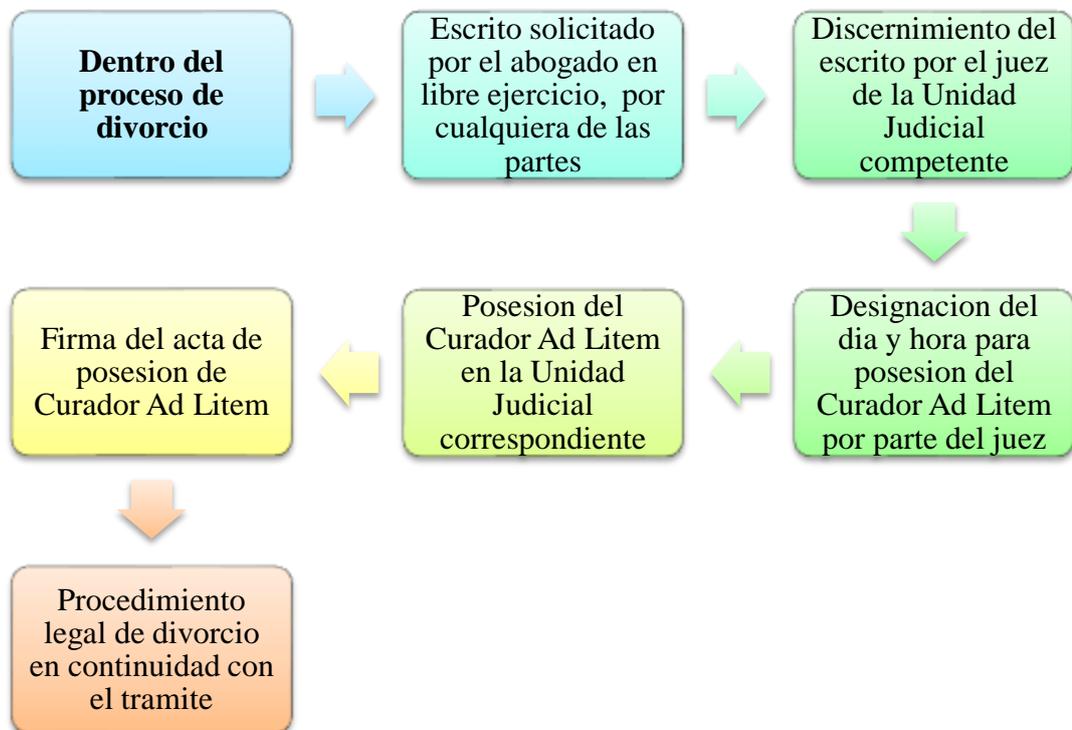


Gráfico No. 9 Organigrama de divorcio contencioso según el C.O.G.E.P.

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.

Fuente: Investigación

Una vez especifica de forma práctica la designación y posesión de Curador Ad-Litem, según lo determinado en la Ley, se ha de exponer el pensamiento de varios autores, referente al tema de la presente investigación, es decir, Curador Ad-Litem, con el objeto de analizar y sintetizar de mejor forma su aplicabilidad, el cual permita discernir los diferentes planteamientos sobre la temática, con la búsqueda de las finalidades de practica obligatoria de esta diligencia.

Cabe señalar además el analices general del interés superior del niño, se lo considera debido a que la superioridad del menor es de profundo analices al momento de llevarse a cabo el procedimiento de divorcio, desde el punto de partida de la designación y posesión de Curador Ad-Litem hasta el momento mismo de calificación inmediata de la demanda de divorcio, por lo frecuente, se estipula de forma provisional la pensión de alimentos como derecho de los menores es por eso que debido a la importancia o mejor dicho prelación superior del niño el autor (Cabrera Vélez, 2010) estipula lo siguiente en su obra:

La directriz aplicable a cualquier tema de minoridad, que obliga al administrador público y persona particular, a tomar la decisión más benéfica sobre los derechos de este grupo, aun cuando existan otros intereses en el mismo contorno; provocando así, un efectivo resguardo a la integridad física y emocional del menor (p. 26)

De esta conceptualización fijada por el autor en el párrafo precedente se concluye que no hay nada más importante para la administración de justicia y por ende sus operadores que la protección integral del menor, es por eso que a continuación se detallan las definiciones de Curador Ad-Litem, figura jurídica que tiene como objetivo principal justamente lo señalado por el autor Juan Pablo Cabrera Vélez en su obra “el interés superior del niño” el interés superior del niño.

(Cabanellas, 2011). Exterioriza su doctrina sobre la figura de Curador Ad-Litem, manifestando lo siguiente “Persona designada por el Juez para seguir los pleitos y defender los derechos de un menor, de un ausente o del sometido a interdicción civil o a otra incapacidad”. (p. 115)

Según la página de internet, (www.derechoecuador.com, 2013) lo que se considera Ad-Litem, “...En los regímenes jurídicos de distintos países de habla española se emplea como parte de expresiones como "Curador Ad-Litem", "Representante Ad-Litem" o "Domicilio Ad-Litem". En algunos casos, el término puede usarse como sinónimo de provisional” (p. 1)

Según el sitio web (<http://www.monografias.com/trabajos75/matrimonio-divorcio-adopcion/matrimonio-divorcio-adopcion3.shtml>, 2011) discurre sobre el Curador Ad-Litem: “Persona designada por el juez para defender los derechos de un menor, de un ausente o del sometido a interdicción civil o a otra incapacidad” (p. 1). La presente investigación ha alcanzado el estudio correspondiente sobre la figura de Curador Ad-Litem de la autora Rosa María Gutiérrez Vargas en un artículo indexado bajo su autoría, quien es Abogada, especialista y magíster en Derecho Procesal, Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma del Caribe; quien ha manifestado sobre la figura jurídica, (Gutiérrez Vargas , 2014). lo siguiente:

La figura del Curador Ad-Litem en Ecuador: Al igual que se establece en Colombia, antes de la reforma del Código de Procedimiento Civil, en el vecino país del Ecuador, sólo podrán ser Curadores Ad-Litem los abogados inscritos y su designación, remoción, deberes, responsabilidad y remuneración se rigen por las normas sobre auxiliares de justicia.

De la misma forma en cuanto a sus facultades los curadores Ad-Litem, una vez nombrados, podrán dentro del proceso realizar todos los actos inherentes al proceso necesarios para tratar de sacar adelante los intereses de su representado, e incluso sustituir bajo su entera responsabilidad; pero lo que no podrá es recibir ni disponer del derecho en litigio, a diferencia de Colombia en Ecuador las Curadurías Ad-Litem, son un tipo de curaduría de naturaleza especial; pero tiene como norte la misma finalidad que busca el legislador en Colombia; es decir, servir como instrumento de defensa protegiendo los derechos de la persona que en un proceso se encuentra ausente; de ahí que en la legislación ecuatoriana este tipo de curaduría solo tendrá lugar ante la ausencia de toda otra representación para una persona en un proceso. (p.95)

De la misma forma se detalla la conceptualización de Curador, es decir la persona encargada de proyectar la Curaduría Ad-Litem, tema del presente trabajo de investigación; "...Persona designada por el juez para seguir los pleitos y defender los derechos de un menor, de un ausente del sometido a interdicción civil o a otra incapacidad... las funciones específicas de éste especial son confiadas a un defensor judicial" (Universidad Autónoma de Encarnación , 2015, pág. 86)

A continuación, se detalla paso a paso el trámite correspondiente con los escritos necesarios para la designación y posesión de Curador Ad-Litem persistiendo de forma seguida con las providencias emitidas por los operadores de justicia, es decir, las juezas y jueces de las respectivas Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Escrito solicitando la designación y posesión de Curador Ad-Litem en el proceso de divorcio por mutuo consentimiento con número 18202-2013-25338 tramitado en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato. (S.A.T.J.E., 2013)

1. En primer lugar, el profesional del derecho en el libre ejercicio realiza el escrito, solicitando la designación y posesión de Curador Ad-Litem, en los siguientes términos:

Señor Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato

Dra.: Herdoiza Molina Elsy Ximena

Nosotros Byron Mauricio Garcés Ponce Y Enrique Giovanni Jerez Sinalin, ecuatorianos, de la edad de 25 y 23 años en su orden, de estado civil casado y soltero respectivamente, domiciliados en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, con los debidos respetos comparecemos dentro del juicio de divorcio de mutuo consentimiento No. 25338-2013 entre los cónyuges Alex Gabriel Ponche Salazar Y Evelin María Lazcano López, respetuosamente comparecemos y decimos:

Nosotros manifestamos que la señora quien responde a los nombres de Elsa Jacqueline Salazar Ti salemá es una persona honorable, honrada y respetable de la ciudad de Ambato, por lo que sugerimos que sea nombrado Curador Ad-Litem del menor de edad que responde a los nombres de Anthony Gabriel Ponce Lazcano, de 1 año de edad para que lo represente en el proceso.

Notificaciones legales las recibiré en el casillero judicial No. 568, en caso de ser necesario autorizamos al doctor William Manche no Carillo, para que presente cuanto escrito sea necesario en la defensa de nuestros intereses.

Sírvase proveer conforme a Derecho.

Firmamos con nuestro abogado patrocinador.

2. De forma inmediata la administración de justicia bajo los operadores de justicia, es decir, las juezas y jueces emiten su providencia, a continuación, ejemplo de una de ellas:

Providencia General emitida por la autoridad competente doctor Barragán García José Gabriel dentro del proceso de divorcio por mutuo consentimiento número 18202-2013-25338 tramitado en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato. (S.A.T.J.E., 2013)

Decreto General

Atenta la sugerencia constante en autos, previa notificación a las partes, y cumplido que ha sido el requerimiento hecho por esta Unidad Judicial; se designa como Curador Ad-Litem del niño Anthony Gabriel Ponce Lazcano, a la señora Elsa Jacqueline Salazar Ti salemá, quien entrará en funciones previa su posesión para lo que se le concede el término de tres días, debiendo notificarle con todo lo actuado. Notifíquese.

3. Proporcionada la providencia general por la jueza o juez con las indicaciones correspondientes, se procede a la asistencia a las

unidades judiciales del Cantón Ambato de la provincia de Tungurahua con el propósito de tomar posesión de Curador Ad-Litem del menor o los menores involucrados en el proceso de divorcio. A continuación, el acta general de posesión de Curador Ad-Litem:

Acta General de Posesión de Curador Ad-Litem realizada en las inmediaciones de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato, dentro del proceso de divorcio por mutuo consentimiento número 18202-2013-25338 a dirección del Juez Barragán García José Gabriel. (S.A.T.J.E., 2013)

ACTA POSESION CURADOR AD-LITEM: En Ambato, hoy día jueves veinte y uno de noviembre del año dos mil trece, a las catorce horas con nueve minutos; ante la Dra. Ximena Herdoiza, Jueza - D- de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, e infrascrito secretario encargado, comparece la señora Salazar Ti salema Elsa Jacqueline, con cédula de ciudadanía No. 1802364321 y Certificado de Votación N° 016-0169, con el objeto de posesionarse del cargo de Curador Ad-Litem de la niño Anthony Gabriel Ponce Lazcano, al efecto la señora Jueza le juramenta en legal forma, previa explicación de las penas del perjurio y de la gravedad del juramento, así como de la obligación que tiene de desempeñar el cargo a cabalidad y probidad dice: “Acepto el cargo encomendado y prometo el fiel y legal desempeño; me doy por citada y notificada con todo lo actuado en esta causa, hasta la presente fecha, notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial N° 568. Se termina la presente diligencia, dándose por notificada con todo lo actuado, firmado para constancia en unidad de acto con la señora Jueza y secretario encargado que certifica. Dra. Ximena Herdoiza Salazar Ti salema Elsa Jacqueline Jueza Curadora Ad-Litem Abg. Marco Pérez Secretario (E) En Ambato, el día de hoy jueves veinte y uno de noviembre del año dos mil trece, a las catorce horas con cinco minutos, notifico con todo lo actuado en la presente causa a la señora Salazar Ti salema Elsa Jacqueline, Curador Ad-Litem designada, en su persona, quién luego de darse por citada con todo lo

actuado, señala el casillero judicial N° 568 para recibir sus posteriores notificaciones. Certifico. Abg. Marco Pérez Secretario (E)

Una vez expresados los pasos a perseguir para la designación y posterior posesión de Curador Ad-Litem se realiza una anotación de excelencia, es decir, la tramitación de la diligencia de Curador Ad-Litem se ha convertido en una simple formalidad del proceso mismo.

La observación presentada en el párrafo anterior se lo efectúa debido a la importancia que debería tener la diligencia de designación de Curador Ad-Litem y posterior posesión, como ya se ha familiarizado y se ha realizado hincapié, se ha transformado en una simple formalidad y ha desaparecido el fin de la figura jurídica, es decir, la protección y representación de los menores involucrados en el proceso de divorcio, concluyendo por ende, una diligencia infructuosa sin fin oportuno; para el menor, familia, sociedad, estado o al mismo ordenamiento jurídico.

Es preciso señalar ciertos temas jurídicos que poseen vinculación directa con el trámite de divorcio por mutuo consentimiento como con el divorcio por causal, los mismos que poseen correlación acertada, sin los cuales no sería posible su tramitación. A continuación, se señala los siguientes:

Divorcio por mutuo consentimiento. -

Consentimiento:

Perennemente se ha considerado la parte de mayor importancia para la tramitación de divorcio por mutuo consentimiento, justamente esta definición el “consentimiento” debido al consentimiento expreso de los conyugues, sin los cuales no sería posible, este procedimiento, “divorcio” por lo cual, se señalará definiciones para la mejor comprensión de si conceptualización:

“Se conoce como consentimiento al acto y resultado de consentir (es decir, aprobar la concreción de algo, condescender, tener por cierto algo). La idea de consentimiento,

de acuerdo al significado del término, implica admitir, tolerar o soportar una determinada condición” (Definición , 2008-2016)

Asimismo, la definición planteada a continuación:

El consentimiento es un concepto jurídico que hace referencia a la exteriorización de la voluntad entre dos o varias personas para aceptar derechos y obligaciones. Su principal marco de actuación es el Derecho civil y, en especial, el Derecho de obligaciones y de contratos, en donde el consentimiento juega un papel fundamental en el marco de la autonomía de la voluntad. (www.derechoecuador.com, 2015).

Asimismo la definición del autor (Cabanellas , 2011) discurre lo siguiente:

Acción y efecto de consentir; del Latin Consentire, de cum, con, y sentiré, sentir, compartir el sentimiento, el parecer. Permitir una cosa o condescender a que se haga. Es la manifestación de la voluntad conforme entre la oferta y la aceptación, y uno de los requisitos esenciales exigidos por los códigos para los contratos (p.96)

Audiencia:

La importancia de la audiencia dentro del proceso de divorcio por mutuo consentimiento, recae en el consentimiento expreso de forma oral frente a la autoridad competente, procedimiento que sirve de verificación a los operadores de justicia, al estar obligados a consultar a los conyugues su deseo libre y voluntario de dar por culminado su vínculo matrimonial, cabe recalcar que la audiencia se la realiza una vez dada la designación y posesionado el Curador Ad-Litem, es decir subsanada la formalidad típica del proceso.

Del autor (Cabanellas , 2011) “Del verbo Audire; significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas” (p.42)

“Sesión durante la cual una jurisdicción toma conocimiento de las pretensiones de las partes, instruye el proceso, escucha los alegatos y emite su juicio” (Enciclopedia

Jurídica, 2014, pág. 1)

Dadas las definiciones preliminares al respecto de los párrafos anteriores, se destaca desde la investigación; asistencia de las partes, es decir, siempre se canalizan las partes, hacia la decisión del superior en cuanto a jurisdicción y competencia, vale recalcar, en la diligencia de divorcio por mutuo consentimiento, es de relevancia indiscutible que las partes asistan al momento oportuno procesal de la audiencia, es decir, los conyugues asisten a la audiencia de conciliación, debido a que en la misma van a dar por terminado su matrimonio además de la situación de los menores involucrados en el proceso legal.

Divorcio por causal. -

Causal o controvertido:

El divorcio por causal suele ser por lo general, por su tramitación, mucho más prolongado en llevarse a cabo, para obtener una sentencia de divorcio a diferencia del divorcio por mutuo consentimiento, asimismo este proceso siempre deberá contemplar algún motivo o circunstancia por lo cual se desea romper el vínculo matrimonial con el cónyuge, debido a que el conyugue solicitante del deberá probar en el momento oportuno, la aseveración que realiza en la demanda.

Controversia:

Se conoce como controversia según el autor (Cabanellas , 2011) “Discusión larga y reiterada”, dice la Academia” (p. 106).

De igual forma el mismo autor ofrece la definición de Causa, señalando lo siguiente: (Cabanellas , 2011) “En general, El motivo que nos mueve o la razón que nos inclina a hacer alguna cosa.

También, el antecedente necesario que origina un efecto. Se habla asimismo de causa como fundamento por el cual adquirimos algún derecho...” (p.71).

Una vez señaladas lo que se conoce como controversia o como causa, se llega a concluir que la causa o controversia en el proceso de divorcio por causal, son los motivos por los cuales, la o el conyugue que se siente agraviado busca terminar su vínculo matrimonial.

Prueba:

“Demostración de la verdad de una afirmación de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho” (Cabanellas, 2011, pág. 356). Es decir, la decisión de finalizar el vínculo matrimonial, pone al conyugue solicitante a exponer su razón del porqué desea culminar con el matrimonio y probarlas, caso contrario la autoridad competente negara los fundamentos de hecho y de derecho descritos en la demanda de divorcio, aquí radica la constancia férrea de ganar o perder el proceso jurisdiccional de parte de cualquier profesional en el libre ejercicio.

Cabe recalcar asimismo que quien antepone la demanda de divorcio por causal, se ha convertido en el actor del proceso o causa, por lo tanto, será quien está en la responsabilidad de demostrar sus aseveraciones.

De forma general la explicación de Curaduría, nace con el fin de representación, es decir, en vez de, incapaces o menores como es el caso del presente tema de investigación.

Del mismo modo, brota la inquietud, una vez desarrollados temas de importancia con referencia al divorcio, temas de gran trascendencia dentro del presente trabajo de investigación, en correlación a las Curadurías. En primer lugar, ha existido durante varios años en el campo jurídico la confusión del texto de Curaduría al vincularlo con las Tutorías, para mejor comprensión de los estudiantes de la carrera de Derecho, así como profesionales en el libre ejercicio; se realiza un cuadro en beneficio de la comprensión innata de cada una de las características sobresalientes de las figuras jurídicas mencionadas.

Por lo tanto, según el Código Civil Ecuatoriano en su artículo 367 define a las

curadurías y tutelas como:

Artículo 367: Las tutelas y las curadurías o curatelas son cargos impuestos a ciertas personas, a favor de aquellos que no pueden gobernarse por sí mismos, o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallan bajo potestad de padre o madre, que puedan darles la protección debida.

Las personas que ejercen estos cargos se llaman tutores o curadores, y generalmente guardadores.

A continuación, el cuadro señalado en el párrafo precedente con el objeto de diferenciar las figuras jurídicas.

Generalidades	Curaduría	Tutorías
Definiciones	Cargo y función del curador de un mayor. Más ampliamente, autoridad creada por la ley para la dirección de los bienes y personas de los que por cualquier causa no pueden por sí manejar sus asuntos.	Tutela; autoridad, cargo y duración del tutor.
Persona encargada de ejercer el cargo	Curador: quien cuida de algo. Curador Ad-Litem: persona designada por el Juez para seguir los pleitos y defender los derechos de un menor, de un ausente o del sometido a interdicción civil o a otra incapacidad.	Tutor: quien ejerce la tutela; el encargado de administrar los bienes de los incapaces y, además, de velar por las personas de los menores no emancipados ni sujetos a la patria potestad, y ciertos incapacitados
Conclusión	Sustituir la capacidad de obrar de las personas y se da para los menores	Sustituir la capacidad de obrar de las personas y se da mayores de edad incapaces de administrar sus bienes

Cuadro No. 2 Diferencias de Curadurías y Tutorías

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.

Fuente: Investigación

Las tutelas y las curadurías poseen cierta reglamentación a perseguir, según lo estipula la norma legal oportuna, por ejemplo: diligencias y formalidades, de la administración, de las incapacidades y excusas; pero todas las reglas señaladas por la normativa se transforman en aplicación inmediata de la legislación sobre estos tópicos, pero en el caso de la Curaduría Ad-Litem, no son aplicadas en su totalidad debido a que la misma convive solo para el uso del procedimiento de divorcio sea por causal o divorcio por mutuo consentimiento, es decir, la figura de Curador Ad-Litem, configura exclusivamente para el trámite de divorcio sin preceder de formalidad alguna para su aplicabilidad.

Variable Dependiente

Canalizadas que fueren las definiciones, conceptos, importancia, características más distinguidas de la variable independiente se pretende llegar a un análisis de forma conceptual sobre la variable dependiente de la presente investigación con la finalidad de comprender su trascendencia, sobre todo partiendo desde el punto de vista, que la misma posee carácter de aplicación constitucional, es decir se la considera como principio básico en todo el ordenamiento jurídico, por ende, refiriéndose a la aplicación del principio de economía procesal, se ha logrado recabar la siguiente información:

En primer lugar vale resaltar quienes son los llamados al cuidado de la aplicación de los principios constitucionales en el Ecuador; según (Zambrano Simball, 2011) dice:

En lo que respecta a los órganos jurisdiccionales el art. 178 establece que estos se encargaran de administrar justicia, estos son: “La Corte Nacional de Justicia, las Cortes Provinciales de Justicia, los Tribunales y Juzgados que establezca la ley, y los Juzgados de Paz. (p.29)

La aplicación del principio de economía procesal conviene en las diferentes áreas del derecho, sea esta familia, civil, penal, tributario, etc.; en consecuencia, de mayor valor para su aplicación en vinculación con los menores involucrados en el

procedimiento de divorcio, debido a la prelación que los mismos tienen en el ordenamiento jurídico del Estado Ecuatoriano, es preciso señalar en primer lugar como se instituyen los principios constitucionales en el Ecuador:

Los derechos y garantías constitucionales que han de venerar en una causa, forma una de las dicciones del derecho a la libertad, de ahí obtienen derechos y garantías fundamentales.

Reseña histórica de los principios procesales

El Código de Justiniano dice lo siguiente:

- 1.- Interpreta la ley el que lo hizo
- 2.- Si el actor no prueba, el reo es absuelto.
- 3.- El error de los defensores no pueden perjudicar a los litigantes.
- 4.- El dolo no se presume y debe probarse ante los Tribunales
- 5.- Es derecho evidentísimo, que es lícito a los litigantes recusar a los jueces.
- 6.- El litigante ha de sujetarse a la jurisdicción (ubicación) de la cosa.
- 7.- Es ley general, que nadie debe ser Juez a sí mismo, ni declarar derecho para sí.
- 8.- Nadie puede ser obligado a demandar, ni a acusar.
- 9.- La jurisdicción es improrrogable, la competencia es prorrogable.

En la actualidad existen varios principios constitucionales que hacen reseña en algo a lo anterior mencionado de los principios aplicados en el Código Justiniano, pero en la actualidad los principios constitucionales han variado, debido a las circunstancias propias de la sociedad.

El principio de economía procesal; busca obtener el mejor resultado posible, con el mínimo de actividad jurisdiccional y de gastos para las partes; en vinculación directa con sus reglas de aplicación en primer lugar la concentración que posee como finalidad que los medios de ataque y de defensa pueden ser empleados por regla general mientras no se decide el juicio, de tal modo que los incidentes deben ser resueltos en sentencia, en el mismo momento procesal, sin fin de retardar su

despacho y menoscabar las diligencias del proceso, además en conjunto con la concentración se puede definir la celeridad, de igual forma regla vinculada al principio de economía procesal, misma que se la define o entiende como: prontitud, rapidez, velocidad, apresuramiento, premura de igual forma el saneamiento que se lo considera regla del principio de economía procesal entienda por saneamiento a las situaciones o actuaciones afectadas por la omisión de formalidades permitiendo el buen desempeño de todo el desarrollo en la administración de justicia.

Por la trascendencia jurídica y social, el principio de economía procesal pertenece a la temática de la política procesal y, por consiguiente, constituye un PRIUS que el legislador debe tener en cuenta como inspirador de las formulaciones legales, sea implantándolo como un principio encaminado a configurar un ordenamiento procesal de acuerdo al criterio utilitario en la realización del proceso, sea configurándolo como un poder es igual al deber del juez en la realización del proceso. (Enciclopedia jurídica)

Como se había señalado en párrafos anteriores la aplicación de cualquier principio constitucional se debe al ordenamiento jurídico en su contexto, es decir en el ámbito civil, familia, tributario, etc., siendo el acotamiento de (Terán Suárez, 2014) que manifiesta lo siguiente al respecto del principio de economía procesal:

Dentro del procedimiento administrativo, el principio de economía se refiere a que la actuación de la administración pública debe desarrollarse con ahorro de trabajo, energía y costo, y atenta a la obtención del mayor resultado con el mínimo esfuerzo, lo que en la práctica implica evitar a los administrados tramites superfluos o redundantes y que se aminore el trabajo habitualmente recargado a los órganos o servidores públicos, para así alcanzar una mayor eficiencia y eficacia en la tramitación de resoluciones o actos administrativos. (p. 240,241)

La destinación directa y oportuna que efectúen los operadores de justicia en el Estado Ecuatoriano servirá para que los principios constitucionales tengan mayor eficacia jurídica en la aplicación del derecho como norma vinculante a la protección de derechos y garantías fundamentales que tienen todas las ciudadanas u ciudadanos del

Ecuador.

Al respecto de lo enunciado cerca de la temática de principios constitucionales, las reglas concernientes a este principio son la concentración, celeridad y saneamiento, ya se mencionaron algunas definiciones, pero se ha pretendido rescatar algunas menciones de importancia como las siguientes.

En la Sentencia 798-96, 3623-96 los Jueces de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia han pronunciado respecto de la regla de concentración (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia) Lo siguiente:

La deliberación debe garantizar la disponibilidad absoluta de los jueces para discutir los extremos ventilados en el debate, debe participar del principio de concentración que se exige para las audiencias, de manera que exista certeza de que los jueces que presenciaron el debate, discutan en pleno todas y cada una de las cuestiones sometidas a su conocimiento, y valoren en conjunto la prueba recibida, para que así finalmente emitan el fallo; este principio aproxima –lo más posible- a los jueces a la prueba que se recibe en juicio, el principio de concentración en materia procesal, aporta el razonamiento necesario para dilucidar esta acción.

Es por lo señalado en la sentencia emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; que el discernimiento de los Jueces nace por la necesidad eludible para que la mayoría de pruebas o diligencias sean discutidas bajo el principio de la sana crítica y lograr así una resolución o sentencia con la verdad absoluta de cada caso, es decir, la concentración tiene vinculación directa con el principio de economía procesal.

La regla en concordancia directa con el principio de economía procesal es la celeridad por lo que el autor (Téran Suárez, 2011) manifiesta:

Este principio dispone que las autoridades administrativas deben evitar costosos, lentos o complicados pasos administrativos que obstaculicen el desarrollo del trámite del expediente. Se trata de una directiva legal que apela a la racionalidad en el empleo del tiempo, de los medios y en la configuración

de las formas. Para que el expediente goce de la rapidez debida, es preciso, principalmente, corregir deficiencias dentro de la administración, manifestadas en la pérdida de tiempo en notificaciones, despacho, firma, etc. (p.34)

Asimismo, la regla de Saneamiento en relación directa con el principio de economía procesal lo siguiente: “Fianza o aseguramiento de reparar un posible daño. Reparación del mal padecido...” (Cabanellas, 2011, pág. 395)

La generación de principios han venido dando pasos agigantados debido a los roles esenciales que la sociedad va generando en cuanto a su desarrollo y crecimiento legal en el contexto general del ordenamiento jurídico, es por eso que desde el año 2008 cuando mediante la Asamblea Nacional Constituyente de plenos poderes crean la nueva Constitución los cuales rescatan varios derechos y principios constitucionales en beneficio de los seres humanos; donde el Estado se convierte en garante y actor de tales derechos, desplazando la prioridad dada a las garantías individuales de la anterior constitución, la cual poseía derechos pero tan amplios y de directa aplicación como son los actuales.

Se pretende dejar por estipulado que los principios y derechos que se procuran salvaguardar son los derechos de las niñas, niños y adolescentes, dentro del proceso de divorcio, debido a que la designación y posesión de Curador Ad-Litem se ha convertido en una formalidad; debido aquello se ha descrito principios de la declaración universal de los derechos de los niños el siguiente principio con relación directa la protección integral de los menores, (Tipantasig, 2012) ha discernido

Principio 6: El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas

conviene conceder subsidios estatales o de otra índole. (p. 2)

Dada la señalación que realiza el autor en su obra con el principio 6 de la Declaración Universal de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, provee la obligación de destacar por qué una vez examinado la misma, la vinculación que poseen los derechos y las garantías de la niñez y adolescencia, si se lo puede decir, antes perjudicados de forma directa con el proceso de divorcio, en la obra del autor (Tipantasig, 2012) se ha estipulado varios de los derechos que nacen a partir de la terminación del matrimonio, que únicamente con sentencia ejecutoriada e inscrita en el Registro Civil correspondiente, es entonces, a partir de este momento legal; que los menores implicados en el divorcio, adquieren ciertos derechos o por decir de otra forma, ciertas garantías que se deben cumplir con cabalidad, para decirlo de forma diferente obligaciones que asumen los padres de familia sobre sus hijos; entre las cuales obviamente las más conocidas son el derecho de alimentos, el régimen de vistas, la tenencia, etc.,.

Para mejor desarrollo de la variable dependiente se pretende localizar la aplicabilidad que el principio de economía procesal instala en diferentes trámites judiciales; como por ejemplo los juicios ejecutivo, verbal sumario, ordinario y especial, cada uno de estos juicios posee características de similitud, al igual que diferencias, que son peculiaridades únicas de cada uno de los procedimientos, a continuación el desarrollo de la aplicabilidad que posee el principio de economía procesal en los diferentes juicios:

Diferentes juicios en aplicación del principio de economía procesal

Juicio Verbal Sumario

En los juicios verbal sumario, como en cualquier otro proceso legal, se toma en cuenta los principios constitucionales a partir del inicio de la causa misma, pero cabe recalcar que su aplicabilidad germina de forma tipificada en la sentencia del proceso; es el caso de “El proceso se ha tramitado con sujeción a las garantías básicas del debido proceso y en su desarrollo no se ha omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión, por lo que se declara su validez” (Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Civil y Mercantil, 2013, pág. 4). Es decir, la parte considerativa

de la sentencia del Tribunal, proporciona la descripción de la valoración que se ha realizado de los principios constitucionales que brotan a partir del proceso, por ende, las y los jueces de dicho Tribunal, garantizan la aplicación de los principios constitucionales, en vínculo con la causa.

Juicio Ejecutivo

Los proceso Ejecutivos, por lo general pretenden la recuperación de valores en pro de aquel perjudicado, en vista de la garantía de recobro que establece la ley, al existir un acreedor y un deudor, el proceso surge con la demanda ejecutiva con compañía palpable de un título ejecutivo, es decir, la presente investigación ha considerado, oportuno describir en que momento procesal , se vincula a la aplicación de principios constitucionales, recayendo en lo establecido en el párrafo precedente, es decir, al iniciar el juicio; la norma estipula que para la tramitación del juicio ejecutivo, la demanda debe ser acompañada de un título ejecutivo, caso contrario no será tomada como ejecutiva la causa, cabe señalar que existen figuras legales correspondientes al tema que puede garantizar ese cobro al no existir el título ejecutivo, la confesión judicial, puede ser una de las opciones al ser aplicadas, es decir, este requisito fundamental que determina la Ley, es justamente el analices previo de respeto y aplicación de garantías constitucionales tanto para el acreedor como para el deudor,

Juicio Ordinario

Este tipo de procedimientos legales suelen ser de tiempo dilatado, por las formas a librar la tramitación dentro de mismo, pero al igual que en los procedimientos anteriores, este juicio también posee ciertas características fundamentales de aplicación de normas o principios constitucionales “...principios constitucionales de simplificación, celeridad, economía procesal y eficacia. Para ser coherentes con el texto constitucional deberíamos simplificar los procedimientos, implementando un trámite ágil, que garantice el derecho de las partes y evite dilatorias innecesarias.” (Enriquez Ureña, 2015, pág. 1) Es conocido por el conglomerado de individuos que forman parte del universo legal, que los juicios ordinarios suelen ser de tramitación con mayor trajín dentro de la misma, es por eso que la nueva era de

constitucionalismo pretende que la aplicación de garantías constitucionales sea necesaria y de diligencia obligatoria para que la búsqueda de justicia se convierta en la solución de problemas y no en la consecución de mayor número de problemas.

Juicio Especial

Los juicios especiales conocidos por ser "... Aquel que va a tener una tramitación diferente al juicio ordinario civil es decir tiene características que lo hacen especial y diferente." (<http://www.buenastareas.com/ensayos/Juicios-Especiales-Civiles/3851981.html>, 2012, pág. 1). Cabe recalcar que en estos procedimientos por lo general, la reclamación existente nace con la voluntad de las partes, como es el caso del divorcio por mutuo consentimiento, mismo que para su tramitación se la ventilara en juicio especial; la aplicación de principios constitucionales en este tipo de juicio, son aprovechados en su totalidad insuperable a la de otros procedimientos legales; en consideración de la investigación, al cien por ciento, debido que al existir voluntad de las partes no se puede caer en dilaciones o pretensión de trámites tardíos que desgastan al aparato de justicia, es decir, se venera en su integralidad al principio de economía procesal, que posee la finalidad de evitar el gasto de la administración justicia en su parte económica como humano. De igual forma vale rescatar en el ordenamiento jurídico del Estado Ecuatoriano, en que norma se desempeña el principio de economía procesal, de forma jerárquica se pretende estipular toda la norma vigente que rescata el principio constitucional. A continuación, las normas que estipulan al principio constitucional dentro de su política.

Constitución de la República del Ecuador.

La normativa legal de mayor trascendencia y jerarquía en el Estado Ecuatoriano es la Constitución de la República del Ecuador; que en su artículo 75 determina "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión" en este segmento de la norma constitucional se determina la celeridad, regla directa del principio de economía procesal, al existir norma constitucional, se pretende estipular que la aplicación de la

misma es que aplicación obligatoria para los operadores de justicia como exigencia de solicitud para los profesionales del derecho en libre ejercicio.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

En el caso de la precedente norma, canon que ha sido de analices preferencial en la presente investigación, el artículo que se ha tomado como referencia es justamente el artículo 4 en su numeral 11 que señala lo siguiente: “economía procesal. - en virtud de este principio, la jueza o juez tendrá en cuenta las siguientes reglas: a) Concentración. - Reunir la mayor cantidad posible de cuestiones debatidas, en el menor número posible de actuaciones y providencias. La jueza o juez deberá atender simultáneamente la mayor cantidad de etapas procesales. b) Celeridad. - Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias. Y c) Saneamiento.- Las situaciones o actuaciones afectadas por la omisión de formalidades pueden ser convalidadas por la parte en cuyo favor se establecen” la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, norma garantía; pretende el retardo injustificado de causas en el aparato de justicia, sea por dilatación de la administración como de las partes procesales bajo la representación de los profesionales del derechos; la concentración, la celeridad y el saneamiento son reglas aplicadas a todo tipo de proceso, juicio o contienda legal, actualmente el Estado Ecuatoriano vive la nueva era de un Estado Constitucional, debido a la creación de la Constitución de la República del Ecuador, que para su obligatoria aplicación poseen la dirección de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, norma que como su nombre lo dice garantiza los derechos del individuo y de las comunidades.

Código Orgánico de la Función Judicial

Asimismo, la norma precedente en su artículo 20 establece “principio de celeridad. - La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos

en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.” La norma recae en una anotación de relevancia política y de derechos fundamentales de los individuos, al establecer “sin esperar petición de parte” por ende las juezas y jueces de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, aplican de forma obligatoria la norma pertinente, inclusive con la inexistencia de petición de parte, es por ende, que la administración de justicia en los últimos años ha tenido un crecimiento acelerado en pro de los individuos que reclaman justicia en el país.

El procedimiento legal para el reclamo de Garantías Constitucionales.

Según lo determina el artículo 8:

Normas comunes a todo procedimiento

Serán aplicables las siguientes normas:

1. El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz.
2. El procedimiento será oral en todas sus fases e instancias. La audiencia deberá registrarse por cualquier medio que esté al alcance de la jueza o juez, de preferencia grabación magnetofónica. Donde existan sistemas informáticos se deberá tener un expediente electrónico, salvo documentos que constituyan elementos de prueba y las siguientes actuaciones que deberán reducirse a escrito:
 - a. La demanda de la garantía específica.
 - b. La calificación de la demanda.
 - c. La contestación a la demanda.
 - d. La sentencia o el auto que aprueba el acuerdo preparatorio.
3. Serán hábiles todos los días y horas.
4. Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance de la jueza o juez, de la persona legitimada activa y de la persona, entidad u órgano responsable del acto u omisión. De ser posible se preferirán medios electrónicos.

5. No serán aplicables las normas procesales ni aceptables los incidentes que tiendan a retardar el ágil despacho de la causa.

6. Un mismo afectado no podrá presentar más de una vez la demanda de violación de derechos contra las mismas personas, por las mismas acciones u omisiones, y con la misma pretensión.

7. No se requerirá el patrocinio de una abogada o abogado para proponer la acción ni para apelar. De ser necesario o cuando la persona lo solicite, la jueza o juez deberá asignar al accionante o persona afectada un defensor público, un abogado de la Defensoría del Pueblo o un asistente legal comunitario según lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial.

8. Los autos de inadmisión y las sentencias son apelables ante la Corte Provincial.

Al establecerse por la norma vigente en el Estado Ecuatoriano, cual es el procedimiento legal para llevarse a cabo la reclamación de principios constitucionales, constante dentro la Ley existe la posibilidad sonante de su diligencia directa, en el caso persistente la aplicación del principio constitucional, la economía procesal por lo cual el autor (Ávila Solano, 2010) manifiesta:

Así la Ley continúa desarrollando las normas comunes para el ejercicio de las acciones constitucionales. No contraría ni puede hacerlo a la Norma Suprema, en todos los aspectos que desarrolla se somete y está de acuerdo con dicha norma, lo que pretende es viabilizar, ordenar, delimitar de manera tangible o concreta los límites de la acción, si se sale de la norma suprema es inconstitucional y habrá que aplicar la Constitución antes que la ley. (p. 14)

Por ende, según la acotación del autor precursor se añade a la investigación que el propósito de las normas constitucionales es la de ordenar y delimitar de una u otra forma las reglas de juego dentro del aparato de justicia con la finalidad de precauteladas la justicia para los individuos que han recurrido a su eficacia directriz.

El Ecuador se ha transformado en un Estado de Derechos en su integralidad por ende la doctrina nacional se ha visto enriquecida en cuanto su analices referente del tema de investigación en relación con la variable dependiente según el autor (Trujillo,

2006) fija “en sus páginas se discuten, varios de los problemas más relevantes de nuestro Derecho Constitucional... tópicos de reflexión y análisis motivados por el proceso de globalización y la arremetida neoliberal” (p. 1). En sus notas se destaca algo de profunda relevancia, la necesidad que se poseía en el Ecuador de transformar el Derecho Constitucional, debido a la globalización que se atraviesa en el mundo total y que por obvias razones la parvedad pertinente de avanzar en cuanto a derechos fundamentales que poseen los individuos, el Estado Ecuatoriano, ha avanzado en su pretensión de fundamentar las normas y así aprovechar el recurso material y talento humano que poseen en la actualidad la administración de justicia a nivel nacional.

HIPÓTESIS

La designación de curador Ad-Litem en el divorcio incide en la aplicación del principio de economía procesal en el Cantón Ambato.

SEÑALAMIENTO DE VARIABLES

Variable Independiente

- La designación de curador Ad-Litem en el divorcio

Variable Dependiente

- La aplicación del principio de economía procesal

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación está basado en un carácter cualitativo y cuantitativo; CUANTITATIVO porque se recabará la información necesaria para el análisis estadístico de la presente investigación además que busca las causas y la explicación de los hechos que se estudia y finalmente se obtiene una medición controlada del problema y CUALITATIVO porque estos resultados estadísticos pasaron a la criticidad con soporte del marco teórico al momento de establecer los mismos con la realidad de la investigación además de buscar la comprensión de los fenómenos sociales, que tiene un enfoque contextualizado, orientado al descubrimiento de hipótesis de la investigación.

MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

De campo

Se acudirá a recabar información al lugar donde se genera los hechos para así poder actuar en el contenido de su contexto y así pretender cambiar una realidad; además se realizará encuestas a las unidades de observación consideradas en el presente trabajo de grado.

Bibliográfico - Documental

El trabajo de investigación tendrá información secundaria del tema de investigación obtenidos a través de la Constitución, Leyes, Códigos, Libros, Textos, Módulos, Periódicos, Revistas Jurídicas, así como de documentos válidos y confiables a manera de información pública o privada.

NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Exploratorio

Esta investigación se fundamentará en la técnica de exploración, es decir, se mirará atentamente el fenómeno y se buscare soluciones en la propuesta planteada debido a que el presente tema no está diseñado o trazado en nuestro ordenamiento jurídico y de aquí mismo es que nace la necesidad de su nacimiento.

Descriptiva

El diseño de investigación descriptiva es un método científico que implica observar y describir el comportamiento de un sujeto/objeto sin influir sobre él de ninguna manera debido a que en la presente investigación se establece este nivel de investigación, es necesario entender de forma general su contextualización dando inicio a la misma desde su nacimiento, es decir, su inexistencia como norma en el ordenamiento jurídico del estado, es por eso que se recurre a legislaciones de otros estados con el objeto de comprender su existencia asimilando de ser posible su aplicación en el Ecuador.

Correlacional

La investigación se llevará a nivel de asociación de variables porque permite estructurar predicciones a través de la medición de relación entre variables, en este tipo de investigación se persigue fundamentalmente determinar el grado en el cual las variaciones en uno o varios factores son concomitantes con la variación en otro u otros factores.

La existencia y fuerza de esta variación normalmente se determina estadísticamente por medio de coeficientes de correlación. Es conveniente tener en cuenta que esta variación no significa que entre los valores existan relaciones de causalidad, pues éstas se determinan por otros criterios que, además de la variación, hay que tener en cuenta.

POBLACIÓN

Para la presente investigación es necesario determinar lo que se comprende como “Población” “Número de personas que componen un pueblo, provincia, nación, etc.” (Grupo Océano , 2015, pág. 601).

La presente investigación ha considerado que el universo poblacional para ser consultado es la nómina de los practicantes del Consultorio Jurídico de la Universidad Técnica de Ambato en el año 2015 así como los Abogados inscritos en el Colegio de Abogados del Cantón Ambato de la provincia de Tungurahua. Además, se pretende la realización de una entrevista con un Juez (a) de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Con el siguiente cuadro se establecerá la población de la presente investigación.

Unidades de Observación	Población
Abogados inscritos en el Colegio de Abogados del Cantón Ambato de la provincia de Tungurahua	1786
Practicantes del Consultorio Jurídico de la Universidad Técnica de Ambato	53
Población total	1839

Cuadro No. 3 Población total del proyecto de investigación

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.

Fuente: Investigación

A continuación, se detalla la fórmula de cálculo para definir la población y muestra de la investigación:

n = tamaño de la muestra

Z = nivel de confiabilidad = 1.96

P = Probabilidad de ocurrencia 0.5

Q = Probabilidad de No Ocurrencia 0.5

N = Población 1786 abogados

e = error de muestreo 0.05 (5%)

A continuación, el desarrollo del cálculo para la obtención de la muestra del presente proyecto de investigación:

$$\begin{aligned}n &= \frac{Z^2 PQN}{Z^2 PQ + Ne^2} \\n &= \frac{1.96^2 (0.5) (0.5) (1.839)}{1.96^2 (0.5) (0.5) + (1.839) (0.05)^2} \\n &= \frac{3.8416 (0.25) (1.839)}{3.8416 (0.25) + (1.839) (0.0025)} \\n &= \frac{3.8416 (0.25) (1.839)}{3.8416 (0.25) + (1.839) (0.0025)} \\n &= \frac{3.8416 (0.45975)}{3.8417 (0.25) + (0.0045975)} \\n &= \frac{1,7661756}{0,9604 + (0.0045975)} \\n &= \frac{1,7661756}{0,9649975} \\n &= 183\end{aligned}$$

Población que será tomada en consideración de la forma siguiente (abogados en el libre ejercicio =130; pasantes del Consultorio Jurídico=53) para la respectiva tabulación.

A continuación, se detalla con precisión la población de la presente investigación con la muestra obtenida para la elaboración de información que certifique la validez respectiva en un futuro capítulo, misma que será destacada mediante la siguiente tabla informativa:

Unidades de Observación	Población
Abogados inscritos en el Colegio de Abogados del Cantón Ambato de la provincia de Tungurahua	130
Practicantes del Consultorio Jurídico de la Universidad Técnica de Ambato	53
Población total	183

Cuadro No. 4 Muestra de la población del proyecto de investigación

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.

Fuente: Investigación

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Independiente: La designación de curador Ad-Litem en el divorcio.

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	INSTRUMENTOS
El curador Ad-Litem es la persona encargada de asumir la defensa de la parte que por alguna circunstancia no puede concurrir al proceso de divorcio, es decir, el menor; el Curador Ad-Litem lo designa y posesiona el juez encargado del proceso.	Persona capaz	Capaces Incapaces	¿Considera usted que la designación y posesión de Curador Ad-Litem es necesaria en el proceso de divorcio? ¿Usted discurre que la designación y posesión de Curador Ad-Litem se la realiza en el momento estipulado por la autoridad competente? ¿Considera usted que la designación debe tener nueva finalidad en su designación y posesión?	Encuesta; mediante cuestionario, dirigida a Juezas y Jueces de las Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato. Encuesta; mediante cuestionario, dirigida a los pasantes del Consultorio Jurídico de la Universidad Técnica de Ambato.
	Proceso de divorcio	Divorcio por causal Divorcio por mutuo consentimiento		
	Asumir defensa	Derechos y obligaciones de los menores.		
	Designación y posesión del Curador Ad-Litem	Designación a petición de parte. Posesión ante la autoridad competente.		

Cuadro No. 5 La designación de Curador Ad-Litem en el divorcio.

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.

Fuente: Investigación

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Dependiente: Principio de Economía Procesal.

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	INSTRUMENTOS
Es una garantía que se encuentra prescrita en la Ley y consiste en lograr el ahorro de gastos monetarios y de tiempo en la administración de justicia.	Garantía	Preceptos Constitucionales	¿Ha realizado algún proceso de divorcio por causal solicitando el principio de economía procesal? ¿Considera usted la necesidad de señalar el principio de economía procesal en las resoluciones y sentencias emitidas por su autoridad en los juicios de divorcio? ¿Cree usted que el principio de economía procesal es solicitado o reclamado por los abogados en el libre ejercicio en los procesos de divorcio?	Encuesta; mediante cuestionario, dirigida a los pasantes del Consultorio Jurídico de la Universidad Técnica de Ambato. Encuesta; mediante cuestionario, dirigida a Juezas y Jueces de las Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato. Entrevista a las jueces de la sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
	Ley	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional		
	Ahorro de gastos monetarios y de tiempo	Observancia de gastos y costas procesales Observancia de plazos o términos		
	Administración de justicia	Funcionarios Públicos		

Cuadro No. 6 Principio de Economía Procesal

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.

Fuente: Investigación

Recolección de información

PREGUNTAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Para qué?	Solucionar la inexistencia de norma que regule este tipo de problema social
2. ¿De qué personas u objetos?	Parejas divorciadas
3. ¿Sobre qué aspectos?	La designación de curador Ad-Litem en el divorcio y la aplicación del principio de economía procesal
4. ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigadora
5. ¿Cuándo?	Abril 2015 Marzo de 2016
6. ¿Dónde?	Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato de la provincia de Tungurahua
7. ¿Cuántas veces?	Las que la investigación requiera
8. ¿Qué técnicas de recolección?	Entrevista a Juezas y Jueces; cuestionario a parejas separadas y observación en la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
9. ¿Con qué?	Con instrumentos como Guía de entrevista, Cuestionario y Ficha de observación
10. ¿En qué situación?	En los horarios de atención al público en las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato de la provincia de Tungurahua

Cuadro No. 7 Principio de Economía Procesal

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.

Fuente: Investigación

Para la recolección de información se ha utilizado algunas técnicas e instrumentos que permitieron el buen desarrollo del proyecto de investigación, se han manejado documentos de entrevista como guías de entrevista además de cuestionarios para recolectar de la fuente misma, conjuntamente a estos medios, se contara con la observación de investigador, notando por medio de este la situación real de la

problemática y utilizar herramientas de apoyo como estrategias metodológicas con el fin de alcanzar los objetivos planteados en capítulos anteriores.

Procesamiento y análisis

Una vez recopilada la información considerando que es esta etapa se ha visitado diversos lugares informativos como Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato de la provincia de Tungurahua, Consejo de la Judicatura, archivos, biblioteca Municipal, bibliotecas universitarias, etcétera, para ello es importante tener presentes las diversas fuentes que nos pueden ser útiles en la tarea de recabar información para nuestra investigación, el presente trabajo de investigación tendrá varios medios para su procesamiento con el objeto de descubrir todas las características básicas de las variables de la presente investigación para lo cual utilizaremos programas explícitos del paquete de Office para su análisis.

Microsoft Office es una suite ofimática que abarca el mercado completo en Internet e interrelaciona aplicaciones de escritorio, servidores y servicios para los sistemas operativos Microsoft Windows y Mac OS X. Microsoft Office fue lanzado por Microsoft en 1989 para Apple Macintosh y contiene aplicaciones como Microsoft Word, Microsoft Excel y Microsoft PowerPoint, las cuales serán usadas con el objeto de análisis.

Una vez coleccionada la información, la tabulación de la misma tendrá que ser efectuada profesionalmente con la intención de conseguir datos confiables y veraces que sirvan de ayuda para el fortalecimiento del Marco Teórico, así como para el examen de la misma en el capítulo correspondiente de analices.

Para el procesamiento y análisis de las variables es necesario la utilización de fuentes primarias como secundarias que a continuación se detallan con precisión.

FUENTES PRIMARIAS

Es aquella información que recae en la investigación de forma directa; es aquella que

genera el investigador para encontrar soluciones a ciertos problemas; para tomar decisiones correctas en su labor también para hallar respuestas a preguntas que lo motivaron a desarrollar un proyecto de investigación, como las siguientes:

- Encuesta
- Observación

FUENTES SECUNDARIAS

Es aquella información que recae en la investigación de forma indirecta pero que aporta a la misma.

- Libros
- Revistas
- Artículos
- Internet
- Prensa
- Resumen y síntesis
- Mapas conceptuales
- Organizadores gráficos
- Mente factos
- Etcétera.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Una vez elaboradas y ejecutadas las encuestas como las entrevistas, se considera oportuno de forma práctica la realización del correspondiente análisis e interpretación de cada uno de sus elementos con los siguientes detalles:

Análisis de Resultados e Interpretación de Resultados de la Encuesta validada a los pasantes del consultorio jurídico de la universidad técnica de Ambato.

Pregunta N°-1.

¿Ha tramitado casos de divorcio con designación y posesión de Curador Ad-Litem en el año 2015?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	38	72%
No	15	28%
Totales	53	100%

Cuadro No. 8 Designación y posesión de Curador Ad-Litem.

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.

Fuente: Encuesta.

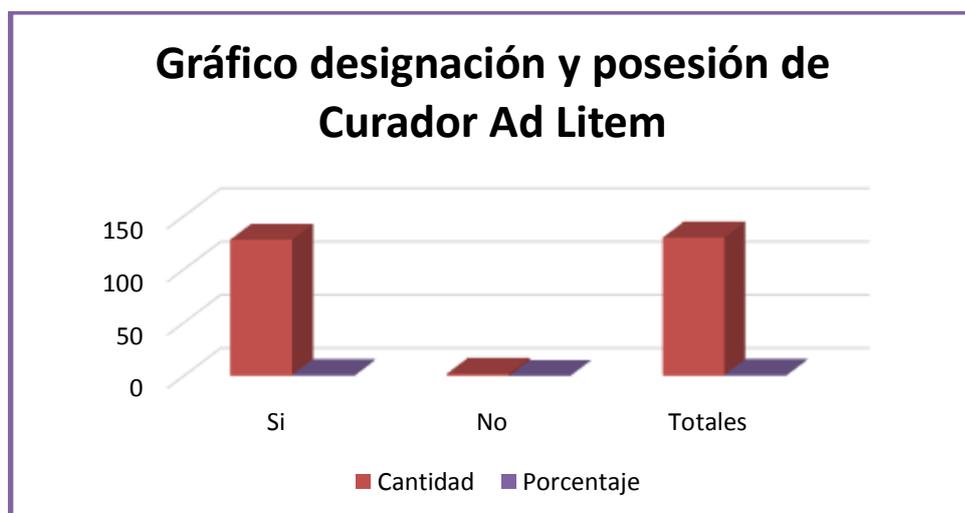


Gráfico No. 10 Designación y Posesión de Curador Ad-Litem.

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.

Fuente: Encuesta.

Análisis de los Resultados

Examinando los resultados obtenidos de las encuestas, respecto de la designación y posesión de Curador Ad-Litem en los divorcios; esto es 53 de los pasantes del Consultorio Jurídico de la Universidad Técnica de Ambato, dato resultante de la muestra correspondiente al 100%, el 72%, esto es 38 pasantes ha tramitado casos de divorcio con designación y posesión de Curador Ad-Litem en el año 2015; mientras que el 28%, de ellos, esto es 15 no han tramitado casos de divorcio con designación y posesión de Curador Ad-Litem.

Interpretación de Datos

La conclusión a la que se llega es que, de la muestra de 53 de los pasantes del Consultorio Jurídico de la Universidad Técnica de Ambato, el 72%, esto es 38 pasantes ha tramitado casos de divorcio con designación y posesión de Curador Ad-Litem por motivos inherentes a sus prácticas pre profesionales es decir han realizado este tipo de trámites, validando por tanto la encuesta aplicada.

Pregunta N°-2.

¿En el procedimiento de divorcio la designación y posesión de Curador Ad-Litem se la solicita antes de la audiencia de conciliación?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	50	94%
No	3	6%
Totales	53	100%

Cuadro No. 9 Designación y Posesión de Curador (Audiencia)

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.

Fuente: Encuesta.

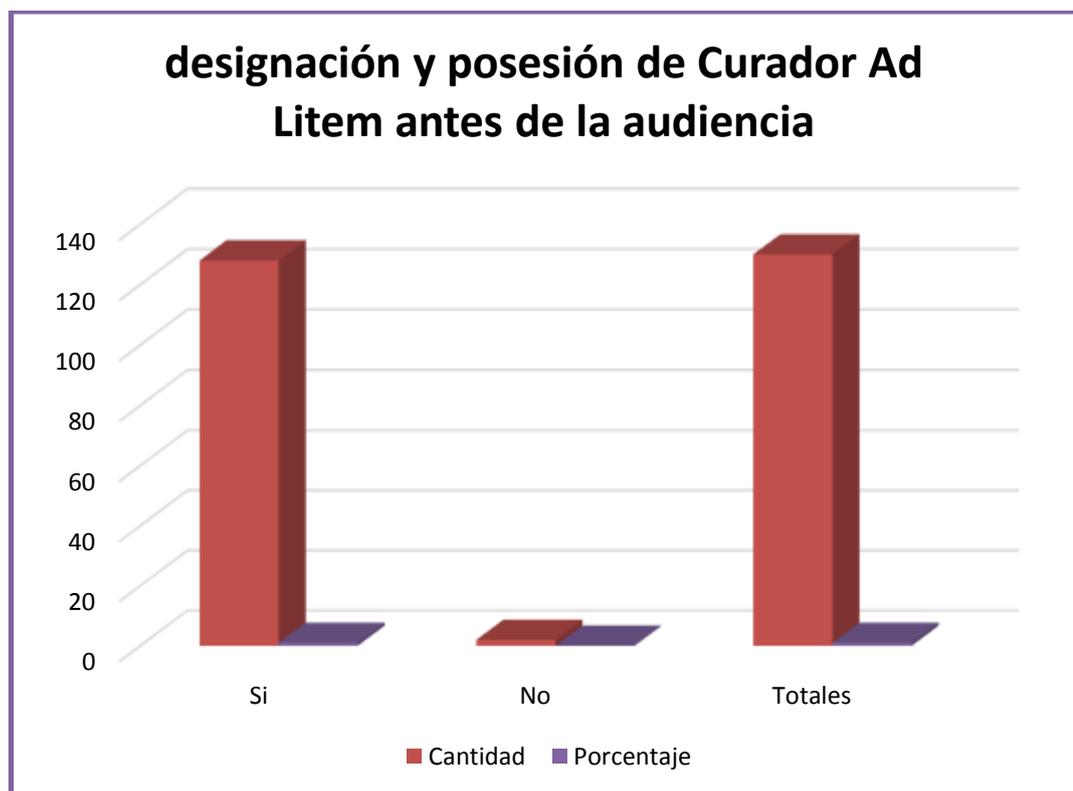


Gráfico No. 11 Designación y Posesión de Curador Ad-Litem (Audiencia)

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.

Fuente: Encuesta.

Análisis de los Resultados

Examinando los resultados obtenidos de las encuestas, respecto del procedimiento de divorcio la designación y posesión de Curador Ad-Litem se la solicita antes de la audiencia de conciliación; esto es 53 de los pasantes del Consultorio Jurídico de la Universidad Técnica de Ambato, dato resultante de la muestra correspondiente al 100%, el 94%, esto es 50 pasantes ha solicitado designación y posesión de Curador Ad-Litem antes de la audiencia de conciliación; mientras que el 6%, de ellos, esto es 3 no han solicitado la designación y posesión de Curador Ad-Litem antes de la audiencia de conciliación.

Interpretación de Datos

La conclusión a la que se llega es que, de la muestra de 53 de los pasantes del Consultorio Jurídico de la Universidad Técnica de Ambato, el 94%, esto es 50 pasantes han solicitado la designación y posesión de Curador Ad-Litem antes de la audiencia de conciliación, es decir, el requerimiento se lo realiza en base al número de causas patrocinadas por los pasantes en la Institución.

Pregunta N°-3.

¿Ha tramitado procesos de designación de Curador Ad-Litem con inconvenientes en la ejecución de su posesión?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	30	56%
No	23	44%
Totales	53	100%

Cuadro No. 10 Inconvenientes en la ejecución de su posesión

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.

Fuente: Encuesta.

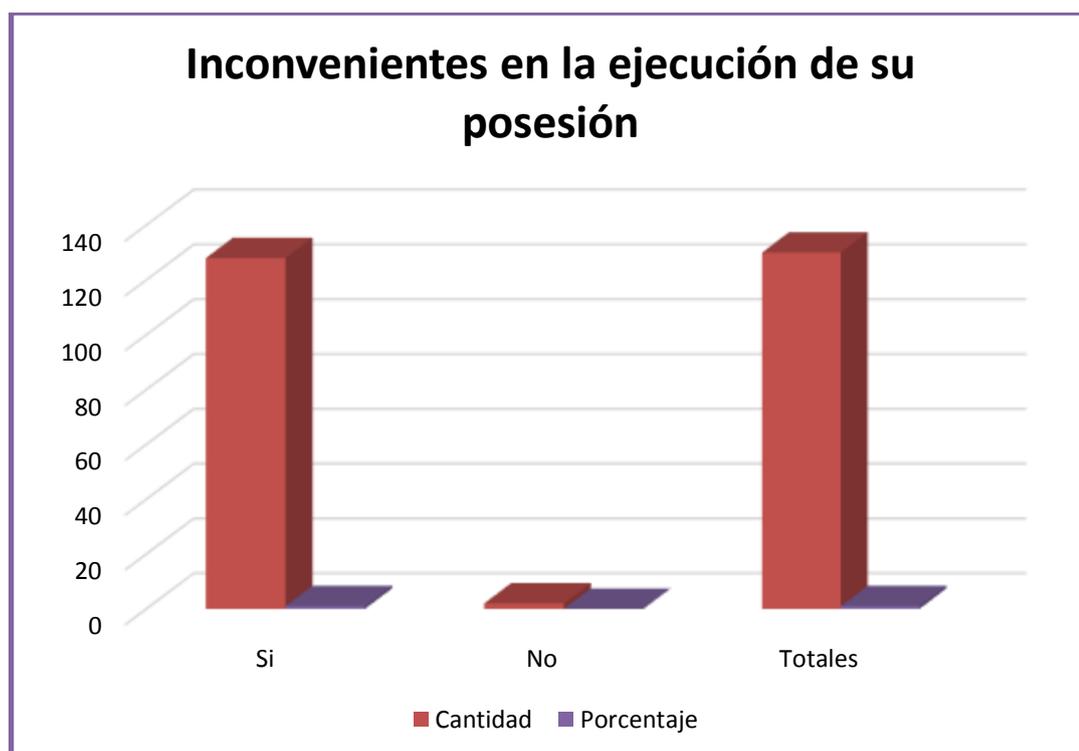


Gráfico No. 12 Inconvenientes en la ejecución de su posesión

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.

Fuente: Encuesta.

Análisis de los Resultados

Examinando los resultados obtenidos de las encuestas, respecto si había tramitado procesos de designación de Curador Ad-Litem con inconvenientes en la ejecución de su posesión; esto es 53 de los pasantes del Consultorio Jurídico de la Universidad Técnica de Ambato, dato resultante de la muestra correspondiente al 100%, el 56%, esto es 30 pasantes han tramitado procesos de designación de Curador Ad-Litem con inconvenientes en la ejecución de su posesión; mientras que el 44%, de ellos, esto es 23 no han tenido inconvenientes en la posesión de Curador Ad-Litem.

Interpretación de Datos

La conclusión a la que se llega es que, de la muestra de 53 de los pasantes del Consultorio Jurídico de la Universidad Técnica de Ambato, el 56%, esto es 30 pasantes han tenido inconvenientes al momento de ser posesionado el Curador Ad-Litem, por las inasistencias o atrasados provocados por parte del Curador Ad-Litem, provocando el retardo de los procesos jurisdiccionales.

Pregunta N°-4.

¿Usted considera que la designación y posesión de Curador Ad-Litem es una simple formalidad en el proceso de divorcio?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	50	94%
No	3	6%
Totales	53	100%

Cuadro No. 11 Formalidad en el proceso de divorcio

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.

Fuente: Encuesta.

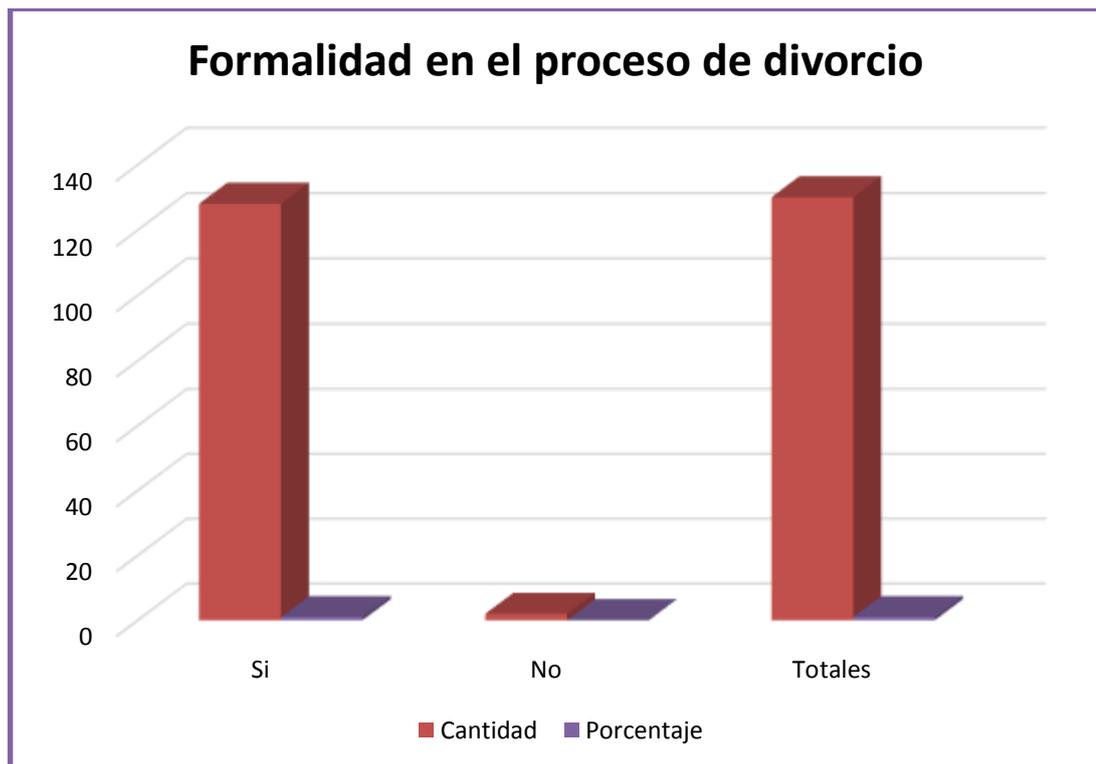


Gráfico No. 13 Formalidad en el proceso de divorcio

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.

Fuente: Encuesta.

Análisis de los Resultados

Examinando los resultados obtenidos de las encuestas, sobre la consideración de ser una simple formalidad en el proceso de divorcio; esto es 53 de los pasantes del Consultorio Jurídico de la Universidad Técnica de Ambato, dato resultante de la muestra correspondiente al 100%, el 94%, esto es 50 pasantes consideran que si es una simple formalidad del proceso de divorcio; mientras que el 6%, de ellos, consideran que la designación y posesión de Curador Ad-Litem no es una formalidad del proceso de divorcio.

Interpretación de Datos

La conclusión a la que se llega es que, de la muestra de 53 de los pasantes del Consultorio Jurídico de la Universidad Técnica de Ambato, el 94%, esto es 50 pasantes consideran que, si es una simple formalidad del proceso de divorcio, debido a que la diligencia se la realiza obligatoriamente para la continuidad del proceso de divorcio.

Pregunta N°-5.

¿Considera usted que la designación y posesión de Curador Ad-Litem debe proceder de forma distinta?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	52	98%
No	1	2%
Totales	53	100%

Cuadro No. 12 Diferente procedimiento.

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.

Fuente: Encuesta.

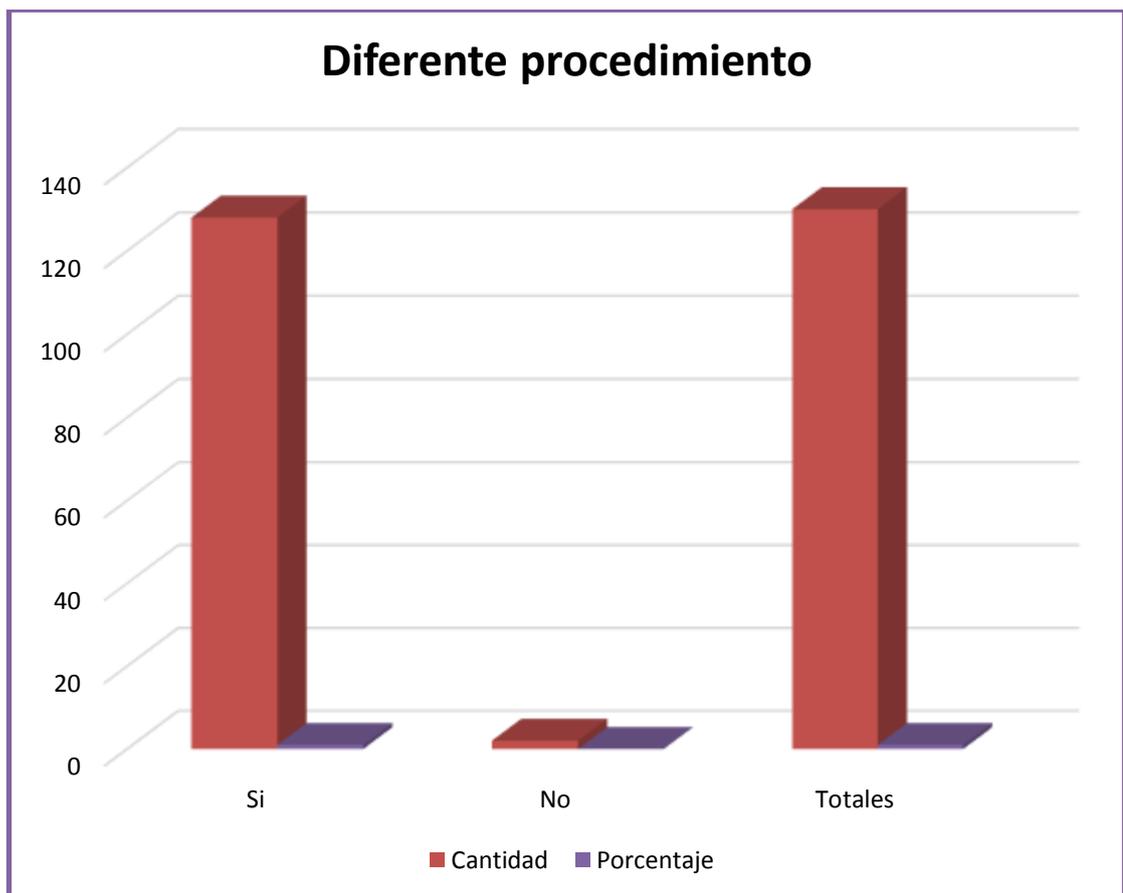


Gráfico No. 14 Diferente procedimiento.

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.

Fuente: Encuesta.

Análisis de los Resultados

Examinando los resultados obtenidos de las encuestas, sobre la consideración de realizar un proceso diferente para la designación y posesión de Curador Ad-Litem en el proceso de divorcio; esto es 53 de los pasantes del Consultorio Jurídico de la Universidad Técnica de Ambato, dato resultante de la muestra correspondiente al 100%, el 98%, esto es 52 pasantes consideran que se debe realizar de forma diferente la diligencia de designación y posesión de Curador Ad-Litem; mientras que el 2%, de ellos, consideran que la diligencia no debe ser modificada.

Interpretación de Datos

La conclusión a la que se llega es que, de la muestra de 53 de los pasantes del Consultorio Jurídico de la Universidad Técnica de Ambato, el 98%, esto es 52 pasantes consideran que debe existir una forma diferente de llevarse a cabo la diligencia como objetivo principal el de la protección integral de los derechos de los menores involucrados en el proceso de divorcio.

Pregunta N°-6.

¿Ha solicitado la aplicación del principio de economía procesal en el divorcio?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	0	0%
No	53	100%
Totales	53	100%

Cuadro No. 13 Aplicación del principio de economía procesal.

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.

Fuente: Encuesta.

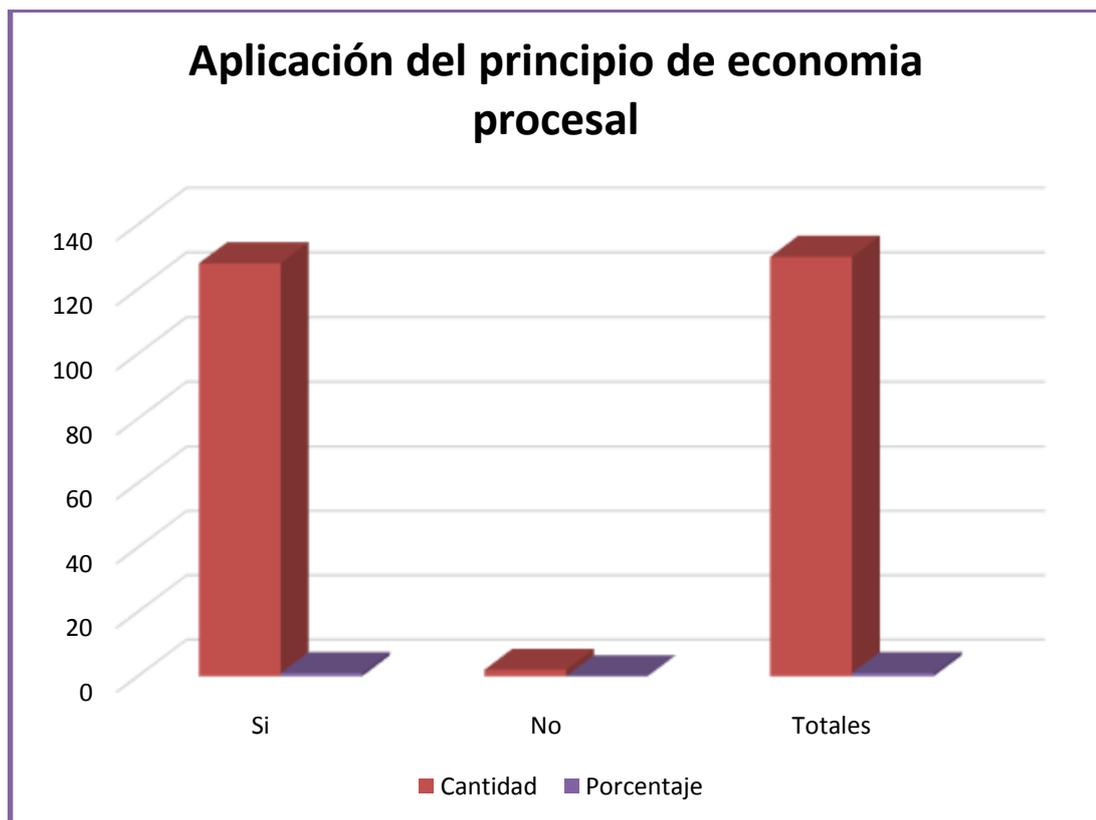


Gráfico No. 15 Aplicación del principio de economía procesal.

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.

Fuente: Encuesta.

Análisis de los Resultados

Examinando los resultados obtenidos de las encuestas, sobre la aplicación del principio de economía procesal en el divorcio; esto es 53 de los pasantes del Consultorio Jurídico de la Universidad Técnica de Ambato, dato resultante de la muestra correspondiente al 100%, el 100%, esto es 53 pasantes consideran que se debe realizar de forma diferente la diligencia de designación y posesión de Curador Ad mediante la solicitud del principio de economía procesal.

Interpretación de Datos

La conclusión a la que se llega es que, de la muestra de 53 de los pasantes del Consultorio Jurídico de la Universidad Técnica de Ambato, el 100%, esto es 53 pasantes consideran que la aplicación de los principios constitucionales debe ser aplicado de forma obligatoria en todos los procesos de divorcio, pero de forma vinculante a los procesos que tienen que ver con menores, debido a las garantías de los mismos.

Pregunta N°-7.

¿Ha existido en algún momento procesal solicitud de la parte contraria con argumentación de principios constitucionales?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	0	0%
No	53	100%
Totales	53	100%

Cuadro No. 14 Parte contraria con argumentación de principios constitucionales.

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.

Fuente: Encuesta.

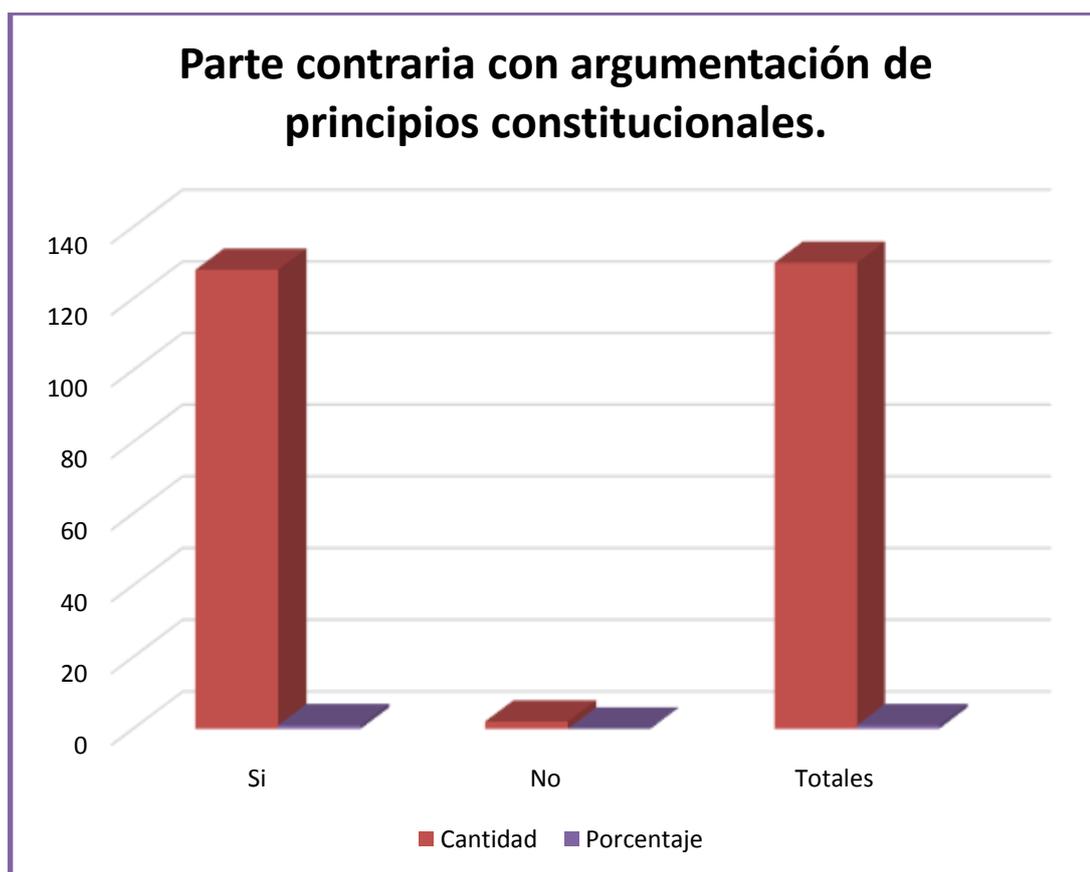


Gráfico No. 16 Parte contraria con argumentación constitucional.

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.

Fuente: Encuesta.

Análisis de los Resultados

Examinando los resultados obtenidos de las encuestas, sobre si ha existido en algún momento procesal solicitud de la parte contraria con argumentación de principios constitucionales; esto es 53 de los pasantes del Consultorio Jurídico de la Universidad Técnica de Ambato, dato resultante de la muestra correspondiente al 100%, el 100%, esto es 53 pasantes; en ningún tiempo han tramitado procesos de divorcio con argumentación contraria de solicitud del principio de economía procesal.

Interpretación de Datos

La conclusión a la que se llega es que, de la muestra de 53 de los pasantes del Consultorio Jurídico de la Universidad Técnica de Ambato, el 100%, esto es 53 pasantes no han llevado a cabo procesos de divorcio con argumentación contraria en solicitud del principio de economía procesal, los mismos consideran que por lo general las partes procesales no solicitan la aplicación del principio de economía procesal.

Análisis de Resultados e Interpretación de Resultados de la Encuesta validada a los Abogados en libre ejercicio registrados en el Colegio de Abogados de Tungurahua.

Pregunta N°-1.

¿Ha tramitado casos de divorcio con designación y posesión de Curador Ad-Litem?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	128	98%
No	2	2%
Totales	130	100%

Cuadro No. 15 Designación y posesión de Curador Ad-Litem.

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.

Fuente: Encuesta.

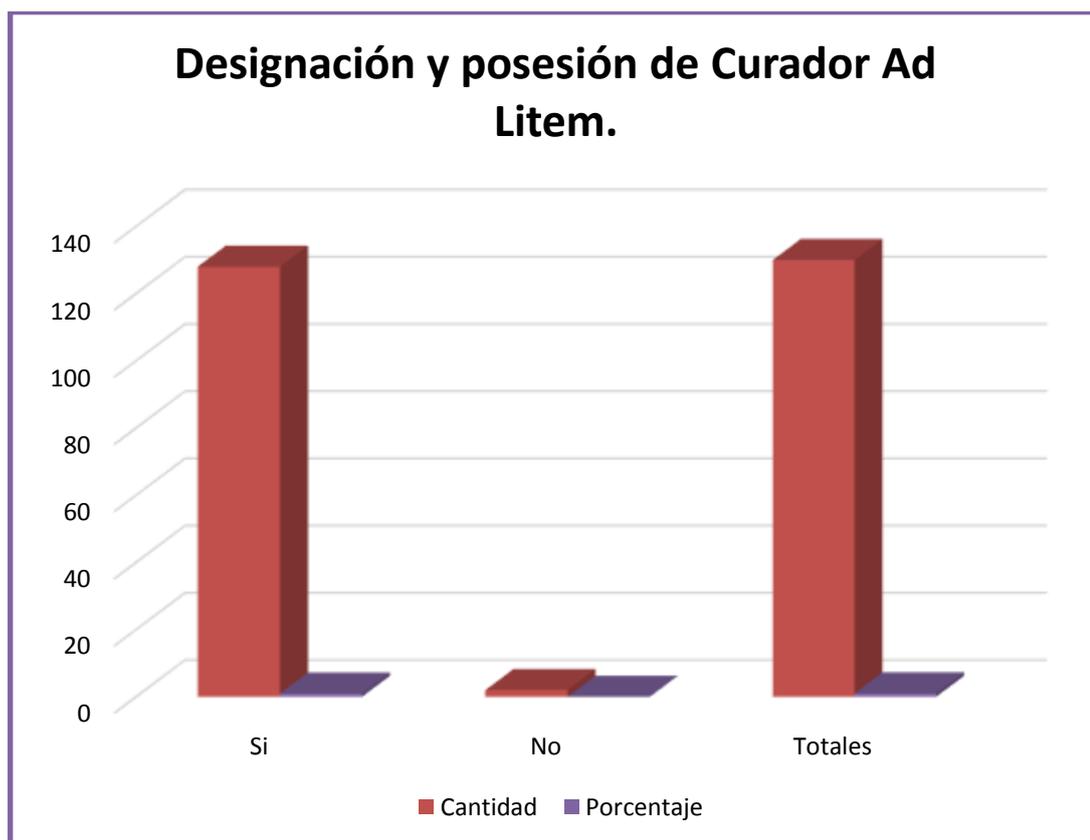


Gráfico No. 17 Designación y Posesión de Curador Ad-Litem.

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.

Fuente: Encuesta.

Análisis de los Resultados

Examinando los resultados obtenidos de las encuestas, sobre la tramitación de casos de divorcio con designación y posesión de Curador Ad-Litem; esto es 130 de los Abogados en libre ejercicio, dato resultante de la muestra correspondiente al 100%, esto es 128 Abogados han tramitado procesos de divorcio con designación y posesión de Curador Ad-Litem; mientras que el 2%, de ellos, no han tramitado procesos de divorcio con designación y posesión de Curador Ad-Litem

Interpretación de Datos

La conclusión a la que se llega es que, de la muestra de 130 de los Abogados, el 98%, esto es 128 Abogados han tramitado procesos de divorcio con designación y posesión de Curador Ad-Litem llegando a tomar la diligencia como obligatoria dentro del procedimiento asimismo los juicios de divorcio son aquellos procesos legales que se efectúan con una gran mayoría en la actual sociedad.

Pregunta N°-2.

¿Considera usted que la designación y posesión de Curador Ad-Litem es una formalidad en el proceso de divorcio?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	120	92%
No	10	8%
Totales	130	100%

Cuadro No. 16 Formalidad en el proceso de divorcio.

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.

Fuente: Encuesta.

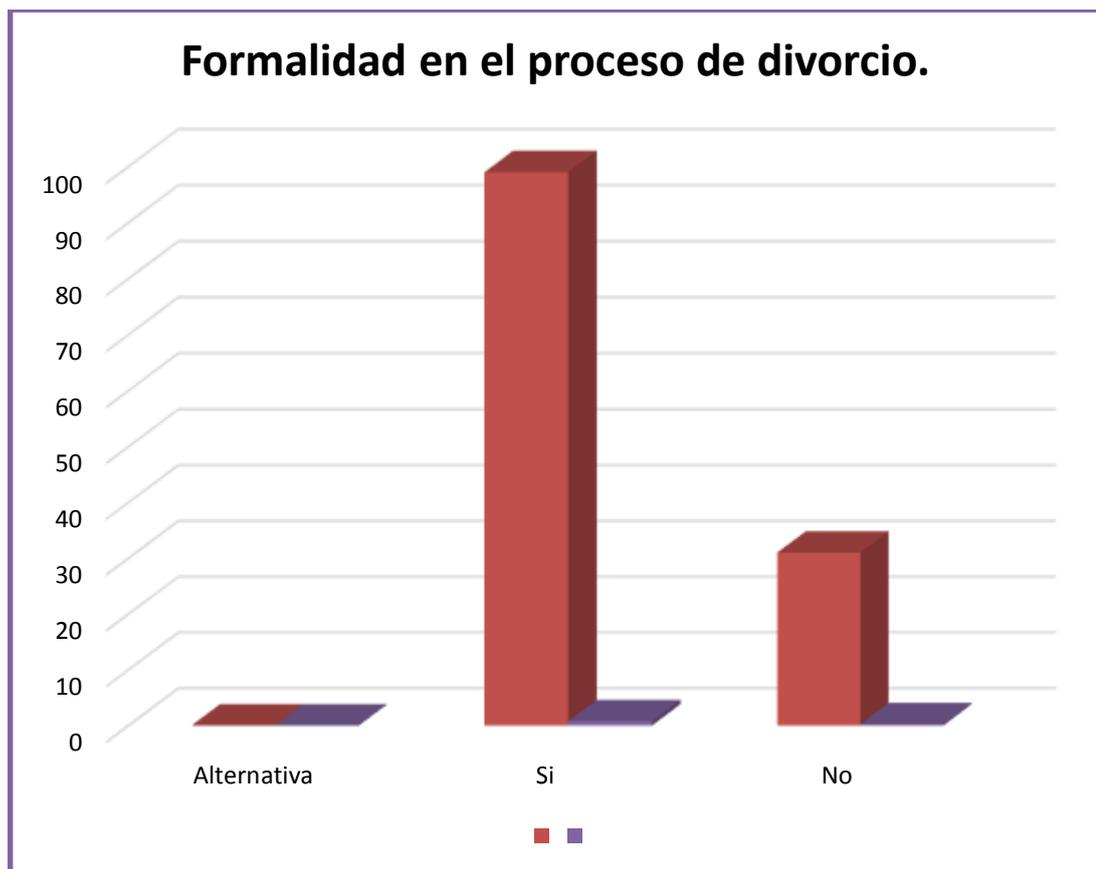


Gráfico No. 18 Formalidad en el proceso de divorcio.

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.

Fuente: Encuesta.

Análisis de los Resultados

Examinando los resultados obtenidos de las encuestas, en referencia a la designación y posesión de Curador Ad-Litem es una formalidad en el proceso de divorcio; esto es 130 de los Abogados en libre ejercicio, dato resultante de la muestra correspondiente al 92%, esto es 120 Abogados consideran que la designación y posesión de Curador Ad-Litem es una formalidad del proceso; mientras que el 8%, de ellos, consideran que la designación y posesión de Curador Ad-Litem es una diligencia necesaria para el proceso de divorcio.

Interpretación de Datos

La conclusión a la que se llega es que, de la muestra de 130 de los Abogados, el 92%, esto es 120 Abogados; consideran que la designación y posesión de Curador Ad-Litem, es una simple formalidad del proceso destruyendo es su totalidad la garantía de respeto por los derechos de los menores involucrados en el divorcio, es decir, la obligatoriedad de la formalidad, lo convierte en una rutina más del proceso, y desaparece el derecho de las partes.

Pregunta N°-3.

¿Considera usted que la designación y posesión de Curador Ad-Litem debe tener nueva finalidad en su designación y posesión?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	120	92%
No	10	8%
Totales	130	100%

Cuadro No. 17 Finalidad, designación y posesión de Curador Ad-Litem

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.

Fuente: Encuesta.

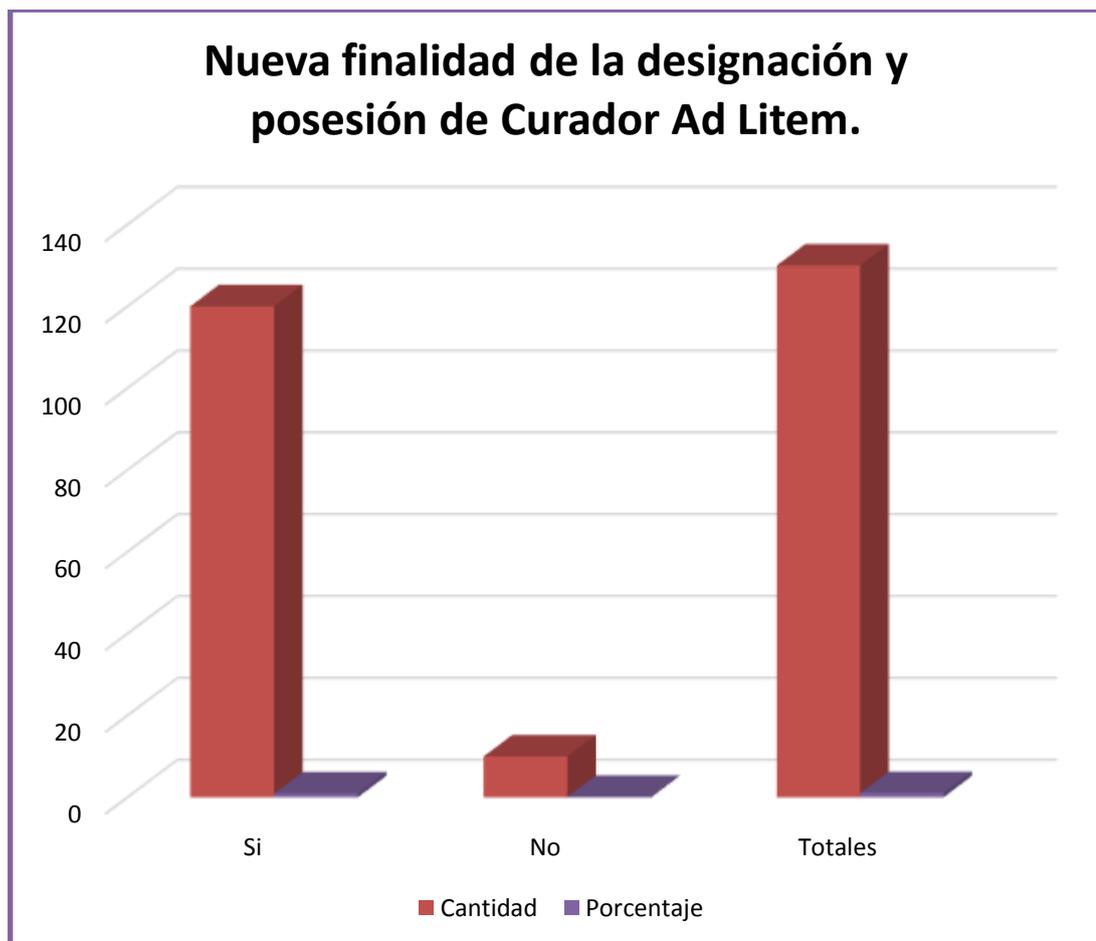


Gráfico No. 19 Finalidad, designación y posesión de Curador Ad-Litem

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.

Fuente: Encuesta.

Análisis de los Resultados

Examinando los resultados obtenidos de las encuestas, en referencia a que la designación y posesión de Curador Ad-Litem debe tener nueva finalidad en su designación y posesión; esto es 130 de los Abogados en libre ejercicio, dato resultante de la muestra correspondiente al 92%, esto es 120 Abogados consideran que la designación y posesión de Curador Ad-Litem debe poseer nueva finalidad en el proceso; mientras que el 8%, de ellos, consideran que la designación y posesión de Curador Ad-Litem no debe poseer nueva forma de proceder.

Interpretación de Datos

La conclusión a la que se llega es que, de la muestra de 130 de los Abogados, el 92%, esto es 120 Abogados; consideran que la designación y posesión de Curador Ad-Litem, debe poseer nueva forma de tramitarse debido a que la misma, no es concluyente para el proceso o para la protección integral de los menores.

Pregunta N°-4.

¿Considera usted de importancia la aplicación del principio de economía procesal en los procesos de divorcio?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	99	76%
No	31	24%
Totales	130	100%

Cuadro No. 18 Principio de economía procesal en el divorcio.

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.

Fuente: Encuesta.

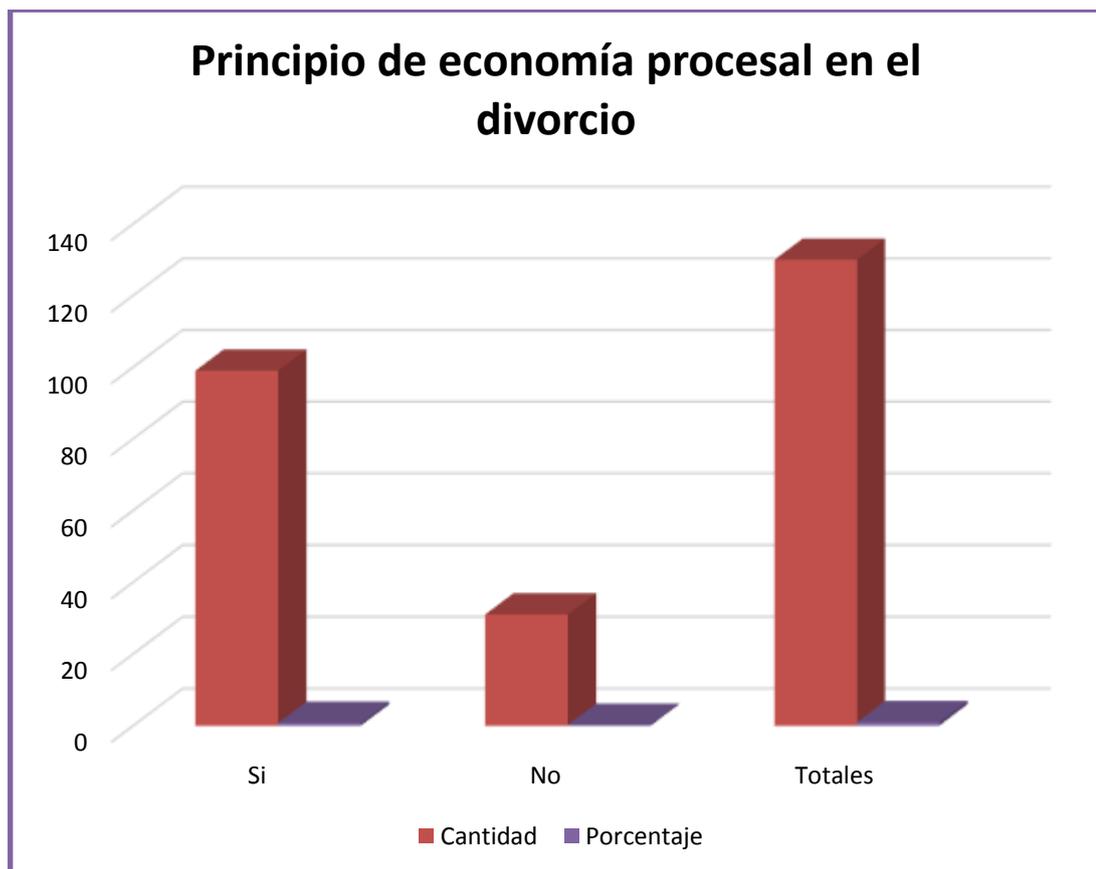


Gráfico No. 20 Principio de economía procesal en el divorcio.

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.

Fuente: Encuesta.

Análisis de los Resultados

Examinando los resultados obtenidos de las encuestas, en referencia a la aplicación del principio de economía procesal en los procesos de divorcio; esto es 130 de los Abogados en libre ejercicio, dato resultante de la muestra correspondiente al 76%, esto es 99 Abogados consideran que es importante la aplicación del principio de economía procesal en los procesos de divorcio; mientras que el 24%, de ellos, consideran que la designación y posesión de Curador Ad-Litem no requiere la aplicación del principio de economía procesal en el divorcio.

Interpretación de Datos

La conclusión a la que se llega es que, de la muestra de 130 de los Abogados, el 76%, esto es 99 Abogados; consideran que la aplicación del principio de economía procesal es de suma importancia para los procesos de divorcio debido al respeto de los derechos de los menores involucrados en el proceso, ya que el mismo propicia la garantía de concentración, saneamiento y celeridad.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez que se ha culminado con el proceso de investigación previo al presente capítulo se presentan varias conclusiones y recomendaciones con la finalidad de retribuir al proceso de investigación.

CONCLUSIONES

- Mediante la investigación se ha podido determinar que en la actualidad los procesos de divorcio por mutuo consentimiento o divorcios por causal invisten una similitud directa, la designación y posesión de Curador Ad-Litem, formalidad requerida en el proceso de divorcio, trámite que ha sido de estrecha obligatoriedad para la consecución del fin de divorcio, la disolución del matrimonio.
- Según las encuestas realizadas a los pasantes del Consultorio Jurídico de la Universidad Técnica de Ambato; se ha determinado que la designación y posesión de Curador Ad-Litem consiste en una mera formalidad que no posee relación directa con el objetivo principal de dicha figura jurídica, es decir, la integralidad de la figura jurídica consiste en garantizar los derechos de los menores como por ejemplo el de alimentos, régimen de visitas, tenencia etc.
- Según las encuestas realizadas a los Abogados inscritos en el Colegio de Abogados del Cantón Ambato de la provincia de Tungurahua, la coincidencia entre los miembros del gremio, la designación y posesión de Curador Ad-Litem reside en una formalidad que no posee relación directa con el objetivo principal de la figura jurídica, vulnerando los derechos de las niñas, niños y adolescentes implicados en el proceso de divorcio.
- La designación y posesión de Curador Ad-Litem se la realizara de forma rigurosa antes que se lleve a cabo la audiencia pertinente con el propósito de que los menores involucrados en el proceso se encuentren representados por un tercero ajeno al de los conyugues en Litis, representación que se la realiza

dentro del procedimiento, cuando por austeridad correspondería ser trazada frente ante la autoridad competente y en el instante pertinente, es decir, en la Audiencia correspondiente.

- Las encuestas han reflejado que la designación y posesión de Curador Ad-Litem debe proceder de forma diferente, debido a que la misma concluye tramitación recurrente de un fin, la disolución del matrimonio, es decir, consideran que la metodología debe ser reestructurada con objetivo de protección a los derechos de los menores con una representación inmediata en aplicación al principio de economía procesal, permitiendo por ende la aplicación del principio constitucional en base a su lógica legal.

RECOMENDACIONES

- Que, la designación y posesión de Curador Ad-Litem se la tome en base a la finalidad de la misma, es decir, el amparo integral de los menores de edad implicados en el proceso de divorcio, según lo que dispone la norma legal vigente, la cual, exterioriza la representación del menor en la Litis, figura que se encuentra determinada en el ordenamiento jurídico actual.
- Que, la designación y posesión de Curador Ad-Litem pase de ser una simple formalidad a un acto de protección integral para los menores, insertando en el ordenamiento jurídico nuevo procedimiento y ejecución para la designación y posesión de Curador Ad-Litem, la cual no permita la vulneración en el procedimiento pero si garantice los derechos de los menores.
- Que, una vez designado y posesionado el Curador Ad-Litem se requiera la participación obligatoria del Curador Ad-Litem a todas las diligencias pertinentes al proceso de divorcio sobre todo las referentes al dictamen de derechos y obligaciones de los menores, pero de forma vinculante a la Audiencia correspondiente , instancia en la cual se declara derechos de los menores inmersos en el proceso de divorcio.
- Recomiendo formalmente que las Autoridades Jurisdiccionales desempeñen un papel de comunicación directa con el Curador Ad-Litem, con el propósito de analizar la conducta del representante de los menores en el proceso de

divorcio, analizando la psiquis de los mismos, protegiendo por ende la integralidad de los menores.

- Considero expresamente la integración directa de principio de economía procesal en todas las diligencias del divorcio específicamente en la designación y posesión de Curador Ad-Litem para llegar a cumplir a cabalidad el principio constitucional y vale que su aplicación sea detallada en las resoluciones o sentencias emitidas por las autoridades competentes.
- Se recomienda expresamente la declaración del principio de economía procesal en las resoluciones emitidas por las Autoridades Jurisdiccionales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en la cual se plasme el verdadero sentido de la Norma Constitucional.
- Recomiendo expresamente la integración directa en la norma una Ley de Reformatoria al Artículo 108 del Código Civil Ecuatoriano Libro Primero de las Personas Título III del Matrimonio Parágrafo 2º, de la Terminación del Matrimonio agréguese un párrafo concerniente al Curador Ad-Litem en pro de las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos

Tema: LEY DE REFORMATORIA AL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO LIBRO PRIMERO DE LAS PERSONAS TÍTULO III DEL MATRIMONIO PARÁGRAFO 2º, DE LA TERMINACIÓN DEL MATRIMONIO AGRÉGUESE UN PÁRRAFO CONCERNIENTE AL CURADOR AD-LITEM.

Institución Ejecutora: Asamblea Nacional

Responsable: Delia María Quinteros Ortiz

Beneficiarios: la comunidad en general, sobre todo aquellos individuos que poseen o poseerán procesos de divorcio por mutuo consentimiento o divorcio por causal donde existen menores en el proceso judicial en las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Ubicación: Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato de la provincia Tungurahua.

Tiempo Estimado: 5 meses

Equipo Técnico Responsable: La investigadora y abogados en libre ejercicio expertos en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia; equipos y materiales de oficina; legislación vinculante; doctrina de derecho de familia; jurisprudencia de derecho de familia; otros informativos relacionados con el tema, como revistas, artículos indexados, etc.; viáticos, alimentación y transporte; dispositivos informáticos; asesoría externa; y vestuario de la investigadora.

Costo: Mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Antecedentes de la Propuesta

El presente trabajo de investigación va orientado a la reforma del artículo 108 del Código Civil Ecuatoriano, norma legal que en la actualidad se encuentra en plena vigencia dentro del ordenamiento jurídico del Estado Ecuatoriano, el propósito de la

presente propuesta es la ejecución de un párrafo referente a los curadores Ad-Litem en el proceso de divorcio con finalidad exclusiva de resguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes implicados en esta figura jurídica.

Que en el Inciso Segundo del artículo 108 del Código Civil, dispone que los cónyuges, en el juicio de divorcio por mutuo consentimiento deben acordar en la Audiencia de Conciliación sobre la situación económica que deben quedar los hijos menores de edad después de la disolución del matrimonio y si no lo hicieren el Juez la fijará, de conformidad con el numeral 6, del mismo artículo 108, es decir la regla pertinente del artículo 108 de Código Civil Ecuatoriano, propone la representación de los menores y la manera a llevarse a cabo la audiencia de conciliación en el divorcio, protegiendo de forma directa los derechos de los menores, debido a que la norma, dispone con rigurosidad el protocolo a seguir, se restablece una ambigüedad en la norma o para decirlo en términos jurídicos, nace la oscuridad de la norma, por ende deja en el vacío, ciertos temas que son de relevancia para la integralidad de los menores.

Se toma en consideración en primera instancia a la Asamblea Nacional, a la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, a las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, al Gremio de Abogados de la provincia de Tungurahua del Cantón Ambato, a la investigadora; que por consiguiente son la parte impulsadora del presente proyecto de investigación, buscando el impulso a reformar el Artículo 108 del Código Civil Ecuatoriano; para que en beneficio de las niñas, niños y adolescentes se respete de forma íntegra los derechos y las garantías de los menores, procurando la asistencia en forma personal a todas las diligencias que llevan a la consecución del divorcio, por parte de quien ha sido designado mediante documento legal a las diligencias pertinentes del divorcio, de manera especial a la audiencia de conciliación, siendo el mismo, es decir el Curador Ad-Litem, el llamado a colaborar con la administración de justicia encaminado a la persecución de los derechos y garantías de los menores, la necesidad de su representación debe ser practicada en la audiencia de conciliación.

Por ende, la finalidad de la Curaduría Ad-Litem según el artículo 108 del Código

Civil Ecuatoriano es representar y proteger al menor a futuro, por ejemplo, o después del divorcio no estuvieran en condición de atender a sus hijos menores, es decir, serán los curadores que de ser el caso velaran por la seguridad educación, salud, cuidado, etc., de los mismos.

Análisis de la situación actual

En la actualidad ecuatoriana, diversas normas del ordenamiento jurídico del País, viven cambios de forma y de fondo para la consecución de derechos y garantías de todos sus habitantes, grandes cambios se esperan conseguir a partir de la vigencia total del Código General de Proceso, el mismo que permitiría, que los procedimientos, diligencias, tramites etc., se logren con mayor eficacia y eficiencia procurando en el sentido global, el respeto íntegro del principio de economía procesal.

Se pretendería en lo posible evitar la vulneración de los derechos inherentes a los ciudadanos que habitan en el territorio ecuatoriano, de manera especial a los menores involucrados en el proceso de divorcio, tema de investigación del presente proyecto; esto implicaría reformar el artículo 108 debido a la oscuridad que conserva el mismo, es decir con las Curaduría Ad-Litem, figura jurídica que no ha sido desarrollada de forma oportuna por la autoridad correspondiente; sería necesario y de extrema obligatoriedad encontrar concordancia con normas de vinculación, como por ejemplo el Código de la Niñez y Adolescencia como la Ley Notarial.

A pesar de la subsistencia de norma legal que ampare a las niñas, niños y adolescentes, la inexistencia de norma legal referente a la Curaduría Ad-Litem irrespeta el derecho del menor a ser representado en la Litis del divorcio, ya que la designación y posesión de Curador Ad-Litem es una formalidad para la consecución del divorcio, es decir, una vez designado y posesionado, al curador Ad-Litem no se lo vincula al proceso, y se vulnera la finalidad de la figura jurídica, es así que la representación del menor desaparece.

La notable solución que se da a la presente problemática es la reforma del Código de

Civil Ecuatoriano, en específico del artículo 108 que por ser contradictorio a la Constitución, en cuanto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, debe ser reformado implementando un parágrafo que contemple la norma concerniente en su integralidad sobre la participación y representación que deben realizar los curadores Ad-Litem, frente a sus pupilos, proyectando así, una verdadera representación ante la administración de justicia, desarrollando por ende, un papel de respeto a los derechos y garantías de las partes como de los menores.

Justificación de la propuesta

En consideración a la especificación que se hace a la Constitución con relación al Código de la Niñez y Adolescencia que “El más alto deber el Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Así mismo la Constitución dispone que el Estado reconozca y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; es decir, todos y cada uno de los derechos y garantías establecidas en la norma con jerarquía superior en el Ecuador, determina que estos derechos deben ser consagrados en su totalidad para lo cual se ha determinado la figura de Curador Ad-Litem para que los menores sean representados en juicio; por consiguiente, es de vital importancia reformar el artículo 108 del Código Civil Ecuatoriano, porque como se ha mencionado con anterioridad la oscuridad de la norma en referencia al Curador Ad-Litem debe ser reformada para que los derechos y garantías de los menores no sean vulnerados.

Así mismo, una vez culminado el proceso de prácticas pre profesionales realizadas en el Consultorio Jurídico de la Universidad Técnica de Ambato, se ha encontrado un sin número de procesos o causas de divorcio por mutuo consentimiento como de divorcio por causal, los cuales con absoluta obligatoriedad deben señalar a un

Curador Ad-Litem, para el o los menores involucrados en el proceso, una vez ejecutada la designación y posterior posesión de Curador Ad-Litem, la diligencia se ha convertido en una simple formalidad, por ende, los procesos continúan hasta lograr su finalidad, el divorcio, es decir, la figura jurídica no ha sido tomada en consideración para lo que realmente fue creada, en ocasiones sucede que por motivos externos a la voluntad del Curador Ad-Litem, el mismo no ha sido posesionado en el día y hora que ha determinado la autoridad competente, provocando vulneración al principio de economía procesal, pero por lo general de forma inmediata se solicitada nuevo día y hora para dicha diligencia, provocando por ende un retardo en el proceso de divorcio, debido a lo mismo, se pretende cambiar esta problemática, en beneficio del o los menores involucrados en el divorcio para que sus derechos sean representados y reclamados en el momento más oportuno, es decir, la audiencia de conciliación.

Objetivos

Objetivo General

Reformar el Artículo 108 del Código Civil Ecuatoriano Libro Primero de las Personas Título III del Matrimonio Parágrafo 2º, de la Terminación del Matrimonio Agréguese un Párrafo concerniente al Curador Ad-Litem.

Objetivos Específicos

- Evitar la vulneración del principio de economía procesal en los procesos de divorcio por causal o por mutuo consentimiento.
- Motivar a las partes procesales en el divorcio para que designen al Curador Ad-Litem Adecuado para representación de los hijos ávidos en el matrimonio

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LA PROPUESTA
CONSIDERANDO

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Título II correspondiente a los derechos en el Capítulo I en el art. 10 especifica que “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y los instrumentos internacionales”.**
- Que, la Constitución de Montecristi especifica en el Art. 44 “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”**
- Que, en la Constitución vigente, determina en el Art. 169 “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”**
- Que, el Art. 103 expresa la facultad de presentar proyectos de ley “...la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogación de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente...”**
- Que, Asimismo el Art. 134 de la Constitución de 2008 expresa “La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: numeral cinco; a las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero**

punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.”

Que, Es deber primordial del Estado Ecuatoriano cumplir con lo prescrito en el Art. 8 del Código de la Niñez y Adolescencia **“Es deber del estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”.**

POTENCIAL REFORMA

ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMATORIA AL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO LIBRO PRIMERO DE LAS PERSONAS TÍTULO III DEL MATRIMONIO PARÁGRAFO 2º, DE LA TERMINACIÓN DEL MATRIMONIO AGRÉGUESE UN PÁRRAFO CONCERNIENTE AL CURADOR AD-LITEM.

AGRÉGUESE

Artículo 1.- Al Artículo 108 del Código Civil Ecuatoriano, después del párrafo segundo lo siguiente:

En la audiencia de conciliación; será de asistencia obligatoria al Curador Ad-Litem en representación del menor para precautelar los derechos y garantías que poseen las niñas, niños y adolescentes en la Litis; procurando por parte del juez la participación del Curador Ad-Litem en el momento de la audiencia misma.

Artículo 2.- la insinuación de designación de Curador Ad-Litem se la realizara por documento público ante notario público bajo declaración juramentada.

Artículo 3.- el documento público de designación de Curador Ad-Litem se lo adjuntara a la demanda de divorcio para el analices previo del Juez competente.

Artículo 4.- la presente Ley reformativa, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición General

Primera. - refórmese el Artículo 108 del Código Civil Ecuatoriano Libro Primero de las Personas Título III del Matrimonio Parágrafo 2º, de la Terminación del Matrimonio agréguese el artículo 1 del presente proyecto de investigación.

Segunda. - la presente Ley reformativa, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional.

Lcda. Gabriela Rivadeneira

PRESIDENTA ASAMBLEA NACIONAL

Metodología Modelo Operativo

Fase	Etapa	Tiempo	Metas	Actividades	Recursos	Responsable
Uno	Sustentación y recolección de información	3 meses	Obtener toda la información referente a las partes involucradas en el divorcio en cuanto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes como prevención en la vulneración de los mismos.	Investigación y elaboración de técnicas e instrumentos utilizados.	Internet Hemerografía Computadora	Investigadora Srta. Delia María Quinteros Ortiz
Dos	Diseño del proyecto de reforma al art. 115 del código de trabajo	2 mes	Enseres elaborados en concordancia a la reforma del art. 108 del Código Civil Ecuatoriano.	Elaboración del proyecto	Cuerpos legales del ordenamiento legal vigente. Computadora	Investigadora Srta. Delia María Quinteros Ortiz
Tres	Socialización del proyecto de reforma	2 mes	Modificaciones al proyecto de reforma del art. 108 del Código Civil Ecuatoriano.	Tutorías y correcciones a la reforma	Computadora Impresiones Proforma	Investigadora Srta. Delia María Quinteros Ortiz
Cuatro	Socialización del proyecto de reforma	15 días	Presentación del proyecto	Impresión del borrador del proyecto	Impresiones Oficios Hojas volantes	Investigadora Srta. Delia María Quinteros Ortiz
Cinco	Presentación de proyecto de reforma a la asamblea nacional	1 mes	Obtención de la aprobación de la reforma del art. 108 del Código Civil Ecuatoriano.	Aproximación con las autoridades correspondientes para el cumplimiento del proyecto.	Impresiones Copias Resoluciones	Investigadora Srta. Delia María Quinteros Ortiz

Cuadro No. 19 Modelo Operativo de la Propuesta

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz

Fuente: Investigación

Administración de la Propuesta

El órgano rector encargado de ejecutar la presente propuesta es la Función Legislativa ya que por mandato Constitucional es el poder que tiene a su cargo, por consiguiente, la Asamblea Nacional integrada por representantes elegidos de forma democrática y participativa se encargará de su ratificación previo veto presidencial que posterior se inscribirá en el Registro Oficial con las solemnidades correspondientes a la publicación de las leyes que están vigentes en el Ecuador.

Los inmersos en la administración son:

ORGANISMOS	RESPONSABLES	RESPONSABILIDAD
<ul style="list-style-type: none"> • El equipo de investigación Srta. Delia María Quinteros Ortiz • Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales • Universidad Técnica de Ambato • Asamblea Nacional 	<ul style="list-style-type: none"> • Investigadora • Tutor del proyecto de investigación. • Consejo directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales • Unidad de titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales (Subdecano; presidente) • Asambleístas Nacionales 	<ul style="list-style-type: none"> • Recolección de al menos 0.25% de firmas de los ciudadanos que constan en el padrón electoral según lo determina la Constitución. • Discusión y aprobación de la reforma al art. 108 del Código Civil Ecuatoriano.

Cuadro No. 20 Inmersos en la administración

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.

Fuente: Investigación

Modelo Operativo

Pasos	Capítulo	Actividades	Noviembre																							
			1				Diciembre				Enero				Febrero				Marzo				Abril			
			X	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Problema	1	Selección del tema																								
		Planteamiento del Problema		X																						
		Justificación			X																					
		Objetivos				X																				
Marco Teórico	2	Antecedentes Investigativos					X																			
		Fundamentación Filosófica						X																		
		Fundamentación Legal						X																		
		Categorías Fundamentales							X																	
		Hipótesis							X	X																
		Señalamiento en variables de Hipótesis								X	X															
Metodología	3	Enfoque								X	X															
		Modalidad Básica de la Investigación											X													
		Tipo de investigación												X	X											
		Población y Muestra													X	X										
		Operacionalización de Variables															X	X								
		Recolección de Información																	X							
		Procesamiento y Análisis																		X						
Marco Administrativo	4	Recursos																		X						
		Cronograma																				X				
		Bibliografía																						X		
		Anexos																							X	
		Defensa																								

Cuadro No. 21 Cronograma del Proyecto de Investigación

Elaborado por: Delia María Quinteros Ortiz.

Fuente: Investigación.

Bibliografía

1. CABANELLAS, Guillermo, (2002) Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta. Argentina
2. CABANELLAS, Guillermo, (2012). Diccionario Jurídico Elemental. Heliasta. Argentina.
3. CABRERA. (2010). Interés superior del niño. Quito: Cevallos.
4. CORTÉS. (2011). Apuntes del derecho sucesorio. Ambato: Indugraf.
5. BOSSANO. (2010). Manual de derecho sucesorio. Quito: Indugraf.
6. FARITH SIMON. (2013). Derechos de la niñez y adolescencia. Quito: Cevallos.
7. GRUPO OCÉANO. (2015). Diccionario de la lengua española. Océano, diccionario de la lengua española (pág. 601). México: editorial océano de México, s.a. de Cevallos.
8. LARREA, Juan (2009) Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador.
9. LÓPEZ GARCÉS. (2011). El divorcio y algo más. Quito: Corporacion de Estudios.
10. TIPANTASIG, Tarquino (2006). Práctica Forense Civil. Universidad Técnica de Ambato. Ambato-Ecuador
11. ZAVALA, Jorge (2011) Teoría y Práctica Procesal Constitucional. Edilex S.A. Lima
12. TERÁN SUÁREZ. (2014). Principios constitucionales y jurídicos de la tributación. Quito - Ecuador: Cevallos.
13. VELASCO CÉLLERI Y VELASCO ZAPATA. (2005). Sistema de práctica procesal civil. Cuenca: Pudeleco Editores S.A.
14. ZAMBRANO SIMBALL. (2011). Los principios constitucionales del debido proceso y las garantías jurisdiccionales. Ecuador: Arcoíris Producción Gráfica.

Cuerpos Legales

1. Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No, 449 del 20 de Octubre del 2008.

2. Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador, (2015) Corporación de estudios y publicaciones, legislación codificada. Quito Ecuador
3. Código Civil Ecuatoriano, (2015) Corporación de estudios y publicaciones, legislación codificada. Quito Ecuador
4. Código Orgánico de la Función Judicial, (2015) Corporación de estudios y publicaciones, legislación codificada. Quito Ecuador
5. Ley Orgánica del Consejo de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Registro Oficial suplemento Nro. 52 de 22 de octubre de 2015).
6. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Corporación de estudios y publicaciones.

Linkografía

1. ÁVILA SOLANO. (2010). Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2995/1/td4403.pdf>.
2. ENCICLOPEDIA JURÍDICA. (2014). Enciclopedia jurídica. Obtenido de enciclopedia jurídica: www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/audiencia/audiencia.htm
3. FERRAJOLI. (273, 274 de abril de 2008). Diccionario jurídico. Obtenido de diccionario jurídico: <http://www.diccionariojuridico.mx/>
4. GUNTER HIRSCH. (9 de enero de 2009). Tensión entre los parámetros constitucionales y los aspectos de la economía procesal en el procedimiento judicial. Obtenido de tensión entre los parámetros constitucionales y los aspectos de la economía procesal en el procedimiento judicial: <http://www.juridicas.unam.mx/>
5. GUTIÉRREZ VARGAS. (Diciembre de 2014). [Http://www.uac.edu.co/](http://www.uac.edu.co/). Obtenido de [http://www.uac.edu.co/](http://www.uac.edu.co/images/stories/publicaciones/revistas_cientificas/juris/volumen-10-no-2/articulo09.pdf): http://www.uac.edu.co/images/stories/publicaciones/revistas_cientificas/juris/volumen-10-no-2/articulo09.pdf
6. JUAN MANUEL OJEDA VILLALBA. (30 de octubre de 2013). Repositorio u.t.a. obtenido de repositorio u.t.a.: <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/7823>
7. OJEDA. (30 de octubre de 2013). Repositorio u.t.a. obtenido de “la

- vulnerabilidad del principio de celeridad procesal en el divorcio por mutuo consentimiento”: <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/7823>
8. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (11 de diciembre de 2015). Asociación de academias de la lengua española. Obtenido de asociación de academias de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=d5qdp99>
 9. S.A.T.J.E. (8 de noviembre de 2013). <Http://www.funcionjudicial.gob.ec/>. Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/>: <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec:8080/esatje-web-info/public/informacion/informacion.xhtml>
 10. S.A.T.J.E. (19 de noviembre de 2013). <Http://www.funcionjudicial.gob.ec/>. Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/>: <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec:8080/esatje-web-info/public/informacion/informacion.xhtml>
 11. SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. (s.f.). Sitios poder judicial. Obtenido de sitios poder judicial: <http://sitios.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/constitucion%20politica/principios%20constitucionales/concentracion.htm>
 12. TRUJILLO. (2006). Universidad andina simón bolívar / corporación editora nacional. Obtenido de http://www.repositorio.uasb.edu.ec/index_publicacion.php?cd=183
 13. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN. (1 de diciembre de 2015). <Www.unae.edu>. Obtenido de www.unae.edu.py/biblio/libros/diccionario-juridico.pdf
 14. VILLEGAS. (24 de octubre de 2014). Repositorio universidad central del ecuador. Obtenido de repositorio universidad central del ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/4957>
 15. WWW.DERECHOECUADOR.COM. (1 de octubre de 2013). Obtenido de www.derechoecuador.com
 16. ZAMBRANO. (Jueves de diciembre de 2015). Consorcio Asociados Zambrano Ley. Obtenido de consorcio asociados Zambrano ley: <http://www.cazamley.com/civil/curadores-ad-litem/>

ANEXOS



**Encuesta enunciada para los Pasantes del Consultorio
Jurídico de la Universidad Técnica de Ambato**



Objetivo: La designación de curador Ad-Litem en el divorcio incide en la aplicación del principio de economía procesal.

Instrucciones

Lea detenidamente al siguiente cuestionario y elige una de las opciones, recuerde conteste con sinceridad.

1. ¿Ha tramitado casos de divorcio con designación y posesión de Curador Ad-Litem en el año 2015?
Si no
2. ¿En el procedimiento de divorcio la designación y posesión de Curador Ad-Litem se la solicita antes de la audiencia de conciliación?
Si no
3. ¿Ha tramitado procesos de designación de Curador Ad-Litem con inconvenientes en la ejecución de su posesión?
Si no
4. ¿Usted considera que la designación y posesión de Curador Ad-Litem es una simple formalidad en el proceso de divorcio?
Si no
5. ¿Considera usted que la designación y posesión de Curador Ad-Litem debe proceder de forma distinta?
Si no
6. ¿Ha solicitado la aplicación del principio de economía procesal en el divorcio?
Si no
7. ¿Ha existido en algún momento procesal solicitud de la parte contraria con argumentación de principios constitucionales?
Si no



**Encuesta enunciada para las abogadas y abogados de la
República del Ecuador en la provincia de Tungurahua
Cantón Ambato.**



Objetivo: La designación de curador Ad-Litem en el divorcio incide en la aplicación del principio de economía procesal.

Instrucciones

Lea detenidamente al siguiente cuestionario y elige una de las opciones, recuerde conteste con sinceridad.

1. ¿Ha tramitado casos de divorcio con designación y posesión de Curador Ad-Litem?
Si no
2. ¿Considera usted que la designación y posesión de Curador Ad-Litem es una formalidad en el proceso de divorcio?
Si no
3. ¿Considera usted que la designación y posesión de Curador Ad-Litem debe tener nueva finalidad en su designación y posesión?
Si no
4. ¿Considera usted de importancia la aplicación del principio de economía procesal en los procesos de divorcio?
Si no

Gracias por su colaboración.

Glosario

Curador Ad-Litem

El Curador Ad-Litem es la persona encargada de asumir la defensa de la parte que por alguna circunstancia no puede concurrir al proceso o cuando esta sea un incapaz y por dicha circunstancia no pueda asumir su defensa; el curador ad litem lo designa el juez encargado del proceso y su función principal es asumir la defensa de quien representa en el proceso.

Divorcio

Es la disolución del matrimonio, mientras que, en un sentido amplio, se refiere al proceso que tiene como intención dar término a una unión conyugal.

Economía Procesal

El principio de economía procesal se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional.

Derecho Anglosajón

Es el derecho creado por decisiones de los tribunales; en Inglaterra surgieron dos cuerpos de normas diferentes: el COMMON LAW, y más tarde, el "EQUITY"; y ambos fueron adoptados como base del derecho de los Estados Estadounidenses y se caracterizan por el hecho de que se basan más en la jurisprudencia que en las leyes.

Guardadores

Persona que se nombra para cuidar de los bienes de un menor o una persona incapacitada.

Concentración

Se refiere a la práctica de los medios probatorios o a la exposición de los hechos y a la subsiguiente prueba aplicación de diversas actuaciones.

Celeridad

Está representado por las normas que impiden la prolongación de los plazos y eliminan trámites procesales superfluos y onerosos. Así, la perentoriedad de los plazos legales o judiciales.

Saneamiento

Denominado también de expurgación, es aquel en virtud del cual se acuerdan al juez facultades suficientes para resolver, IN LIMINE, todas aquellas cuestiones susceptibles de entorpecer el pronunciamiento sobre el mérito de la causa, o de determinar, en su caso, la inmediata finalización del proceso.

Incapacidad

La Incapacidad jurídica es la carencia de la aptitud para la realización del ejercicio de derechos o para adquirirlos por sí mismo.

Metodología

Metodología es un vocablo generado a partir de tres palabras de origen GRIEGO: METÀ (“más allá”), ODÒS (“camino”) y logos (“estudio”). El concepto hace referencia al plan de investigación que permite cumplir ciertos objetivos en el marco de una ciencia.

PAPER DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO:

“LA DESIGNACIÓN DE CURADOR AD - LITEM EN EL DIVORCIO Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL”.

AUTOR:

Delia María Quinteros Ortiz

LA DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-LITEM EN EL DIVORCIO Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL

Delia María Quinteros Ortiz

Universidad Técnica de Ambato

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Resumen

El Curador Ad Litem nace con la necesidad de precautelar y proteger derechos inherentes al menor involucrado en el proceso de divorcio, la finalidad de dicha figura jurídica; radica, en el resguardo de los derechos de menores en litigio, derechos, como el de alimentos o el régimen de visitas, derechos que son inseparables de las niñas, niños y adolescentes, los cuales deben ser reclamados, como sería oportuno, por el Curador Ad Litem; en la actualidad Ecuatoriana, desde la perspectiva de la investigación, la figura jurídica ha perdido la defensa de las garantías los menores, debido a que como todos los abogados (as) en el libre ejercicio conocen, la designación y posesión de Curador Ad Litem, se ha convertido en una formalidad en el procedimiento, recayendo así no solo en la vulneración de derechos de menores sino además la vulneración de principios constitucionales como el principio de economía procesal, mismo que se ve quebrantando al concurrir desperdicio de tiempo y dinero en la admiración de justicia tanto como la concentración de procesos en el aparato jurisdiccional, induciendo así inestabilidad jurídica, social, económica a los involucrados como a la sociedad.

Abstract

The Guardian Ad Litem born with the need to forewarn and protect inherent in the child involved in the divorce process rights, the purpose of the legal theory; lies in safeguarding the rights of minors in litigation rights, such as food or visitation rights which are inseparable from children and adolescents, which must be claimed, as would be appropriate, by the Conservator ad Litem; today Ecuatoriana, from the perspective of research, legal figure has lost defending guarantees minors, because as all lawyers (as) in the free exercise known, the appointment and possession of Guardian Ad Litem, it has become a formality in the procedure and falling not only

in the violation of rights of children but also the violation of constitutional principles such as the principle of judicial economy, it is seen breaking to compete waste of time and money in admiration of justice as well as the concentration process in the judicial apparatus, thus inducing legal, social, economic instability involved and society.

Introducción

La necesidad de realizar la investigación surge a partir del momento de realización de las prácticas pre profesionales en el Consultorio Jurídico de la Universidad Técnica de Ambato, debido a la tramitación de causas de divorcio con designación y posesión de Curador Ad Litem, es decir, el contacto con la realidad en la vida practica del abogado, produjo la necesidad de buscar una solución al problema, es decir, el formalismo dado por la designación y posesión de curador ad litem, ya que el mismo ha perdido el fin concurrente de la figura jurídica, la representación del menor; una vez designado se procure con la posesión y de forma inmediata acontece la solicitud de audiencia de conciliación para subsanar el conflicto de las partes, por ende la representación del menor ha sido vulnerado sin que sus derechos hayan sido escuchados por la autoridad competente en el momento oportuno, es decir la audiencia de conciliación.

Además de la problemática señalada en el párrafo anterior sucintan otros problemas como el que se produce al momento de designar Curador Ad Litem, ya que una vez designado se requiere la posesión, ocurre que por circunstancias adversas al Curador Ad Litem o al de las partes, no pueden ser posesionados, solicitando por cualquiera de las partes, nuevo día y hora para que se efectuó la diligencia y así procurar con el procedimiento de divorcio, es decir provoca el retardo injustificado del sumario además el gasto innecesario de recursos económicos como humanos.

De la misma forma la vulneración de principios constitucionales origina como se ha manifestado anteriormente violación de reglas del principio de economía procesal como son las reglas de la concentración, celeridad y el saneamiento induciendo al quebrantamiento del procedimiento y por ende el daño al órgano jurisdiccional competente.

Método

El método utilizado para el desarrollo del proyecto de investigación ha sido considerado en pro de su buen desenvolvimiento y desarrollo, a continuación, se presenta los sujetos, técnicas e instrumentos esgrimidos en el proyecto de investigación designado con el tema “la designación de curador ad-litem en el divorcio y la aplicación del principio de economía procesal”

Sujetos

Los sujetos involucrados en el proyecto de investigación han sido los enumerados a continuación: en primera instancia los Abogados inscritos en el Colegio de Abogados del Cantón Ambato de la provincia de Tungurahua en segundo se ha considerado de suma importancia tomar como sujetos involucrados a la investigación a los pasantes del Consultorio Jurídico de la Universidad Técnica de Ambato, debido a la tramitación de causas que llevan a diario en la representación de individuos con bajos recursos económicos de igual forma el criterio de los Jueces de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, los cuales poseen el conocimiento necesario para subsanar problemas referentes al tema de investigación.

Técnicas

Las técnicas utilizadas para el desarrollo de la investigación son aquellas determinadas como medios por los cuales se efectúa la indagación con designio de probar el conjunto de cuestionamientos que posea el problema de investigación, por lo mismo, la técnica usada fue la encuestas, técnica por la cual se ha logrado obtener información relevante sobre las consideraciones que los abogados en el libre ejercicio poseen.

La encuesta fue dirigida como se ha declarado a los abogados en el libre ejercicio del Cantón Ambato de la provincia de Tungurahua de la misma forma se efectuó una encuesta a los pasantes del Consultorio Jurídico de la Universidad Técnica de Ambato, pasantes que proporcionaron información referente al tema de investigación, debido a que los mismos han manejado tramites de causas de divorcio por mutuo consentimiento como por causal, es decir, pudieron constatar de forma directa y practicas la dificultad existente al momento de designar y posesionar al

Curador Ad Litem.

Instrumentos

Conscientes de la necesidad de implementación de técnica de investigación surgió la obligación de efectuar un cuestionario, instrumento por el cual se ha realizado la indagación pertinente al tema de investigación, proyectando resultados que fueron examinados mediante la tabulación, con propósito del respectivo análisis e interpretación, dando como resultado lo establecido en el manuscrito oportuno.

El cuestionario permitió dirigir preguntas detalladas de forma coherente, organizada y directa a los consultados detallados en los párrafos anteriores, las preguntas fueron de estilo cerrada con fines de tabulación así mismo existió preguntas de sincronización, es decir, preguntas con frecuencia lógica para su contestación sobre todo en el asunto dedicado a los pasantes del Consultorio Jurídico de la Universidad Técnica de Ambato.

Resultados

Los resultados logrados a través del Proyecto de Investigación “La designación de Curador Ad Litem en el divorcio y la aplicación del principio de economía procesal” fueron los esperados debido a la técnica e instrumento utilizado por la investigación, las derivaciones esperadas estuvieron al alcance de la investigadora los mismos que concluyeron en el problema inicial de la investigación, es decir, la infructífera designación y posesión de Curador Ad Litem en el proceso de divorcio la misma que vulneraba de forma inmediata el principio de economía procesal el cual permite el excelente desenvolvimiento del órgano jurisdiccional, el cual recae en la simplificación al decir que se debe buscar una alternativa de solución al problema planteado inicialmente, es decir, nueva forma de designación con propósito de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes involucrados en el proceso de divorcio.

Discusión

Una vez ejecutada la indagación pertinente al tema de investigación mediante las técnicas e instrumentos detallados en los párrafos anteriores se han obtenido efectos

que al ser desarrollados de acuerdo al programa existente de análisis se determina que los conocimientos previos al procedimiento de divorcio fueron los que apuntaron al querer desarrollar una propuesta diferente a la planteada por el ordenamiento jurídico existente actualmente, debido a la tardanza que el actual sistema y representación del menor podría acarrear desde el momento mismo de la designación y posterior posesión del Curador Ad Litem, produciendo por ende la vulneración directa del principio constitucional la Economía Procesal.

Uno de los hallazgos fundamentales de la investigación cumplida, es la concordancia de criterios que existe entre los profesionales del libre ejercicio del Cantón Ambato provincia de Tungurahua, ya que los mismos coinciden en la infructífera designación del Curador Ad Litem además señalan que la posesión se ha convertido en una simple formalidad del proceso perdiendo la finalidad de la representación del menor, designación para lo cual fueron nombrados.

Referencias Bibliográficas

1. Constitución de la República del Ecuador.
2. Código Civil Ecuatoriano
3. Código de Procedimiento Civil
4. Código Orgánico General de Procesos
5. Código Orgánico de la Función Judicial
6. BOSSANO. (2010). Manual de derecho sucesorio. Quito:
7. INDUGRAF. CABRERA VÉLEZ. (2010). Interés Superior del Niño. Quito: Cevallos.
8. FARITH SIMÓN. (2013). Derechos de la Niñez y Adolescencia. Quito: Cevallos.